



MINERA EXAR S.A.

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE HASTA U\$S 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR)**

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 500.000.000 (Dólares estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Programa”) de MINERA EXAR S.A. (indistintamente, “Minera Exar”, la “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”), CUIT 30-70966758-7, en el marco del cual ésta podrá emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no (las “Obligaciones Negociables”). Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda o unidad de valor, según se determine al momento de emitirse cada clase y/o serie y/o tramo.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

El monto, denominación, moneda o unidad de valor, precio de emisión, fecha de amortización, vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, de corresponder, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier clase y/o serie de las Obligaciones Negociables, serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (los “Suplementos”, y cada uno indistintamente un “Suplemento de Prospecto”), el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptas en la sección “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Prospecto. Los plazos de amortización siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad, teniendo en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Suplemento respectivo podrá establecer respecto de una serie y/o clase en particular, que las Obligaciones Negociables de dicha serie y/o clase estén subordinadas a otros pasivos de la Sociedad o bien cuenten con garantía especial o privilegio de algún tipo.

Las Obligaciones Negociables podrán encontrarse alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y podrán ser emitidas siguiendo los “*Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina*” contenidos en el Anexo III, del Capítulo I, del Título VI de las Normas (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”, las “Normas de la CNV”, y los “Lineamientos para la Emisión de Bonos SVS”, respectivamente) y lo dispuesto en la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables en el Panel de BYMA (la “Guía BYMA”), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser, entre otros, el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de BYMA). La descripción de los posibles proyectos verdes, sociales y/o sustentables a ser financiados por las Obligaciones Negociables; los mecanismos que serán utilizados para garantizar la trazabilidad del proyecto y la transparencia del uso de los fondos; el tiempo estimado de asignación total de los fondos al proyecto; el informe de revisión externa y los datos de identificación del revisor; y la descripción de las consecuencias de incumplir los compromisos asumidos serán los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptas en la sección “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Prospecto.

Javier Martí  
20-26280130-7

El presente Prospecto contiene información contable al 31 de diciembre de 2023, junto con la información contable expuesta en forma comparativa por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021. La información contable de la Sociedad se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV (conforme dicho término se define a continuación).

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2024-22817-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") de fecha 14 de agosto de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores externos en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, una vez emitidas, constituirán "obligaciones negociables" bajo la Ley N° 23.576 (según fuera modificada y/o complementada, la "Ley de Obligaciones Negociables"), sujeto al cumplimiento de las exigencias previstas en su artículo 36 darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos. Se solicitará autorización para el listado y/o la negociación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en una o más bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Para la oferta pública en la República Argentina ("Argentina"), se cumplirá con lo dispuesto en la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N° 27.440 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "Ley de Financiamiento Productivo") y en las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "Ley General de Sociedades"). La Sociedad podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y/o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente. A menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la U.S. Securities Act of 1933 y sus modificatorias (la "Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos"), las Obligaciones Negociables sólo serán ofrecidas en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones. Consecuentemente, la Sociedad podrá ofrecer y vender Obligaciones Negociables registradas bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a inversores institucionales calificados (*qualified institutional buyers* o "QIBs") (según los define la Rule 144A (la "Regla 144A") bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos bajo la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la "Regulación S"). Sin embargo, la Emisora no podrá garantizar que las solicitudes correspondientes sean aceptadas.

La creación del Programa y la emisión de Obligaciones Negociables bajo el mismo han sido autorizadas por la asamblea de accionistas de la Sociedad de fecha 21 de febrero de 2024 (la "Asamblea"), y por reunión de directorio de fecha 22 de febrero de 2024 (la "Reunión de Directorio"). La Asamblea delegó en el Directorio (con facultades de subdelegar) las más amplias facultades permitidas por ley, entre otras, para que dentro del monto fijado por la Asamblea para el Programa, el Directorio establezca los términos y condiciones de constitución del Programa y de emisión de cada clase y/o serie incluyendo, sin carácter limitativo, monto, moneda, época, plazo, precio, tasa de interés, forma y condiciones de pago, características y demás condiciones de los valores negociables a emitir. A su vez, por medio de la Reunión de Directorio, el Directorio subdelegó en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más de los gerentes de primera línea de la Sociedad el ejercicio de la totalidad de las facultades que le fueran delegadas al Directorio por la Asamblea. Por último, mediante Acta Subdelegado de fecha 4 de septiembre de 2024 se fijaron los términos y condiciones definitivos del Prospecto del Programa bajo el cual se emitirán obligaciones negociables.

Los agentes colocadores deberán solicitar a los inversores, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en Pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas. La declaración



jurada informará que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Prospecto.

La sede social de la Sociedad se encuentra ubicada en la calle Palma Carrillo 54, Planta Baja Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Sus datos de contacto son los siguientes: (i) número de teléfono: +54 388 483-1000; (ii) dirección de correo electrónico: [info@exar.com.ar](mailto:info@exar.com.ar), y (iii) página web: <https://exar.com.ar/> (la “Página Web de la Emisora”).

**Se informa con carácter de Declaración Jurada que la entidad emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

**La Sociedad ha decidido que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las clases o series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Las calificaciones de riesgo no constituirán –ni podrán– ser consideradas como una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una clase y/o serie bajo el Programa.**

**Se advierte al público inversor que la emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la emisora incumplan con los deberes de información previstos por la R.G. 917 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del presente programa global.**

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto y en los Suplementos.

La fecha del Prospecto es 4 de septiembre de 2024



Javier Martí  
20-26280130-7

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

**Antes de tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y demás documentos correspondientes).**

*Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.*

Al tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad y de los términos de la presente oferta pública, incluyendo los méritos y riesgos involucrados. Al recibir este Prospecto, cada inversor interesado reconocer que (a) no ha empleado a un Agente Colocador u otras personas vinculadas al mismo en relación con su investigación de la veracidad de la información contenida en este Prospecto para tomar su decisión de inversión y que (b) nadie ha sido autorizado a dar información o para hacer declaración alguna referida a la Compañía o a las Obligaciones Negociables distintas de las contenidas en el presente Prospecto y que, si se hicieran, la información o declaración emitida no sería considerada como autorizada por la Compañía, el Agente Organizador o el Agente Colocador. Conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, el Agente Colocador se reserva el derecho de rechazar ofertas de compra que oportunamente se realicen, así como el derecho de adjudicar un número menor de Obligaciones Negociables que el número de Obligaciones Negociables ofrecido en el Suplemento de Prospecto aplicable.

La información contenida en este Prospecto ha sido suministrada por la Emisora y por otras fuentes identificadas en el documento. No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

*Ni este Prospecto ni el Suplemento de Prospecto correspondiente constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.*

En caso de distribuirse versiones preliminares del Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Compañía únicamente para ser utilizado en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables descritas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta del destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La información contenida en el presente Prospecto corresponde a las fechas consignadas en el mismo y podrá sufrir cambios en el futuro. La entrega de este Prospecto no implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del presente.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía no es responsable de su veracidad. No podrá



Javier Martí  
20-26280130-7

considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos de ciertos documentos propios que la Compañía considera precisos. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el presente. Dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O DE UN TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables. Para mayor información ver “Factores de Riesgo – Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables – En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios” en el presente Prospecto.

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto, la Emisora y los agentes colocadores tendrán las obligaciones y responsabilidades que a cada uno imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Según lo establece el referido artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Adicionalmente, conforme lo previsto en el artículo 120 de la mencionada ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Directores y síndicos de la Emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementado, en su caso, por los avisos respectivos).*

Javier Martí  
20-26280130-7



Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APNJGM de fecha 17 de mayo de 2020 y mod. Asimismo, dicha declaración jurada deberá incluir la mención de que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

En caso de que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Compañía podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente a los fines de su distribución fuera de la Argentina. Dichas versiones en inglés contendrán solamente información contenida en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o demás documentos correspondientes).



Javier Martí  
20-26280130-7

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene cierta información expresada en declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en actuales expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Al evaluar las declaraciones sobre hechos futuros, deberán considerarse los factores descritos en “*Factores de Riesgo*” y otras declaraciones precautorias incluidas en este Prospecto. Estos “*Factores de Riesgo*” y otras declaraciones describen circunstancias que podrían hacer que los resultados reales difieran significativamente de los expresados en cualquier declaración sobre hechos futuros. En consecuencia, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- Cambios generales económicos, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina;
- Las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan a la industria en la que se desarrolla la Emisora, aranceles y otras medidas que afectan dicha industria;
- Las condiciones macroeconómicas y microeconómicas, sociales y políticas de Argentina y demás países en los que la Sociedad desarrolla sus actividades, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- Las reglamentaciones ambientales, incluyendo exposición a riesgos debido a la manipulación de sustancias peligrosas;
- La intensa competencia que existe en las industrias en las que opera la Compañía;
- Fallos adversos en procesos legales o administrativos;
- Fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana;
- Deterioro de la situación comercial y económica en el plano regional y nacional;
- El mantenimiento de controles cambiarios o el establecimiento de nuevos controles; y
- Otros aspectos que se detallan en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes de los resultados que se analizan en estas declaraciones sobre hechos futuros, debido a que, por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree”, “se proyecta”, “anticipa”, “planea”, “apunta a”, “proyección”, “potencial”, “futuro”, “perspectiva” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En tales declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento, los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública, o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto, debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres antes mencionados, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro y es posible que no ocurran.

## ÍNDICE

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA .....	9
II. FACTORES DE RIESGO .....	13
III. POLÍTICAS DE LA EMISORA.....	30
IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORES .....	33
V. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS.....	38
VI. ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA .....	40
VII. ANTECEDENTES FINANCIEROS.....	41
VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	62
IX. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	137
X. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN.....	144





## I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

### a) Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal de la Emisora

Minera Exar es una sociedad anónima, sujeta y organizada bajo las leyes de la República Argentina. Fue creada bajo la denominación social Minera Exar Sociedad Anónima el 06 de junio del año 2006 mediante escritura pública N° 80, pasada ante Escribano Público Bernardo C. Ornstein, del Registro Notarial N° 507 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto ante el Registro Público de Sociedades Anónimas de la Provincia de Mendoza el 12 de julio de 2006. Conforme Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016 se resolvió el cambio de jurisdicción, modificándose en consecuencia el artículo segundo del Estatuto Social, lo cual fue inscripto ante el Registro Público de Comercio de Jujuy en fecha 19 de mayo de 2017. El Estatuto Social ha sido reformado, en su artículo octavo, por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime de fecha 20 de mayo de 2021 y dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy el 03 de mayo de 2022 mediante Resolución N° 250.

El plazo de duración de la Emisora es de 99 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sede social de la Sociedad se encuentra en la calle Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.

### b) Reseña histórica

La Sociedad se constituyó inicialmente en la Provincia de Mendoza. En fecha 19 de mayo de 2017, cambió su sede social y registro a la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

El 2 de junio de 2009 los accionistas originarios de la compañía transfirieron sus participaciones accionarias a Lithium Americas Corp. (“Lithium Americas (Argentina) Corp.”) (95%) y el remanente a una persona humana (5%). Durante el mismo año, se llevaron a cabo numerosos trabajos de exploración geológica en el proyecto principal actual de la compañía ubicado en el salar de Cauchari y Salar de Olaroz denominado “proyecto Cauchari-Olaroz”.

Durante el año 2010, se iniciaron las actividades de laboratorio y la construcción de la planta piloto, junto con el primer campamento en el salar.

Durante 2011, la persona humana tenedora del 5% del paquete accionario, transfirió sus acciones a la corporación canadiense 2265866 Ontario Inc., compañía que fuera constituida en aquel país con el único objeto de poseer el porcentaje minoritario del paquete accionario de la Sociedad y cuya tenencia accionaria era 100% perteneciente a Lithium Argentina.

Durante el 2012, se suscribió el "Acuerdo de Opción JEMSE" con Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (“JEMSE”) para su participación posterior en hasta el 8.5% del proyecto.

El 28 de marzo de 2016, mediante un aporte de capital la compañía SQM Potasio S.A. tomó control del 50% de la Sociedad, manteniendo Lithium Argentina el 50% restante de manera directa e indirecta. En ese momento se da inicio al programa de Ingeniería y programa de exploraciones de la Emisora. Se inicia a su vez la perforación de pozos. Durante el año 2017, se inicia la construcción del campamento para la construcción de la planta.

El 31 de octubre de 2018, SQM Potasio S.A. vendió su participación en la Emisora a Ganfeng Lithium Netherlands Co. BV (“Ganfeng”). A la fecha de este Prospecto Ganfeng posee el 51% de la tenencia accionaria de la Emisora.

Durante 2018, una vez obtenidos los permisos de operación, se habilitan ciertos pozos productivos de salmuera de alta ley en litio y se inicia la construcción del campo de bombeo y pozos productivos adicionales. A su vez, durante el año 2019 se inicia el llenado de la primera poza de evaporación. Luego, en 2020 y previo a la declaración de la Pandemia por Covid-19, se inicia la construcción de la planta de Carbonato de Litio.

El 27 de agosto de 2020, Ganfeng aumentó su participación en el Proyecto Cauchari-Olaroz mediante la suscripción de acciones recién emitidas de Minera Exar a cambio de una contraprestación en efectivo de 16 millones de dólares estadounidenses. Como parte de la transacción, Ganfeng otorgó un préstamo sin intereses de 40 millones de dólares estadounidenses a Exar Capital. Los fondos del préstamo se utilizaron en el cierre para pagar préstamos entre compañías por un total de 40 millones de dólares estadounidenses adeudados a Lithium Argentina.

En abril de 2021, JEMSE completó el ejercicio de su derecho a adquirir una participación accionaria del 8.5% en Minera Exar de conformidad con el “Acuerdo de Opción JEMSE”, y la Asamblea de la Sociedad ratificó consecuentemente ese acuerdo.

Finalmente, durante el año 2023, la Emisora comenzó el proceso de puesta en marcha de la planta de Carbonato de Litio y produjo aproximadamente 6 mil toneladas de carbonato de litio de calidad inferior a “grado batería”.

c) **Descripción del sector en que se desarrolla la actividad de la Emisora**

Desde los inicios, la minería ha estado presente en la vida cotidiana de las personas. Dentro de los hogares, casi todo se encuentra constituido por minerales: ladrillos, tejas, cerámicas, baldosas, hierros, chapas, alambres, bronces, utensilios, caños, cables, herrajes, pinturas, sanitarios, herramientas y vajilla, se conforman de elementos que se extraen de los minerales.

Fuera del ámbito doméstico, se utilizan vehículos, contruidos totalmente o casi totalmente por insumos que provienen de la minería. También el combustible que lo hace funcionar, el pavimento sobre el que se desplaza y los semáforos son de origen mineral. Sin la minería no existirían grandes obras civiles, ferrocarriles, barcos ni máquinas o instalaciones industriales del mundo moderno. Tampoco se podría producir y transportar energía, ni herramientas o máquinas para sembrar, cosechar, elaborar, procesar, conservar y transportar alimentos o producir cualquier bien de la economía.

El sector de servicios también depende de los minerales a través de la tecnología. Sin minería sería difícil producir arte, ya que, por ejemplo, los instrumentos musicales requieren de minerales. Sin minería tampoco sería posible la existencia de Internet, ni las computadoras, ni las telecomunicaciones, ya que la electrónica requiere de una amplia variedad de minerales. Asimismo, las energías renovables, fundamentales para lidiar con el cambio climático, requieren de la minería.

En resumidas cuentas, tanto nuestra sociedad actual como las del pasado han estado edificadas sobre la producción e industrialización de minerales. Hay distintos tipos de minería según se trate de metales, litio, combustibles y minerales no metalíferos. A su vez, existen diferentes métodos de explotación minera.

El litio en particular se puede obtener a partir de diversas fuentes: las fuentes probadas industrialmente son las que se extraen de un tipo de roca especial denominada “pegmatita” y las que se extraen del bombeo de salmueras en salares. La extracción de litio a partir de pegmatitas tiene una similitud con las explotaciones tradicionales de otros tipos de metales. Este mecanismo es usado principalmente en Australia, China, Zimbabue y Brasil.

La extracción de litio en base a salmueras conlleva en su forma tradicional un proceso de extracción particular y propio de este mineral, el cual incluye, en la mayoría de los casos, un sistema de bombeo seguido de evaporación en piletas construidas a tal fin a efectos de que se concentre el litio mientras decantan el resto de los minerales presentes en la salmuera. Luego de este proceso de evaporación solar y decantación, la salmuera resultante con una concentración de litio mayor es enviada a la planta de procesamiento. A estos efectos, el procesamiento en la planta industrial implica la separación de otros minerales mediante un proceso químico en el que se utilizan reactivos para alcanzar la pureza deseada. La planta del proyecto Cauchari-Olaroz está diseñada para producir Carbonato de Litio de alta pureza (mayor al 99%) con el objeto de obtener un producto utilizable para la elaboración de cátodos que puedan ser luego utilizados en distintos tipos de baterías.

#### **d) Descripción de las actividades y negocios de la Emisora**

La Emisora se dedica al desarrollo y producción de carbonato de litio en el Salar Cauchari-Olaroz (Provincia de Jujuy, República Argentina), donde emplaza el “Proyecto Cauchari-Olaroz”. El proyecto se encuentra en fase de puesta en marcha con el objetivo de alcanzar, en una primera etapa, una producción de 40.000 toneladas por año de carbonato de litio “calidad/ batería”. Sin perjuicio de ello, la planta está diseñada para producir a distintos grados de calidad, conforme se adapte al plan de producción de la Emisora.

La planta fue diseñada con una tecnología de procesamiento de salmuera convencional y comercialmente probada optimizada para la salmuera presente en el proyecto con el apoyo de Ganfeng (accionista de la Emisora y uno de los líderes del mercado). Este producto puede usarse para cumplir con las especificaciones de los más exigentes productores mundiales de material de cátodos y electrolitos, para la fabricación de baterías de iones de litio.



Hay dos rasgos estructurales dominantes en la región de los salares de Cauchari y Olaroz: las fallas normales de alto ángulo con dirección norte-sur y los lineamientos con dirección noroeste-sureste. Las fallas de alto ángulo con dirección norte-sur forman cuencas de horst y graben estrechas y profundas que son lugares de acumulación de numerosos salares, incluidos Olaroz y Cauchari. El basamento de esta zona se compone de turbiditas del Ordovícico temprano (pizarra y arenisca) intruidas por granitoides del Ordovícico tardío. Está expuesta al este, oeste y sur de los dos salares y, en general, a lo largo del límite oriental de la Comarca de la Puna.

Los salares están rellenos de depósitos laminares, dominados por las siguientes cinco unidades litológicas informales primarias que se han identificado en los núcleos de perforación: (i) limos rojos con arcilla y arena menores; (ii) lechos de halita en bandas con arcilla, limo y arena menor; (iii) arenas finas con limo menor y lechos de sal; (iv) halita masiva y lechos de halita en bandas con arena menor; y (v) arenas medias y finas.

Los depósitos aluviales penetran en estos depósitos del salar en diversos grados, dependiendo de la ubicación. Las superficies de aluvión se inclinan hacia el salar desde fuera del perímetro de la cuenca. Fuera de la cuenca del salar se producen exposiciones de lecho rocoso elevado. La intrusión más extensa de aluvión en la cuenca es el Abanico de Archibarca, que separa parcialmente los salares de Olaroz y Cauchari. La ruta 52 atraviesa este abanico aluvial. Además de este abanico principal, gran parte de la zona perimetral de ambos salares presenta intrusiones de material aluvial asociado a abanicos de diversos tamaños.

Las salmueras de Cauchari están saturadas de cloruro sódico con un total de sólidos disueltos del orden del 27% (324 a 335 gramos por litro) y una densidad media de unos 1,215 gramos por centímetro cúbico. Los demás componentes primarios de estas salmueras son: potasio, litio, magnesio, calcio, sulfato, bicarbonato y boro en forma de boratos y ácido bórico libre. Dado que la salmuera está saturada en cloruro sódico, se espera que la halita precipite durante la evaporación. Además, se prevé que la salmuera de Cauchari precipite inicialmente halita y ternadita, así como una amplia gama de sales secundarias que podrían incluir: astrakanita, schoenita, leonita, kainita, carnalita, epsomita y bischofita.

Los salares de Cauchari y Olaroz están clasificados como salares terrígenos del tipo "Silver Peak, Nevada". Silver Peak, Nevada, en Estados Unidos, fue el primer yacimiento de salmuera con litio explotado en el mundo. Estos yacimientos se caracterizan por ser cuencas restringidas dentro de profundas depresiones estructurales rellenas de sedimentos diferenciados como unidades intercaladas de arcillas, sal (halita), arenas y gravas. En los salares de Cauchari y Olaroz se ha desarrollado un acuífero que contiene litio durante periodos climáticos áridos. En la superficie, los salares están cubiertos actualmente por facies de carbonato, bórax, sulfato, arcilla y cloruro sódico. Cauchari y Olaroz tienen un contenido relativamente alto de sulfatos, por lo que ambos salares pueden clasificarse como "depósitos de salmuera de tipo sulfatado".

La Emisora ha estado bombeando salmuera cruda desde los campos de pozos y hacia los estanques de preconcentración, desde 2019, y comenzó la producción de salmuera concentrada como materia prima para las plantas de litio en el tercer trimestre de 2022. La separación sólido-líquido, purificación y carbonatación se completaron a mediados de 2023, lo que permitió a Minera Exar comenzar a producir carbonato de litio de calidad con especificación menor a la denominada "grado batería". Posteriormente, la puesta en marcha de la planta de cloruro de potasio (KCL) y el área seca permitieron un mayor volumen de producción alcanzando estándares más cercanos al diseño de planta.

Minera Exar se centra en desarrollar el proyecto Cauchari-Olaroz para que sea un proyecto de litio responsable con el medio ambiente. La principal fuente de energía del proceso es la evaporación solar para minimizar la huella de carbono. Además, los requerimientos de agua del proceso son bajos en relación con otros procesos de producción de carbonato de litio, y el agua del proceso se obtendrá de acuíferos que no cumplen con los estándares de agua potable. El objetivo de Minera Exar es continuar explorando formas de reducir aún más la huella ambiental del Proyecto Cauchari-Olaroz y producir el litio más ambientalmente responsable posible.

Argentina tiene la segunda reserva de litio más importante del mundo, representando el 20,4% de los recursos mundiales, distribuida principalmente en las provincias de Catamarca, Salta y Jujuy, y alcanza las 2.7 millones de toneladas.

Para producir carbonato de litio, se lleva a cabo un proceso físico y un proceso químico que cuenta con siete etapas desde la extracción de la salmuera hasta el embalaje y envío del producto.

Minera Exar está destinando terrenos para alojar depósitos de sal, que se espera que alcance hasta 15 metros de altura y cubran 740 hectáreas durante los 40 años de vida útil de la mina. Estos depósitos son inertes, ya que el cloruro y el sulfato de sodio constituyen aproximadamente el 87% del material, y no introducen compuestos extraños en el medio ambiente. Minera Exar estableció una balsa de evaporación para los residuos líquidos industriales de la planta, y se ha destinado una superficie de 50 hectáreas a este fin.

A su vez, Minera Exar junto con sus accionistas, tienen como objetivo minimizar el impacto de sus operaciones en las comunidades locales y el medio ambiente. Es por ello, que Minera Exar ha celebrado acuerdo con las comunidades aborígenes ubicadas en las proximidades del Proyecto Cauchari-Olaroz que tienen como objetivo promover el desarrollo social a través de la creación de empleos de alta calidad, capacitación, acceso a asistencia médica y otras infraestructuras. De esta manera, el Proyecto Cauchari-Olaroz aporta importantes beneficios laborales y económicos a los empleados de la Sociedad, las comunidades locales y a las autoridades de gobierno. Asimismo, proporciona puestos de trabajo y se espera que proporcione nuevas oportunidades laborales.

## e) Recursos Minerales

En fecha 7 de mayo de 2019, la Emisora publicó el "Informe Técnico NI 43-101 – Actualización de la estimación de recursos minerales para el Proyecto Cauchari-Olaroz, Provincia de Jujuy, Argentina".

Dicho reporte, incluye una estimación de los recursos minerales para el Proyecto Cauchari-Olaroz, tal como surge a continuación:

Estimación Actualizada de los Recursos Minerales de Litio en Cauchari-Olaroz				
(Fecha de la Información, 7 de mayo de 2019)				
Categoría	Ley promedio de Litio (mg/L)	Salmuera (m3)	Litio (toneladas)	Carbonato de Litio (toneladas)
Medido	591	1.100.000.000	667.800	3.554.700
Indicado	592	5.200.000.000	3.061.900	16.298.000
<b>Medido e Indicado</b>	<b>592</b>	<b>6.300.000.000</b>	<b>3.729.700</b>	<b>19.852.700</b>
Inferido	592	1.500.000.000	887.300	4.722.700

Notas:

(1) La estimación de Recursos Minerales tiene fecha efectiva 7 de mayo de 2019.

(2) Los Recursos Minerales fueron calculados en base a una ley de corte de 300 mg / L de litio.

(3) Los recursos minerales no son reservas minerales y no tienen una viabilidad económica demostrada. No hay certeza de que todo o cualquier parte del Recurso Mineral se convertirá en Reservas Minerales.

(4) El Carbonato de Litio (LCE) se calcula en función del siguiente factor de conversión: masa de LCE = 5 322785 % masa de metal litio.



## II. FACTORES DE RIESGO

*Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en el presente Capítulo, y cualquier otra información incluida en otros Capítulos de este Prospecto, así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que se incluyan en los Suplementos de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie que sea emitida bajo el Programa. Los riesgos e incertidumbres descritos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que afectan a Argentina y a la industria en la que la Sociedad opera, como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables a la fecha del presente. Asimismo, los potenciales inversores deberán efectuar su propio análisis de riesgo relativo a la adquisición de las Obligaciones Negociables en forma independiente, de acuerdo a su objetivo de inversión en particular.*

*La información contenida en el presente capítulo incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los negocios, los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y las perspectivas de la Compañía podrían verse afectadas en forma sustancialmente adversa, en caso de producirse cualquiera de dichos riesgos, o diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores.*

*Los factores de riesgo enumerados en este Capítulo no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Emisora o con las Obligaciones Negociables, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta actualmente no considera significativos.*

### **Factores de riesgo relacionados con Argentina**

***Ciertos riesgos económicos son inherentes a inversiones realizadas en mercados de países standalone, tales como en los que opera la Compañía.***

Las principales operaciones y bienes de la Emisora están ubicados en Argentina, el cual es considerado un país standalone, según la calificadora Morgan Stanley Capital International (MSCI), mientras que los principales clientes de la Emisora se encuentran en el exterior. En consecuencia, los resultados de sus operaciones dependen de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y políticas predominantes en la región, incluyendo los índices de inflación, desempleo, tipos de cambio, modificaciones en la tasa de interés, cambios en el marco regulatorio de la actividad bancaria, en la política de gobierno e inestabilidad social, entre otros.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos (“*commodities*”), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina y la vulnerabilidad de la economía Argentina shocks externos.

Invertir en mercados de países emergentes tales como en los que opera la Compañía conlleva riesgos económicos. Estos riesgos incluyen distintos factores que pueden afectar los resultados económicos de los países en los que opera la Compañía, incluyendo los siguientes:

- altas tasas de interés;
- inestabilidad política y social
- capacidad de enfrentar shocks externos;
- cambios en las políticas económicas o impositivas;
- cambios abruptos en los valores de las divisas;
- altos niveles de inflación;
- controles de cambio;
- controles de salarios y precios;
- regulaciones para la importación de equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- la imposición de barreras comerciales por socios comerciales;

- condiciones económicas, políticas y del negocio generales, principales socios comerciales y economía global;
- la capacidad de efectuar reformas claves en la economía, incluyendo estrategias económicas para balancear la economía al aumentar el porcentaje de PBI representado por economías no petroleras;
- tensiones políticas y sociales;
- posibilidad de obtener financiamiento externo;
- el impacto de hostilidades o problemas políticos en otros países podría afectar el comercio internacional, el precio de las commodities y la economía global;
- ciclos de la moda, orden y prioridad de consumo de productos textiles orgánicos; y
  - las decisiones de las instituciones financieras internacionales respecto de los términos de su asistencia financiera.

Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados para los títulos valores similares a las Obligaciones Negociables, podrían afectar adversamente la liquidez y los mercados comerciales de las Obligaciones Negociables. Para más información Véase “*Declaraciones sobre hechos futuros*” de este Prospecto.

***La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.***

La economía argentina es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur (“**MERCOSUR**”) logró firmar un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, favorecer la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Sin embargo, el efecto que el acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el gobierno argentino es incierto.

Asimismo, los desafíos que enfrenta la Unión Europea para estabilizar las economías de algunos de sus miembros han tenido y podrían continuar teniendo implicancias internacionales que afecten la estabilidad de los mercados financieros globales, lo cual ha restringido las economías a nivel mundial.

Además, el escenario macroeconómico global enfrenta desafíos. Hay considerable incertidumbre respecto de los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales expansivas adoptadas por los bancos centrales y las autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluyendo los Estados Unidos y China.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es la guerra entre Rusia y Ucrania que se desarrolló a comienzos del año 2022 y aún no ha cesado. Si bien el volumen de negocios de Rusia con América Latina es bajo en comparación con otras regiones del mundo, hay ciertos sectores productivos que se están viendo afectados por la guerra. Hasta el momento, la guerra ha tenido más bien un impacto indirecto, generando que los precios de las materias primas se han disparado, especialmente el petróleo, los productos agrícolas y los metales. Si bien ello a primera vista beneficia a países exportadores de granos como el nuestro, el problema es que esta vez la suba de precios viene acompañada de inflación y de bajo crecimiento económico. La crisis entre Ucrania y Rusia podría impactar negativamente a la economía Argentina, entre otros aspectos, si se derivara un aumento de precios, a nivel mundial, respecto del gas y petróleo. Argentina es un país cuya producción depende, necesariamente, de la importación de energía, por lo que un aumento en el precio del gas o petróleo podría traer aparejadas ciertas consecuencias, como un aumento del gasto por parte del Estado Argentino o una alteración en el precio de las tarifas de servicios públicos, cuyos efectos podrían impactar negativamente en la economía, haciendo caer la producción y/o provocando un aumento de la inflación, entre otros.



Javier Martí  
20-26280130-7



Además, la economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo generalmente sigue un patrón en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos “contagio” en diversas oportunidades, como fue el caso en el año 2008, cuando la crisis económica mundial dio lugar a una abrupta caída en la actividad económica de la República Argentina en 2009.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es el conflicto entre Israel y el grupo Hamás. El 7 de octubre, el grupo Hamás realizó un ataque en Israel, provocando cientos de muertos y decenas de rehenes. Días más tarde, el ministro del estado de Israel declaró el "estado de guerra". Luego de más de un mes de conflicto, se han registrado más de 10.000 fallecidos y 25.408 heridos.

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica de la Emisora.

Durante 2019, 2020, 2021 y el 2022 la economía argentina se vio adversamente afectada por algunos de los factores mencionados, principalmente el proceso de renegociación de la deuda externa Argentina, la fluctuación de los precios de los commodities y las consecuencias derivadas del avance de la pandemia “COVID-19”.

En consecuencia, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Compañía, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente las actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo de la Sociedad.

***El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.***

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a la Argentina.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la fiscalía federal de Argentina conocida como la causa de “Los Cuadernos de las Coimas”. A partir de esta investigación, varios funcionarios de los gobiernos de Kirchner y Fernández de Kirchner, así como funcionarios de distintas sociedades que mantenían contratos con el Estado o habían obtenido concesiones públicas, enfrentaron o se encuentran enfrentando denuncias de corrupción y lavados de activos a partir de esta causa. Incluso políticos de alto rango y miembros del Congreso Nacional han sido arrestados por cargos de corrupción, han renunciado o han sido removidos de sus cargos.

Si bien, las causas ya han provocado un impacto negativo en la reputación de cada uno de los implicados, incluyendo las empresas implicadas, así como la percepción de la economía y el entorno sociopolítico de la Argentina, y los mercados de capitales del país por el mercado en general; el resultado potencial de la causa de “Los Cuadernos de las Coimas”, así como cualquier otra investigación sobre corrupción en curso es incierta.

Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 condenó a la vicepresidenta de la República Argentina Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos por el delito de administración fraudulenta. En el 2023 comenzó el proceso de apelaciones a la sentencia, con plazos cuya extensión no puede estimarse al día de la fecha. No podemos conocer cómo afectará la economía argentina cada una de estas medidas. Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Argentino anunció varias medidas destinadas al fortalecimiento de las instituciones argentinas y así reducir la corrupción. Estas medidas, entre otras, incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios procesados por hechos de corrupción, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de una nueva ley de ética pública. La capacidad del Gobierno Argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

Javier Martí  
20-26280130-7

No se puede predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

***Invertir en una economía de mercado independiente o “standalone” como es el caso de Argentina, conlleva ciertos riesgos inherentes***

El día 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (MSCI) modificó la calificación de la Argentina (que hasta esa fecha se encontraba calificada como “Mercado Emergente”) y en la actualidad posee la calificación de “standalone”, ello a raíz de que las restricciones cambiarias que viene implementando en los últimos años generaron un deterioro sustancial en la accesibilidad al mercado y las inversiones.

En este sentido, la imposición de controles de capital actuales establecidos por Argentina no está en línea con los criterios de accesibilidad al mercado de los índices de mercados emergentes de MSCI y esta caída de categoría afecta negativamente la inversión financiera en activos argentinos

Los mercados calificados como standalone tienen en común que son países con problemas financieros, regulatorios y políticos severos y muy poco atractivos para el inversor internacional, teniendo un impacto adverso en la economía argentina y, consecuentemente, en los negocios de la Compañía.

Al ser Argentina el mercado donde opera la Emisora es importante que los inversores tengan en cuenta que la inversión en un mercado independiente conlleva riesgos que pueden afectar los resultados económicos de la Argentina que se derivan de varios factores, incluyendo los siguientes:

- altas tasas de interés;
- los cambios bruscos en los valores de las divisas;
- altos niveles de inflación;
- control de cambios y capital;
- controles de salarios y precios;
- regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- los cambios en las políticas económicas o fiscales, y
- las tensiones políticas y sociales.

Los gastos operativos asociados con la actividad de Minera Exar pueden estar sujetos a factores externos fuera de nuestro control, incluyendo, entre otras cosas, el nivel general de inflación, los precios cobrados por nuestros proveedores, que pueden verse afectados por la volatilidad de las propias condiciones de la oferta y la demanda, y las limitaciones al acceso de divisas que podrían encarecer ciertos servicios recibidos del exterior. Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales y del tipo de cambio, puede afectar adversamente la condición financiera y resultados de la operación o la liquidez de la Sociedad, como así también los mercados de valores y consecuentemente el valor de las obligaciones negociables.

***Factores económicos y gubernamentales de la República Argentina***

Las operaciones, propiedades y clientes de la Sociedad se encuentran en Argentina, y, como resultado, el negocio depende en gran medida de las condiciones económicas imperantes en la Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en la Sociedad. Los inversores deberán realizar su propia investigación sobre la Argentina y las condiciones imperantes en este país antes de tomar una decisión de inversión en la Sociedad.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación externa, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos

primarios argentinos *commodities*, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía argentina a *shocks* externos.

De acuerdo con el informe publicado por el INDEC el 24 de junio de 2024, la estimación preliminar del PBI, en el primer trimestre de 2024, muestra un descenso de 5,1% con relación al mismo período del año anterior. El PBI desestacionalizado del primer trimestre de 2024, con respecto al cuarto trimestre de 2023, registra una caída de 2,6%, mientras que la tendencia ciclo muestra una variación negativa de 1,4%.

La evolución macroeconómica del primer trimestre de 2024 determinó, de acuerdo con las estimaciones preliminares, una variación en la oferta global, medida a precios del año 2004, de -8,3% con respecto al mismo período del año anterior, debido a un descenso de 5,1% del PIB y a la variación de 20,1% en las importaciones de bienes y servicios reales. En la demanda global se observó una caída de 23,4% en la formación bruta de capital fijo, un incremento en las exportaciones de bienes y servicios reales de 26,1%, el consumo privado descendió 6,7% y el consumo público disminuyó 5,0%. En términos desestacionalizados, con respecto al cuarto trimestre de 2023, las importaciones cayeron 12,1%, el consumo privado registró un descenso de 2,6%, el consumo público bajó 0,8%, las exportaciones crecieron 11,1% y la formación bruta de capital fijo tuvo una variación negativa de 12,6%.

La Ley N° 27.541 denominada "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 23 de diciembre de 2019. De acuerdo con dicha ley, el Gobierno Argentino declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, administrativa, pensiones, aranceles, energía, salud y asuntos sociales. Adicionalmente, se estableció la creación del impuesto "Por una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)" por cinco años, el cual corresponde a un cargo excedente del 30% sobre: la compra de moneda extranjera (el cual también se aplica a las cantidades mensuales que se pueden comprar de conformidad con la Comunicación "A" 6815 del BCRA), independientemente del uso de dicha moneda, como ahorros, el pago de servicios del exterior, viajes internacionales y servicios de transporte. Esas medidas se tomaron para crear las condiciones para garantizar la sostenibilidad de la deuda fiscal y pública, promover la recuperación productiva y fortalecer la naturaleza redistributiva social. Es difícil predecir el impacto de esta ley o cualquier medida futura que el gobierno argentino podría adoptar o no en la economía argentina y particularmente en el resultado de nuestras las operaciones y nuestra condición financiera.

La administración gubernamental actual logró una renegociación exitosa de la deuda con los tenedores privados de deuda pública, quedando pendiente la negociación con el FMI por los próximos vencimientos de la deuda que el país mantiene con dicho organismo, lo cual implicará condicionamientos a la política económica de la gestión actual (para mayor información véase "*La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora*" en el presente documento). El acceso de Argentina (y, en consecuencia, las empresas argentinas) a los mercados internacionales de capital en el futuro podría verse afectado de manera significativa por los resultados de estas negociaciones.

***De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.***

Históricamente, la inflación ha debilitado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Argentino de generar condiciones que permitan el crecimiento.

En los últimos años, la Argentina ha enfrentado una presión inflacionaria significativa, impulsada por precios del combustible, la energía y los alimentos significativamente mayores, entre otros factores. De acuerdo con el INDEC, el índice de precios del consumidor (el "IPC") registró, en febrero de 2024, un alza mensual del 13,2%, en marzo un alza mensual del 11%, en abril un alza mensual del 8,8%, en mayo 2024 un alza mensual de 4,2%, en junio una alza mensual de 4,6% y en julio de 2024 un alza mensual del 4,00%, acumulando así una variación del 87%

El 11 de julio de 2017, el INDEC comenzó a publicar el IPC nacional (el "IPC Nacional"). Para el año 2022, la inflación interanual fue de 94,8%, mientras que para el año 2023 fue de 211,4%. Por su parte, a febrero de 2024, la inflación fue de 13,2%, para marzo de 2024 fue del 11%, para abril de 2024 fue del 8,8%, para mayo de 2024 fue del 4,2%, para junio de 2024 fue del 4,6%, para julio de 2024 fue del 4%.

Los altos índices de inflación afectan la competitividad de la Argentina en el exterior, así como incrementan la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría, a su vez, limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales y la estabilidad política.

El relevamiento sobre expectativas de mercado (“REM”) elaborado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) publicado el 6 de agosto de 2024 estima una inflación mensual de 3,9% para julio. Para agosto se estima una inflación mensual de 3,8% y para el año de 127,4%. El REM proyectó para 2024 un nivel de PBI real de 3,7% inferior al promedio de 2023, igualandola perspectiva respecto del relevamiento previo.

La inflación continúa siendo un desafío para la Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. Si a pesar de las medidas que fueran adoptadas por el Gobierno Argentino, no se trata el desequilibrio inflacionario estructural de la Argentina, es posible que los niveles actuales de inflación continúen y tengan un efecto adverso sobre la economía y la situación financiera de Argentina, que podrían también generar un aumento de la deuda argentina. La inflación en la Argentina ha contribuido a un aumento significativo de los costos operativos de la Compañía, en particular los costos laborales, y ha impactado en forma negativa en los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial y sus negocios.

El índice de inflación podría continuar escalando en el futuro, y existe incertidumbre respecto de los efectos que pudieran tener las medidas que el Gobierno Argentino pudiera adoptar en el futuro para controlar la inflación. Una mayor inflación podría afectar adversamente la economía argentina y a su turno, afectar adversamente los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

***Una significativa fluctuación del valor del peso contra el dólar estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.***

Las fluctuaciones en el valor del Peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía. La Compañía está expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones del Peso respecto del Dólar, debiendo tenerse presente que, desde enero de 2002, el valor del Peso ha fluctuado significativamente. La devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de los negocios, como los de la Compañía, cuyo éxito depende en mayor medida de la demanda del mercado interno, pudiendo asimismo afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

El Peso sufrió importantes fluctuaciones en su valor en los últimos años: perdió, respecto del dólar, más del 58,9% en 2019, el 40,5% en 2020, el 22,1% en 2021, el 72,5% en 2022 y un 78% aproximadamente en 2023. La Compañía no puede predecir el valor futuro del Peso respecto del Dólar. Si el Peso continúa devaluándose, los efectos negativos sobre la economía argentina podrían tener consecuencias negativas para los negocios de la Compañía y los resultados de sus operaciones. Al 31 de diciembre de 2021, la cotización del peso respecto al dólar estadounidense en su versión mayorista BCRA fue de \$102,72, al mes de diciembre de 2022 la cotización alcanzó el valor de \$177,16 mientras que en diciembre de 2023 la cotización alcanzó el valor de \$ 808,45. Al 16 de agosto de 2024 la cotización del peso alcanzó los \$944,00 respecto al dólar estadounidense.

El 1° de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 609/2019 introdujo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el Peso, cuya vigencia fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y las Comunicaciones “A” 6854 y 6856 del Banco Central. La reinstauración de los controles cambiarios en Argentina trajo como consecuencia la profundización de la brecha entre el tipo de cambio oficial y el valor de algunas operaciones de mercado de capitales frecuentemente utilizadas para la obtención de Dólares (Dólar “MEP” y “contado con liquidación”), llegando el valor de dichas operaciones a superar en casi un 90% al tipo de cambio oficial a la fecha del presente Prospecto.

No podemos predecir en qué medida, el valor del Peso podría depreciarse y cómo esas fluctuaciones podrían afectar la demanda de nuestros productos y servicios. Asimismo, no podemos asegurar que el Gobierno Argentino no realizará más cambios regulatorios que nos impidan o limiten la compensación del riesgo derivado de nuestra exposición a otras monedas y, si así fuera, el impacto que estos cambios tendrán sobre nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Una apreciación significativa del Peso respecto del Dólar también presenta riesgos para la economía argentina, incluida la posibilidad de una reducción de las exportaciones (como consecuencia de la pérdida de competitividad externa). Tal apreciación también podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento de la economía y el empleo y reducir la recaudación fiscal en términos reales.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad. Al 19 de abril de 2024, las Reservas Internacionales del BCRA (en millones de dólares - cifras provisionales sujetas a cambio de valuación) se encuentran en 29.850.

En diciembre del 2022, el Banco Central de la República Argentina emitió el informe de “Objetivos y planes respecto del desarrollo de las políticas monetaria, cambiaria, financiera y crediticia para el año 2023” en el que, con relación a la política monetaria, estableció que seguirá interviniendo al administrar la liquidez para evitar desequilibrios que atenten directa o indirectamente con el proceso de desinflación; fijar el sendero de la tasa de interés de política monetaria de manera de sostener retornos reales positivos sobre las inversiones en moneda local, y de preservar la estabilidad monetaria y cambiaria; y contribuir con el desarrollo y la estabilidad del mercado de capitales y resguardar el equilibrio financiero. Al mismo tiempo, con relación a la política cambiaria aseguró que buscará preservar los niveles de competitividad externa; fortalecer la posición de reservas internacionales; y gestionar prudentemente las regulaciones cambiarias con el fin de adaptarlas a las necesidades de la coyuntura, favoreciendo la estabilidad monetaria y cambiaria. Además, dispuso que continuará monitoreando la evolución e implicancias de los cryptoactivos para las entidades financieras y las billeteras digitales, desarrollando herramientas para recopilar información, y alertando a las personas usuarias de servicios financieros e inversores sobre sus riesgos.

La Emisora no puede predecir el valor futuro del peso respecto del dólar estadounidense, en tanto los efectos del cambio de política cambiaria y las probabilidades de devaluación del peso sobre la economía argentina son inciertos.

***La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.***

En 2018, ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales, la fuerte depreciación del Peso y la creciente inestabilidad económica, la Argentina acordó con el FMI el otorgamiento de una facilidad crediticia bajo la modalidad *Stand-By* por un monto de US\$ 57.100 millones con un plazo de 36 meses. En septiembre de 2018, el entonces Ministro de Hacienda en conjunto con la titular del FMI, anunciaron un nuevo acuerdo, elevando el préstamo original en US\$7,1 mil millones y un adelantamiento en el cronograma de desembolso de las cuotas, bajo ciertas condiciones adicionales. Tras las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, uno de los desembolsos bajo el Acuerdo *Stand-By*, fue puesto en suspenso a causa de la inestabilidad política y económica tras las PASO.

Además, producto de la inestabilidad financiera y económica de la Argentina durante el 2019, a fin de despejar la incertidumbre y crear un marco de sustentabilidad de la deuda pública de corto plazo, el Gobierno Argentino realizó operaciones de reperfilamiento de dicha deuda con el objetivo de establecer nuevos cronogramas de pago de ciertos títulos de deuda emitidos localmente en Dólares y en Pesos.

Con respecto a la deuda en pesos, el Ministerio de Economía decidió presentar en marzo del 2023 un canje voluntario para poder despejar los vencimientos de la deuda pública pagadera en pesos hasta junio del 2023. El resultado fue una adhesión entre públicos y privados del 61.5%, pudiendo extender esa proporción de vencimientos para el 2024/2025.

Por su parte, el Banco Mundial ha confirmado que, en el marco del programa que está implementando el gobierno argentino para construir reservas internacionales y estabilizar las condiciones macroeconómicas, le estará otorgando a la República Argentina un préstamo de US\$ 900 millones, que se sumarán a otros US\$ 1.100 millones ya aprobados para el corriente año. Los fondos que otorga la entidad demandan una contrapartida de parte del Gobierno, y el desembolso de estos será en la medida del avance de los proyectos para los que fueron acordados los préstamos.

A su vez, el 30 de junio de 2023, Argentina realizó el pago de un vencimiento al FMI por un monto total equivalente a US\$ 2.700 millones, en yuanes y Derechos Especiales de Giro (DEGs).

El 23 de julio de 2023, la Argentina y el personal técnico del FMI acordaron que el país podría acceder a desembolsos de US\$ 7500 millones. El 22 de agosto de 2023 se anunció que, además, se obtendrían préstamos por US\$ 1300 millones del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo antes de fin de año.

Por su parte, el día 10 de enero de 2024, el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas han llegado a un acuerdo a nivel de personal sobre la séptima revisión en el marco del acuerdo de Argentina. El Directorio Ejecutivo del FMI,



aprobó la séptima revisión del acuerdo de crédito con Argentina, lo que habilitó al organismo a desembolsar unos 4.700 millones de dólares. De esta manera, se habrían alcanzado entendimientos sobre un conjunto de políticas para restaurar la estabilidad macroeconómica.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en la capacidad de Minera Exar para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

***Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de la Emisora.***

La importancia que tiene la exportación de determinados *commodities* tales como la soja, para la economía argentina, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de los mismos. Por ello, en caso de una disminución significativa de su precio internacional, esto podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones), teniendo un impacto adverso en la economía argentina y, consecuentemente, en los negocios de la Compañía.

***Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular.***

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno Argentino de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de valores negociables por dichas entidades, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

***En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad.***

El mercado en el que opera la Emisora es básicamente el mercado externo y en consecuencia determina sus precios en Dólares, sus proveedores directos e indirectos generan sus ingresos en la actividad agrícola, donde también los precios de *commodities* se encuentran denominados de forma directa o indirecta en Dólares.

Si el Peso continuara perdiendo su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno.

Si bien la Emisora se encuentra vinculada al mercado exportador y en consecuencia a una cadena de valor dolarizada, una situación de depreciación significativa del Peso podría impactar en nuevas restricciones o el acortamiento en los plazos para la liquidación de las divisas, lo cual podría afectar negativamente la cadena de pagos y las fuentes de financiamiento de la Compañía y/o su cadena de valor, lo que podría tener efectos negativos en las finanzas de la Emisora.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el mercado en el que opera la Emisora determina sus precios en Dólares, por ende, en caso de una devaluación del Peso, los ingresos de la Emisora serían superiores, mientras que algunos de sus costos locales no sufrirían un aumento o éste podría ser menor al aumento de sus ingresos.

***Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central, adoptaron nuevas medidas de control sobre el mercado de cambios.***

El Gobierno Argentino, en conjunto con el BCRA podría adoptar nuevas medidas adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales y podrían menoscabar su capacidad de





efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora).

Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección “*Información Adicional - Controles de Cambios*” de este Prospecto.

***En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, podría suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en Argentina los reclamos iniciados en el extranjero.***

Bajo la legislación argentina, se admite la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, siempre que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de valores negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

***Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.***

En el pasado, el Gobierno Nacional ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores en virtud de los altos índices de inflación.

No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluida la Emisora.

***La coyuntura política de la Argentina puede traer aparejadas consecuencias negativas para la economía del país***

El 22 de octubre de 2023, tuvo lugar la primera instancia de elecciones presidenciales y legislativas de la Argentina. En la contienda por la presidencia, Sergio Massa, el candidato de Unión por la Patria, obtuvo el 36,68 % de los votos; Javier Milei, el candidato de La Libertad Avanza, el 29,98 %; Patricia Bullrich, la candidata de Juntos por el Cambio, el 23,83 %; Juan Schiaretti, el candidato de Hacemos por Nuestro País, el 6,78 %, y Myriam Bregman la candidata del Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad, el 2,70 %. De este modo, la presidencia se definió el 19 de noviembre de 2023 en un “balotaje” entre Sergio Massa, actual ministro de Economía y candidato de Unión por la Patria, y Javier Milei, el candidato de La Libertad Avanza en el cual resultó ganador y electo por los próximos cuatro años el candidato de la Libertad Avanza. El Presidente electo obtuvo el 55,65% de los votos contra el 44,35% que obtuvo Sergio Massa.

En este sentido, Javier Milei asumió el cargo de Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 2024, y las próximas elecciones presidenciales de la Argentina serán en el año 2027. Entre las propuestas presentadas por Javier Milei durante su campaña en 2023, se destaca la implementación de reformas económicas estructurales: entre otras cosas, manifestó su intención de adoptar políticas diseñadas para eliminar el déficit fiscal del estado, reducir los impuestos en forma significativa, privatizar las empresas del estado (incluida YPF S.A.), eliminar el peso y adoptar el dólar estadounidense como moneda nacional, cerrar el Banco Central de la República Argentina y reducir el gasto público.

Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas “de emergencia” para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país, entre ellas: una fuerte devaluación del peso elevando el tipo de cambio del dólar mayorista a \$800 por US\$ 1, recortes en el gasto público, suspensión en las licitaciones de la obra pública y cancelación de aquellas aprobadas cuyo desarrollo aún no haya comenzado, reducción de subsidios al transporte y la energía, un refuerzo de la ayuda social, entre otras medidas.

Adicionalmente, el Gobierno estableció un aumento provisorio del impuesto país a las importaciones y a las retenciones de las exportaciones no agropecuarias. También se dispuso una disminución al mínimo de las transferencias discrecionales

Javier Martí  
20-26280130-7

del Estado Nacional a las provincias que no se renovarían los contratos laborales del Estado que tengan menos de un año de vigencia. Se redujeron los ministerios de 18 a 9, y las secretarías, de 106 a 54.

Adicionalmente, el BCRA emitió ciertas normas modificando sustancialmente el régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios.

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 – “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar la inserción de la República Argentina en el mundo. El DNU 70 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023.

Entre los principales puntos del DNU 70, cabe destacar las siguientes modificaciones:

1) En materia de desregulación económica, entre otros puntos, se derogaron las siguientes leyes y/o artículos:

- Ley N° 26.992 – Ley de Observatorio de Precios, que creaba el Observatorio de Precios cuyo objeto era monitorear, relevar y sistematizar los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación y le permitía a dicho Ente recomendar requerimientos de información particulares a las empresas;
- Ley N° 27.221 – Ley de Locación de Inmuebles con fines turísticos, que establecía que los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres (3) meses se regirían por las normas aplicables al contrato de hospedaje. De este modo, a partir de ahora se les aplican idénticas normas a todos los contratos de locación (principio de libertad de contratación entre las partes);
- Ley N° 27.545 – Ley de Góndolas, a partir de la cual se establecían determinadas reglas para la exhibición de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar en las góndolas de los comercios;
- Ley N° 20.680 – Ley de Abastecimiento, que le otorgaba a la Secretaría de Comercio la facultad de imponer severas medidas regulatorias como, por ejemplo, la fijación de precios mínimo o máximos (o márgenes de rentabilidad), o la obligación de producir, distribuir y comercializar en niveles o cuotas establecidas por aquella; ello, además de las sanciones de naturaleza pecuniaria allí establecidas;
- Artículo 2 de la ley N° 21.799 - Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, que establecía que los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales en todo el país (excepto en jurisdicción de la Capital Federal) y ciertos depósitos de fondos en moneda extranjera de organismos del Estado Nacional o empresas con participación estatal, debían hacerse en el Banco de la Nación Argentina;
- Artículos 5, 7, 8, 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de Ley N° 25.065 - Ley de Tarjetas de Crédito. El DNU 70 sustituyó una serie de artículos de la mencionada ley, y redefinió el sistema de Tarjeta de Crédito, estableciendo nuevas regulaciones, incluyendo la obligación de divulgar la tasa de financiación, la no capitalización de intereses punitivos y la emisión de resúmenes mensuales detallados; y
- Artículos 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643 - Ley de Operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant, sustituyendo una serie de artículos que regulan las operaciones de crédito mobiliario.

2) En materia de reforma del estado, entre otros puntos, se resolvió la derogación y/o modificación de los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto-ley N° 15.349/46 - Régimen de sociedades de economía mixta;
- Ley N° 13.653 - Régimen de funcionamiento de empresas del Estado;
- Ley N° 14.499 - Ley de haberes a los jubilados y pensionados aplicables a cajas nacionales; y
- Ley N° 20.705 - Ley de sociedades del Estado.

Adicionalmente, se introdujeron ciertas modificaciones a la ley N° 23.696 y a la ley N° 19.550 en relación con la transformación de empresas del Estado en sociedades anónimas. Las sociedades o empresas con participación del Estado se transformarán en sociedades anónimas y estarán sujetas a las prescripciones de la Ley N° 19.550, en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna. Se modifica el inc. 3 del art. 299 de la Ley N° 19.550, estableciendo que las sociedades de participación estatal estarán sujetas a fiscalización estatal permanente. A su vez, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el Estado Nacional disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

3) En materia laboral, se realizaron modificaciones a determinadas leyes, entre otras:

- Ley N° 24.013 – Registro Laboral
- Ley N° 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo
- Ley N° 14.250 – Convenciones Colectivas de Trabajo
- Ley N° 23.551 – Asociaciones Sindicales
- Ley N° 27.555 – Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.

4) Por otra parte, bajo el Título X “Justicia” del DNU 70 se derogó la Ley Nacional N° 27.551 - Ley de Alquileres, que había sido dictada en el año 2020 y se introdujeron modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación, según lo que se indica a continuación:

- Se modifican los artículos 765 y 766, relativos a las obligaciones de dar dinero, estableciendo (i) que el deudor solo se libera de su obligación si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada, sea o no de curso legal, y (ii) que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes;
- Se modifica el artículo 958 relativo a la libertad de contratación, estableciendo que (i) las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido dentro de los límites impuestos por la ley o el orden público, y (ii) que las normas legales siempre son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes, aunque la ley no lo determine en forma expresa para un tipo contractual determinado, salvo que la norma sea expresamente imperativa y siempre con interpretación restrictiva;
- Se modifica el artículo 960, estableciendo que los jueces no tendrán facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley.

5) Asimismo, mediante el DNU 70 se introdujeron modificaciones en materia de comercio exterior, (incluyendo modificaciones al Código Aduanero), bioeconomía, minería, energía, aerocomercio, salud, comunicación y turismo, entre otros.

La facultad de emitir decretos de necesidad y urgencia se trata de una disposición de carácter legislativo reconocida al Presidente de la Nación a través del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y que solo puede utilizarse en aquellas circunstancias excepcionales o de emergencia en las que resulta imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes.

En este sentido, en tanto se trata de una medida de carácter excepcional, este tipo de decretos deben ser decididos en acuerdo general de ministros y contar con el refrendo conjunto de los mismos y del jefe de gabinete.

Una vez emitido, el Decreto de Necesidad y Urgencia debe ser sometido a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Poder Legislativo dentro de los diez (10) días, la que deberá expedirse respecto de su validez en idéntico plazo y elevar sus conclusiones al plenario de cada Cámara para su tratamiento. Cabe destacar que el dictamen de la Comisión deberá tratar expresamente la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos por la Constitución Nacional.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el decreto de necesidad y urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras. Es decir, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo, el Decreto mantiene su vigencia. Lo mismo sucede si alguna de las Cámaras no se pronuncia al respecto. A su vez, cabe aclarar que el Congreso puede aprobar o rechazar el Decreto en su totalidad, pero no puede introducir enmiendas, agregados o modificaciones.

En el hipotético caso de rechazarse el Decreto, dicho rechazo produce efectos a partir de ese momento y no de forma retroactiva, por lo que quedan a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

No resulta posible predecir si el DNU 70 se mantendrá vigente luego de su revisión en el Congreso ni si el actual gobierno dictará nuevos decretos de necesidad y urgencia que puedan afectar el negocio de la Compañía.

Desde la presentación del proyecto y hasta la fecha se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones. Al respecto, el día 22 de enero de 2024 el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la acción de amparo impulsada por la Asociación Bancaria contra el Estado Nacional, admitió la medida cautelar solicitada hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa y suspendió preventivamente la vigencia de lo dispuesto en el Título IV del DNU en tanto entendió que afectaba al colectivo de trabajadores demandantes.

Por su parte, el día 25 de enero de 2024, el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo hizo lugar parcialmente al amparo interpuesto por la Confederación General del Trabajo contra el capítulo de la reforma laboral introducido por el DNU 70, declarando la invalidez de los artículos 73, 79, 86, 87 y 97 del Título IV del mencionado Decreto. Cabe destacar que la medida cautelar que dispuso la suspensión de los efectos de la reforma laboral prevista en el DNU no se encuentra firme y ha sido recurrida por el Poder Ejecutivo Nacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, sus efectos se circunscriben al personal que se encuentra amparado dentro de algún convenio colectivo de trabajo y para el resto de los sujetos no comprendidos en mencionados procesos judiciales las disposiciones previstas en el DNU continúan vigentes.

Asimismo, la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y Otros iniciaron una solicitud –que aún se encuentra en curso– para el dictado de una medida cautelar en virtud de la cual se suspendan los efectos y la vigencia del DNU 70 y que se declarara su inconstitucionalidad por alegar que con él se violaban los principios constitucionales de división de poderes y bicameralismo, entre otros.

La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

En el mismo sentido, el presidente Javier Milei envió el miércoles 27 de diciembre el proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos” al Congreso (“Ley Ómnibus”), que contó con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto y que fue objeto de debate por el Poder Legislativo.

Este primer proyecto enviado al Congreso tenía 664 artículos (más anexos) y refería a temas muy diversos como la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios.

Finalmente, luego de varias revisiones por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el día 28 de junio de 2024 mediante la aprobación por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) del texto remitido por la Cámara de Senadores (cámara revisora), fue sancionada la Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

La Ley Ómnibus, entre otras cosas, eliminó las restricciones establecidas para los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos en relación al transporte, comercialización, industrialización de estos recursos, pudiendo realizarse libremente, conforme la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, como así también las restricciones a la exportación de hidrocarburos y/o sus derivados, pudiendo realizarse libremente, sujeto a la no objeción de la Secretaría de Energía.

Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley N° 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Tanto la Ley Ómnibus como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024.

La Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de los valores negociables emitidos por emisoras en mercados argentinos fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

Por su parte, a fines del mes de febrero de 2024, el gobernador de Chubut, Ignacio Torres, acusó al Gobierno nacional de retener de manera ilegal \$13.500 millones de la coparticipación de la provincia. En un comunicado firmado por los gobernadores de las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén y Río Negro; Chubut advirtió que, si el Ministerio de Economía no le entregaba a Chubut sus recursos, entonces este no entregaría petróleo y gas; y expresó que entendía el accionar del Gobierno Nacional como una represalia luego de que el tratamiento en particular de la Ley Ómnibus para su aprobación no prosperara. Ante ello, el Gobierno Nacional emitió un comunicado señalando que la



Javier Martí  
20-26280130-7

retención de esos fondos obedecía a una deuda que la provincia mantiene con Nación. El 27 de febrero, la Justicia federal de Rawson concedió una medida autosatisfactiva y dispuso el cese de la retención de los fondos por parte del Gobierno Nacional. En la actualidad, el Gobierno Nacional evalúa apelar el fallo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Emisora no puede asegurar las consecuencias que esto podría provocar en la economía del país y en las actividades relacionadas al petróleo y gas; y, en consecuencia, en los resultados operativos y su situación patrimonial.

Recientemente, el Congreso sancionó la Ley 27.739, la cual introduce reformas al Código Penal de la Nación en lo atinente a los delitos vinculados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también a la Ley 25.246. Esta ley entrará en vigencia a los treinta días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial. Para mayor información véase la sección “b) Prevención de lavado de activos” del presente Prospecto.

## **Factores de riesgo relacionados con la Emisora y con el sector en el que se desarrolla.**

### ***Fallos de las Cortes Provinciales***

En marzo de 2024, la Corte de Justicia de Catamarca ordenó al gobierno de dicha provincia paralizar la actividad minera en el Salar del Hombre Muerto, a raíz de una acción de amparo ambiental que se había iniciado en 2021. Puntualmente, la Justicia instó al gobierno a que se abstenga de otorgar nuevos permisos y/o autorizaciones en la zona del río Los Patos hasta que se realice un nuevo estudio de impacto ambiental “acumulativo e integral” por todos los proyectos de litio que se desarrollan en la zona.

Si bien Minera Exar no opera en Catamarca, no podemos asegurar que en el futuro otros tribunales, jueces o cortes provinciales adopten medidas similares frente a reclamos sobre la explotación del litio, lo cual podría afectar adversamente su condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

### ***Riesgo de producción comercial del proyecto Cauchari-Olaroz***

Los accionistas de la Emisora continúan supervisando activamente el avance de Minera Exar en la construcción, adquisición, ingeniería y puesta en marcha del Proyecto Cauchari-Olaroz. Es común en las nuevas operaciones mineras experimentar costos inesperados, problemas y retrasos durante la construcción, puesta en marcha y arranque de la mina. La mayoría de los proyectos de este tipo sufren retrasos durante estos periodos debido a numerosos factores, como el retraso en la entrega de suministros y equipos y otras interrupciones de la cadena de suministro, la escasez de mano de obra cualificada, las condiciones meteorológicas adversas, los fallos de los equipos, los fallos de diseño o ingeniería, los retrasos en la entrega de financiación, el ritmo al que se incurre en los gastos, los retrasos en la programación y los retrasos en la obtención de los permisos o aprobaciones necesarios. Cualquiera de estos factores podría dar lugar a cambios en la rentabilidad económica o en las estimaciones de flujo de caja del proyecto o tener otras implicaciones financieras negativas. No hay garantía de que los costes de explotación y mantenimiento sean coherentes con el presupuesto, o que las actividades de Minera Exar den lugar a operaciones mineras rentables.

Además, el proyecto Cauchari-Olaroz está diseñado para producir carbonato de litio para baterías. Esto requiere un procesamiento químico sensible que puede ser difícil de producir a escala comercial e implica complejidades adicionales en comparación con el proceso de puesta en marcha de otros tipos de operaciones de producción de minerales. Existen diferencias de precio sustanciales entre los productos de litio que cumplen las especificaciones para baterías y los que no. Si Minera Exar no es capaz de producir comercialmente carbonato de litio con un nivel de pureza y rendimiento que cumpla las especificaciones para baterías, se espera una reducción de los ingresos, ya que el precio del litio no apto para baterías es generalmente inferior al de los productos aptos para baterías.

La Emisora es una sociedad que se encuentra en etapa de construcción y desarrollo, por lo que no puede garantizar que las reservas determinadas para la factibilidad del proyecto Cauchari-Olaroz se extraigan de la manera prevista ni que los resultados económicos sean los esperados. De esta manera, la existencia de una reserva comercialmente viable depende del trabajo de exploración y desarrollo realizado y de la evaluación de factores legales, económicos y ambientales al momento del análisis.

Si la Emisora no logra desarrollar un proyecto comercialmente viable en relación con cualquiera de sus inversiones propuestas, su condición financiera y los resultados de sus operaciones se podrían ver afectados de manera adversa.

### ***Incertidumbre sobre el crecimiento del mercado del litio***

El desarrollo de las operaciones de litio en el Proyecto Cauchari-Olaroz depende en gran medida de la demanda y los usos actualmente previstos de los productos finales a base de litio. Esto incluye las baterías de iones de litio para vehículos eléctricos y otras baterías de gran formato que actualmente tienen una cuota de mercado limitada y cuyas tasas de adopción



previstas no están aseguradas. En la medida en que dichos mercados no se desarrollen de la forma prevista por la Sociedad, el crecimiento a largo plazo del mercado de productos de litio se verá afectado negativamente, lo que inhibiría el potencial de desarrollo de los proyectos, su posible viabilidad comercial y tendría un efecto negativo en la actividad y la situación financiera de la Sociedad. Además, como materia prima, la demanda del mercado del litio está sujeta al efecto de sustitución, en el que los usuarios finales adoptan una materia prima alternativa como respuesta a las limitaciones de la oferta o al aumento de los precios de mercado. En la medida en que estos factores surjan en el mercado del litio, podría tener un impacto negativo en las perspectivas generales de crecimiento del mercado del litio y en la fijación de precios, lo que a su vez podría tener un efecto negativo en la Sociedad y sus proyectos.

Como consecuencia de lo señalado precedentemente, si el crecimiento a largo plazo del mercado de productos de litio se viera afectado por la falta de demanda, esta situación podría afectar a la Emisora, su capacidad de contraer deudas y de realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables que eventualmente se emitan bajo el Programa.

### ***Incertidumbre sobre el precio del litio***

La capacidad de generar operaciones rentables en el Proyecto Cauchari-Olaroz (en la medida en que el proyecto se completa con éxito y aumenta la calidad y cantidad de producción), podrá verse afectada significativamente por los cambios en el precio de mercado de los productos finales a base de litio, como el carbonato de litio y el hidróxido de litio.

El precio de mercado de estos productos fluctúa ampliamente y se ve afectado por numerosos factores que escapan al control de la Compañía, incluyendo la oferta y la demanda mundiales, las características de los precios de fuentes alternativas de energía como el petróleo y el gas, la política y las leyes gubernamentales, las tasas de interés, la tasa de inflación y la estabilidad de los tipos de cambio, y otros factores geopolíticos y económicos globales.

Asimismo, estos factores económicos externos se ven influidos por los cambios en las pautas de inversión internacional, los diversos acontecimientos políticos y las circunstancias macroeconómicas. El precio de los productos de litio dependen en gran medida de su pureza y rendimiento, así como de las especificaciones de los fabricantes de baterías para usuarios finales. Si los productos fabricados en los proyectos de la Sociedad no alcanzan la calidad de los productos para baterías y/o no cumplen las especificaciones de los clientes, el precio podría reducirse con respecto al esperado.

Los precios del litio han sido volátiles en los últimos años, y han disminuido significativamente en 2023 y 2024 desde sus máximos de 2022. La Compañía puede no ser capaz de mitigar eficazmente los riesgos de precios de sus productos. La caída de los precios de los productos de la Sociedad podría afectar el nivel de ingresos esperado, lo que a su vez podría tener un impacto material adverso en las perspectivas de negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Sociedad, y podría afectar al valor potencial de sus propiedades.

### ***La actividad de la Sociedad está expuesta a riesgos financieros, por lo que la elaboración de sus estados financieros está sujeta a estimaciones que podrían no resultar correctas***

Las actividades de la Sociedad exponen a la misma a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio y riesgo de valor razonable por tasa de interés y riesgo de precio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la provisión para deudores incobrables, las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de los activos y las provisiones para contingencias, entre otros. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros. La preparación de estados financieros condensados intermedios a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio.

### ***Reintegro del impuesto al valor agregado.***

En virtud de los convenios internacionales y las disposiciones normativas vigentes, se encuentra reglamentado el procedimiento de reintegro del impuesto al valor agregado (“IVA”) por los bienes, servicios y locaciones vinculados efectivamente a operaciones de exportación. Los importes abonados en concepto de IVA pueden ser recuperados por vía de su aplicación a operaciones de mercado interno o solicitando el reintegro conforme a la Resolución General (AFIP) Nro. 2000/2006 –y sus modificatorias y complementarias-, se establece en su Título IV, un régimen de reintegro atribuible a exportaciones y asimilables, donde los exportadores que hayan perfeccionado, según lo indica la resolución, sus exportaciones, pueden solicitar el reintegro del IVA, compensación o transferencia de los saldos que resulten favorables al



ingresar créditos fiscales al sistema, sin tener que compensarlos con débitos fiscales de IVA, ya que las exportaciones se encuentran gravadas a alícuota cero.

No obstante, existe un régimen de reintegro anticipado, no puede asegurarse que los reintegros del IVA no se demoren más allá de lo razonable, no agrave la relevancia de cualquier demora de la AFIP en el procesamiento de los reintegros. Sin perjuicio de ello, en la actualidad la AFIP no estaría cumpliendo con los plazos previstos para acreditar los reintegros generando que las compañías que lo requieren se vean privadas de disponer de esos créditos en el tiempo estipulado, pudiendo ocasionar dicho retraso perjuicios financieros para las compañías que no pueden utilizar esos créditos libremente.

### ***La conflictividad gremial puede afectar negativamente nuestras operaciones.***

Nuestros empleados se especializan en distintas profesiones y actividades. Una porción significativa de nuestros empleados son miembros de sindicatos organizados por actividad o especialización. A la fecha de este Prospecto no ha habido conflictos laborales significativos con los sindicatos. En el caso que nuestros empleados realicen huelgas, nuestras operaciones podrían verse altamente afectadas, debiendo disminuir o interrumpir la producción de nuestros productos. Adicionalmente, nuestros clientes podrían considerar cualquier falta de acuerdo con nuestros trabajadores como un hecho negativo, lo que podría causar un efecto sustancial adverso en nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

### ***Dependencia del gerenciamiento***

El desempeño actual y futuro de la Sociedad y de las demás sociedades vinculadas y/o controladas por esta última, depende significativamente de la contribución continua de todos sus empleados, y principalmente de los gerentes de primera línea.

Asimismo, cabe destacar que los ejecutivos que en el futuro se incorporen a la Sociedad serán seleccionados conforme a ciertas pautas de selección de la primera línea gerencial y empleados que asegure que todas aquellas personas que ocupen puestos claves en la Sociedad sean idóneas para tales cargos.

En particular, con respecto al nombramiento de los miembros del directorio de la Sociedad, dicho nombramiento recae en personas que, además de cumplir con los requisitos legales y estatutarios que el cargo de director exige, gozan de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia personales adecuados al ejercicio de sus funciones en la Sociedad.

Con respecto a la selección del personal de la Sociedad, la incorporación y reasignación de funciones del personal en relación de dependencia debe hacerse observando las competencias, habilidades, aptitudes y conocimientos de la persona correspondiente para alcanzar los objetivos que se propongan para el puesto, la capacidad, trabajo, honestidad y, dedicación de los mismos.

La Sociedad no puede garantizar que en el futuro pueda contar con el mismo equipo de ejecutivos, o que, de incorporarse nuevos ejecutivos en reemplazo de éstos, posean los mismos conocimientos y experiencia.

### ***Factores geopolíticos e implicancias activismo político***

Los cambios en las políticas mineras, de inversión o de otro tipo aplicables, o los cambios en la actitud política en la jurisdicción en la que opera la Emisora, podrían afectar negativamente las operaciones o la rentabilidad de la Sociedad, como así también podrían afectar la capacidad de Exar para financiar sus operaciones.

En los últimos años se ha producido un aumento sustancial de las tensiones políticas entre muchas jurisdicciones, incluyendo entre Canadá y China, jurisdicciones donde operan los accionistas de la Emisora.

En relación a esto, y como resultado de la creciente preocupación en torno a las cadenas de suministro mundiales, la industria del litio se ha visto sometida a una creciente implicancia política, incluyendo Estados Unidos, Canadá y Argentina. Esto refleja el papel fundamental del litio como insumo en el desarrollo de baterías para la transición a los vehículos eléctricos en la industria automotriz, combinado con las limitaciones mundiales de suministro para la producción de litio y las tensiones geopolíticas entre países occidentales como Estados Unidos y Canadá, por un lado, y China, por otro, derivadas del papel dominante de China en la producción de insumos para la industria de las baterías.

Estos factores podrían impactar en la Sociedad, teniendo en cuenta la composición de sus accionistas y las jurisdicciones en las que operan. No se puede afirmar que estos factores vayan a suponer un cambio sustancial adverso para su negocio u operaciones, pero a futuro podría dar lugar a cambios internos en la Sociedad.

Las operaciones de la Emisora podrían verse afectadas en diversos grados por regulaciones gubernamentales incluyendo, entre otras, restricciones a la producción, controles de precios, controles de importación o exportación, envío de divisas,

impuestos a la ganancia, inversión extranjera, reclamos judiciales, legislación ambiental, uso de la tierra, reclamos de tierras por parte de la comunidad local, uso del agua y seguridad minera. El incumplimiento estricto de las leyes, regulaciones y prácticas locales aplicables relacionadas con las aplicaciones de derechos mineros y la tenencia podría resultar en la pérdida, reducción o expropiación de los derechos. La ocurrencia de estos diversos factores e incertidumbres no puede predecirse con precisión y podría tener un efecto adverso en las operaciones y la rentabilidad de la Sociedad.

#### ***La Emisora podría verse afectada por ciertas regulaciones impuesta por el gobierno chino***

En enero de 2023, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China (“NDRC”), publicó las “*Administrative Measures for the Review and Registration of Medium and Long-Term Foreign Debt of Enterprises*”.

Estas medidas disponen que en caso de que una empresa nacional china así como cualquier subsidiaria o sucursal en el extranjero bajo su control, adquiera un instrumento de deuda en el extranjero que esté denominado en moneda local o extranjera y que tengan un plazo superior de un año para el reembolso del capital y/o intereses, deben presentar una solicitud de examen y registro a la NDRC.

El incumplimiento de estas regulaciones podría tener consecuencias significativas para la Emisora. En caso de no cumplir con los requisitos de examen y registro establecidos por la NDRC, la Emisora podría enfrentar obstáculos para el acceso a instrumentos de deuda de largo plazo. Esta situación podría limitar la capacidad de la Emisora para obtener el financiamiento necesario para sus operaciones y proyectos, afectando negativamente su situación financiera y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda.

#### **Factores de riesgo relacionados con las obligaciones negociables.**

##### ***Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Sociedad***

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán una nueva emisión de Obligaciones Negociables sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación, y podrán no listarse en ninguna bolsa de valores. No es posible garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Por ende, aun si se desarrolla un mercado, no podemos asegurar que esto proveerá a los tenedores de Obligaciones Negociables un nivel de liquidez satisfactorio.

##### ***La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento***

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Sociedad en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el presente Prospecto y/o Suplemento de Prospecto aplicable, si así este último lo especificara. Al respecto véase Capítulo “*De la Oferta y la Negociación*” - “*Rescate por Razones Impositivas*”. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

##### ***Prioridades de cobro de otros acreedores de la Emisora.***

Salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto especifique lo contrario, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada, existente y futura de la Emisora, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto, la Emisora también podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, según se detalle en el Suplemento de Prospecto aplicable.

##### ***En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios***

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o complementarias (la “Ley de Concursos”) y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La Ley de Concursos establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferencial al de los restantes

acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

***La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría ser afectada negativamente en el futuro.***

La Emisora podrá optar entre solicitar o no calificación de riesgo para una o más clases de Obligaciones Negociables. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Emisora no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación y esto tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse material y negativamente afectado por uno o varios de los factores de riesgo aquí listados o por otros que la Compañía desconoce o no puede prefigurar que afecten a su operatoria.

***Los acontecimientos de otros países pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.***

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse negativamente afectado por acontecimientos en los mercados financieros internacionales y la situación económica mundial. Los mercados de valores de Argentina están influenciados en diversos grados por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los acontecimientos de un país puede afectar los títulos de emisoras de otros países, entre ellos Argentina. No es posible asegurar que el mercado de valores de emisoras argentinas no se verá afectado de forma negativa por los acontecimientos de otros países o que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, el aumento de las tasas de interés en un país desarrollado como Estados Unidos o un acontecimiento negativo en un mercado emergente puede generar importantes salidas de capitales de Argentina y provocar una caída en el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.



### III. POLÍTICAS DE LA EMISORA

#### Principales Inversiones

A continuación, detallamos los montos invertidos en Activos Fijos por la Emisora durante los últimos 3 Ejercicios, las cifras están expresadas en moneda constante de cada ejercicio.

	2023	2022	2021
	<b>En miles de \$</b>		
Planta de Carbonato de Litio (1)	397.370.380	-	-
Operaciones de Campo (2)	196.925.006	-	-
Servicios Industriales (3)	64.878.445	-	-
Infraestructura General (4)	47.480.425	-	-
Obras en curso (5)	156.707.401	192.047.148	74.394.197
Otros	38.508.856	6.942.974	3.530.370
<b>Total Bienes de uso</b>	<b>901.870.512</b>	<b>198.990.122</b>	<b>77.924.567</b>

(1) Incluye Planta KCL, Purificación, SX Planta de Boro y Sistema de Espuma SX, Clasificación, Micronizado, Empaque y almacenamiento de producto

(2) Incluye Pozos Productores, Pozas de Pre-concentrado, Planta de Cal

(3) Incluye Acueducto, Gasoducto, Línea de 33 KV, Generación de emergencia

(4) Incluye Oficinas campamento, Caminos Internos y Externos

(5) Incluye, gastos por remediación ambiental, intereses deudas financieras, diferencia de cambios, intereses ganados, bienes de uso en tránsito, créditos fiscales y costos de pruebas de pre-concentrado de litio

#### Investigación, Desarrollo e Innovación

La Compañía continúa desarrollando sus actividades para optimizar el proyecto y finalizar la construcción del complejo Cauchari-Olaraoz con el objetivo de producir carbonato de litio de “grado batería”.

Durante el año 2019, Minera Exar llevó adelante un estudio de factibilidad focalizado en un aumento en la capacidad de producción declarada inicialmente de 25.000 toneladas a 40.000 toneladas de carbonato de litio.

La Emisora continúa adecuando el tamaño de su dotación para respaldar la operación y las actividades de construcción.

#### Políticas Ambientales

La Emisora está comprometida con lograr el crecimiento empresarial mediante el desarrollo de una minería responsable, transparente y sostenible que tenga un impacto positivo en la sociedad local y global. Adopta la sostenibilidad como modelo de gestión y la incorpora en todos los aspectos de sus operaciones y cadena de valor. Esto se logra a través de un sistema de gestión integrado que se centra en mejorar continuamente el rendimiento y formar alianzas estratégicas con otras partes interesadas.

Javier Martí  
20-26280130-7

También garantiza la comunicación anual de sus prácticas de gestión y se alinea con los estándares de sostenibilidad globales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para 2030, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de todas las partes interesadas.

Gestiona la sostenibilidad en los siguientes pilares:

- **Ética, Integridad y cumplimiento legal:** desarrolla el negocio con ética, integridad, dando cumplimiento legal aplicable al sector y otros compromisos suscriptos.
- **Derechos humanos:** gestiona sus operaciones en el marco del respeto y protección de los derechos humanos, con un enfoque de debida diligencia en los temas considerados prioritarios como la igualdad, no discriminación, diversidad, inclusión, la lucha contra el trabajo infantil y forzoso, la protección de derechos indígenas, y de personas refugiadas y migrante.
- **Cultura de seguridad y salud:** Proporciona condiciones de trabajo seguras y saludables para la prevención de lesiones y el deterioro de la salud, eliminando los peligros y reduciendo los riesgos, fomentando la cultura de la seguridad a través de la consulta y participación tanto de los trabajadores como de sus representantes.
- **Gestión de talento y relaciones laborales:** La empresa asegura a sus equipos de liderazgo el capital humano para desarrollar y cumplir con los objetivos estratégicos de forma efectiva y sostenible. Garantizando la no discriminación en materia de empleo y ocupación, el desarrollo humano, la formación del personal, protección social, diálogo y comunicación permanente.
- **Relaciones con las comunidades:** Promueve la participación activa, procesos de diálogo y el acompañamiento de iniciativas de desarrollo social, económico e institucional de las comunidades de su zona de influencia directa a través de una inversión social estratégica y en el marco del respeto a la cultura e idiosincrasia local.
- **Cadena de valor:** Amplía el alcance de la sostenibilidad a su cadena de valor directa que incluye proveedores, empresas contratistas, clientes, inversores y socios estratégicos, implementando prácticas justas de operación, incluyendo la seguridad digital y privacidad de datos.
- **Responsabilidad Ambiental:** Promueve la mejora continua de su desempeño ambiental a través de la protección ambiental, prevención y reducción de impactos, con especial énfasis en la lucha contra el cambio climático, la gestión responsable del agua, el cuidado y protección de la biodiversidad, el incremento de uso energías renovables y eficiencia energética en sus operaciones, el uso responsable de recursos y la implementación de un modelo de gestión circular de los residuos, en todas sus actividades, instalaciones, etapas de la vida útil del proyecto y hasta el cierre de mina.

Como miembro de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), la Emisora se adhirió al Programa “Hacia una Minería Sustentable” (HMS) creado por la Asociación Minera de Canadá, hoy con extensión a todo el mundo. “Hacia una Minería Sustentable” es un programa internacional de mejora continua que gestiona y difunde los estándares de calidad de la industria minera. Fomenta el diálogo y el buen desempeño y colabora para comunicar el trabajo responsable y transparente de la industria minera.

El HMS fija estándares internacionales de calidad y control para garantizar una actividad minera responsable, transparente y confiable. Además, implementa y verifica temas sociales comunitarios, productivos ambientales y de eficiencia energética. Este Programa está organizando en protocolos que miden la calidad y el alcance de los sistemas de gestión en los yacimientos. El programa también incluye una evaluación realizada a través de una verificación externa complementaria llevada a cabo por un panel ad honorem independiente e interdisciplinario, conformado por voluntarios de la sociedad civil que evalúan los procesos de cada yacimiento implementador. Finalmente, estos resultados son difundidos en informes publicados por la CAEM.

La Emisora, adhirió al Programa en el 2019, y se encuentra implementando los siguientes protocolos: Gestión para la Preservación de la Biodiversidad; para el Acercamiento Comunitario; para la Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo; para el Manejo y Tratamiento del Agua. Proceso realizado junto a los equipos técnicos de Medio Ambiente, Relaciones Comunitarias; Salud y Seguridad en el Trabajo; Operaciones Industriales e Hidrogeología; así de esta manera, poder verificar externamente durante el 2023.

## **Política de Dividendos**



Javier Martí  
20-26280130-7

En la actualidad la Emisora no cuenta con una política de dividendos. A futuro, podría evaluarse la posibilidad de incorporar una política de dividendos. Sin perjuicio de ello, siempre se priorizó y se seguirá priorizando el crecimiento de la Emisora a través de inversiones constantes que se ven reflejadas en el desarrollo de la empresa.

### **Beneficios Impositivos por ser Exportador**

En la actualidad, la Sociedad no tiene algún beneficio impositivo por exportar sus productos o por la actividad que realiza.

Por último, se indica que no hubo ninguna adquisición del control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora o por ella misma con respecto a las acciones de otras compañías, que haya ocurrido durante el último ejercicio económico y el corriente.

### **Política de Seguros**

Además de los seguros obligatorios por el desarrollo de sus negocios, la Sociedad cubre ciertos riesgos relacionados con su actividad, siguiendo parámetros generales de administración de riesgo habituales. En este sentido, contrata seguros con aseguradoras de primer nivel que, en caso de ser necesario, retrocesionan los riesgos con reaseguradores con alta calificación crediticia.

Entre los seguros facultativos más importantes podemos mencionar los de Responsabilidad Civil frente a terceros Daños Materiales y Pérdida de beneficios.

La Sociedad considera que las coberturas contratadas son adecuadas a su nivel de exposición y riesgo administrado.



Javier Martí  
20-26280130-7



**IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORES**

a) **Directores**

El Directorio de la Sociedad, conforme lo establece el Estatuto Social, debe ser integrado por 4 (cuatro) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes. El plazo de duración del mandato es de hasta 2 ejercicios.

Los mismos fueron electos por la Asamblea de Accionistas de fecha 20 de mayo de 2021.

La inscripción de los actuales miembros del Directorio ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, fue inscripto el 03 de mayo de 2022 mediante Resolución N° 250.

El cuadro a continuación muestra la composición actual del Directorio de la Sociedad:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>CUIL/CUIT</b>	<b>Domicilio Especial</b>	<b>Fecha de Designación</b>	<b>Fecha de Vencimiento*</b>	<b>Carácter de Independencia</b>
Franco Mignacco	Presidente	20-29676073-1	Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado	No independiente
Hernán Miguel Zaballa	Vicepresidente	20-17686759-1	Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado	No independiente
Martín Soto	Directo Titular	20-27963163-4	Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado	No independiente
Ignacio Hernán Celorrio	Director Suplente	20-22808534-1	Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado	No independiente



Xiaofeng Luo	Director Titular	Pasaporte N° EE 6901697	Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado	No independiente
Hugo Quevedo	Director Suplente	20162508343	Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado	No independiente
Wenge Peng	Director Suplente	Pasaporte N° EB0481157	Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado	No independiente

*\*De conformidad con el artículo 257 de la Ley General de Sociedades, los Señores Directores permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.*

**Información solicitada por el artículo 4 de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV, corresponde informar que la totalidad de los directores se encuentran comprendidos dentro de la categoría de directores “No Independientes”.

La siguiente es una breve descripción biográfica de cada uno de los miembros del Directorio:

Franco Mignacco, nacido el 24 de diciembre de 1982, DNI 29.676.073, CUIT 20-29676073-1, graduado de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de San Andrés en el año 2005. Desarrolló su carrera profesional como miembro del Directorio de Lithium Americas Corp. Desde el año 2009 y Presidente de Minera Exar desde el año 2013.

Hernán Miguel Zaballa, nacido el 16 de octubre de 1965, DNI 17.686.759, CUIT 20-17686759-1, graduado de Abogado el año 1989. Desarrolló su carrera profesional como abogado en Buenos Aires, dedicado a Derecho Minero y de los Recursos Naturales, en los Estudios Jurídicos Zaballa-Carchio Abogados y Brons & Salas y como Asesor Legal para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Martín Soto, nacido el 26 de marzo de 1981, DNI 27.963.163, CUIT 20-27963163-4, graduado de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Desarrolló su carrera profesional con especialización en Negociaciones



Javier Martí  
20-26280130-7

Internacionales, Gestión Integral de Proyectos y Responsabilidad Social Empresaria. Ex Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación entre los años 2016 y 2019. Fue representante de la República Argentina ante todos los Organismos Internacionales de Crédito (BID, BM, CAF, FONPLATA, BCIE, BAfD y Fondo Verde del Clima). Inició el proceso de incorporación de Argentina al Banco Asiático de Inversión e Infraestructura (BAII).

Ignacio Hernán Celorrio, nacido el 23 de Julio de 1972, DNI 22.808.534, CUIT 20-22808534-1, graduado Abogacía, UCA 1996 y Posgrado en Petróleo y Gas, UBA. Desarrolló su carrera profesional en estudio Brons & Salas y Alfaro Abogados. Actualmente es Vicepresidente Ejecutivo de Lithium Argentina Corp; Socio a cargo del Departamento de Minería de Alfaro Abogados. Miembro de CAEM, Mineral Law Foundation y otras cámaras sectoriales. Ex Director de Extorre Gold Mines y asociado en Gowlings WLG (Toronto) y Greenberg Traurig LLP (Miami).

Xiaofeng Luo, nacido el 13 de marzo de 1983, Pasaporte N° EE 6901697, graduado de Geólogo. Desarrolló su carrera profesional: en Ganfeng Lithium desde el año 2018 y actualmente también es CEO de Litio Minera Argentina y Ganfeng Lithium.

Hugo Quevedo, nacido el 1 de abril de 1961, DNI 16.250.834, CUIT 20-16250834-3, graduado de Abogado en la Universidad de Buenos Aires (1987) y LL.M (Máster en Derecho), London School of Economics and Political Science (1995). Desarrollo su carrera en distintos estudios como socio, ha actuado como árbitro de manera internacional y local, y como consultor.

Wenge Peng, nacido el 29 de julio de 1966, Pasaporte N° EB 041167, graduado de Ingeniero. Desarrolló su carrera profesional como Vicepresidente de Ingeniería en Grupo Ganfeng, con más de 30 años de experiencia en la Industria Química, actualmente ocupa el cargo de Vicepresidente de Ingeniería de Litio Minera Argentina S.A.

#### **b) Remuneración**

Por Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2023, los miembros del Directorio han renunciado a los honorarios que pudieren corresponderles por sus cargos durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, con excepción del Sr. Presidente y el Sr. Zubiaur (Síndico Titular).

Respecto de los honorarios del Sr. Franco Mignacco por el desempeño de sus funciones como Presidente de la Sociedad se han fijado en la suma de \$ 10.167.882,40, (Pesos diez millones ciento sesenta y siete mil ochocientos ochenta y dos con cuarenta centavos) y los correspondientes al Sr. Carlos Augusto Zubiaur en la suma de US\$ 12.000 (Dólares Estadounidenses doce mil) pagaderos en Pesos al tipo de cambio de divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago por la labor cumplida.

#### **c) Información sobre participaciones accionarias**

Se informa al público inversor que ninguno de los miembros del Directorio vigente a la fecha posee acciones de la Sociedad Emisora.

Por otro lado, no existen entre los accionistas y la Emisora opciones relativas a acciones de la Sociedad, como así tampoco existen convenios que otorguen participación a los empleados en el capital de la Emisora.

#### **d) Fiscalización:**

La fiscalización de la Sociedad será llevada a cabo por la Comisión Fiscalizadora integrada por 3 miembros titulares (tres) y 3 (tres) miembros suplentes, quienes durarán en su cargo dos ejercicios.



Nombre	Cargo	DNI	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento del mandato*
Alejandro María Massot	Síndico Titular	28.381.089	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado
Carlos Zubiaur	Síndico Titular	17.331.321	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado
Pablo Eduardo Mayans	Síndico Titular	32.158.618	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado
Jorge Ernesto Cicero	Síndico Suplente	12.007.418	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado
Atanasio Hernán Celorrio	Síndico Suplente	4.415.058	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado
Oscar Martín Meyer	Síndico Suplente	26.501.575	20/05/2021	Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado

*\*De conformidad con el artículo 287 de la Ley General de Sociedades, los miembros de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.*

La inscripción de los actuales miembros de la Comisión Fiscalizadora ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, fue inscripto el 03 de mayo de 2022 mediante Resolución N° 250.

**e) Audidores:**

El auditor externo titular de la Emisora designado por Acta de Asamblea de fecha 30 de julio de 2024 es: Reinaldo Sergio Cravero, socio de Price Waterhouse & Co. S.R.L.

CUIT: 20-25061783-7.

Domicilio: Bouchard 557 – Piso 8° (C1106ABG) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El auditor externo suplente de la Emisora designado por Acta de Asamblea de fecha 30 de julio de 2024 es: Marcelo Pablo De Nicola, socio de Price Waterhouse & Co. S.R.L.

CUIT: 20-17367950-6.

Domicilio: Bouchard 557 – Piso 8° (C1106ABG) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**f) Gobierno Corporativo:**

En fecha 22 de febrero de 2024, el directorio de la Compañía aprobó el Código de Gobierno Corporativo el cual se encuentra disponible para su consulta en la página web de la CNV [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas – Minera Exar S.A. – Código de Gobierno Societario”, bajo el ID N° 3190087.

**g) Empleados:**

La Emisora tiene como objetivos asegurar que los líderes tengan el capital humano para desarrollar y cumplir con los objetivos organizacionales. En línea con lo anterior, durante el año 2023 se presentó la ACADEMIA EXAR, con el objetivo de Incentivar la investigación y desarrollo, la innovación científica y tecnológica y la producción de conocimiento propio fomentando el aprendizaje continuo de nuestros colaboradores promoviendo la excelencia y el empleo local. Dentro de los focos de la Academia encontramos el plan anual de capacitación, donde se trabajó en el desarrollo y planes de formación para todos los colaboradores, se realizaron talleres y programas de inserción laboral



Javier Martí  
20-26280130-7

con el objetivo de perfeccionar oficios y atraer a personas de comunidades con conocimientos básicos del funcionamiento de la planta y sus periféricas.

Se continúa trabajando de forma mancomunada con el Comité de Género y Diversidad. Desde el compromiso con los pilares del desarrollo sostenible, resultando Minera Exar unas de las empresas pioneras en este tipo de iniciativas en el sector privado de la provincia de Jujuy. Con la conformación del Comité de Género y Diversidad, también se afianzan las relaciones interinstitucionales y la colaboración público-privada gracias al involucramiento del Consejo de la Mujer de la Provincia, la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Jujuy y ONG relacionadas a inclusión de personas con discapacidad.

Durante 2023, la Emisora logró por segundo año consecutivo certificar en la encuesta de clima laboral de la empresa Great Place to Work. La compañía trabaja en el fortalecimiento de la cultura organizacional y clima laboral mediante el desarrollo de diversas actividades comunicacionales implementando un modelo interno y externo transversal.

A la fecha del presente Prospecto, Minera Exar cuenta con 712 empleados, cuyos datos se detallan a continuación:

	<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>
<b>Empleados</b>	712	679	409

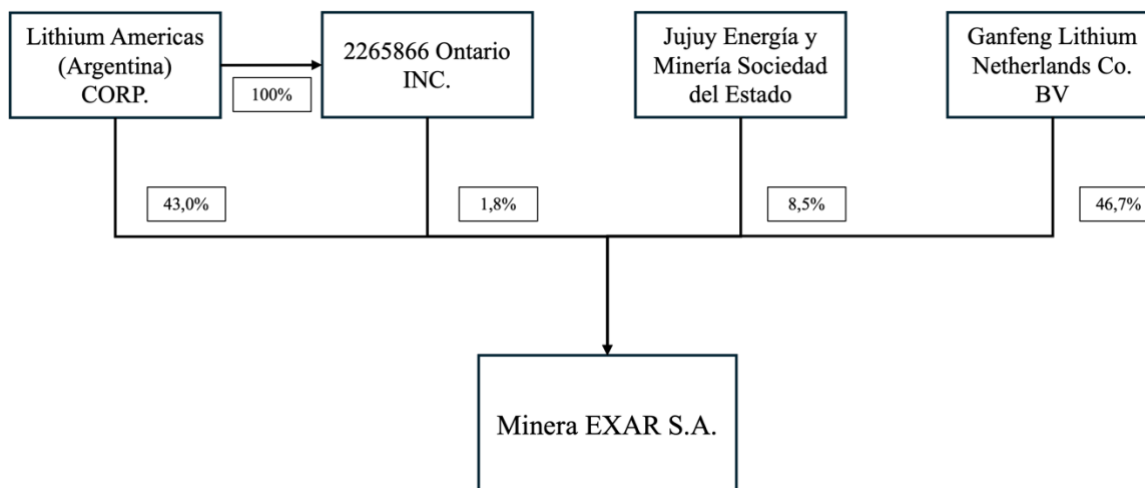
Javier Martí  
20-26280130-7



## V. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

### a) Estructura de la Emisora

La Emisora, a la fecha del último ejercicio, se encuentra compuesta por Lithium Americas (Argentina) Corp, Ganfeng Lithium Netherlands Co. BV, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado y 2265866 Ontario INC, conforme el cuadro que sigue a continuación:



### b) Composición Accionaria

El capital social de la Sociedad asciende a la suma de \$719.474.204 y está compuesto por: (i) 322.576.260 acciones Clase “A”; (ii) 61.155.307 acciones clase “B”; y (iii) 335.742.637 acciones clase “C”. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de \$1 valor nominal cada una

En el siguiente cuadro se detallan los actuales accionistas de la Sociedad:

ACCIONES	DIRECCIÓN	CUIT/DNI	ACCIONES	CLASE	VALOR NOMINAL	CAPITAL	PORCENTAJE
Lithium Americas (Argentina) CORP.	Tte. Gral Perón 555, Piso 2, CABA	30-71581062-6	309.695.260	A	1	309.695.260	43,044%
2265866 Ontario INC.	Av. San Martín 1052, Piso 1, Mendoza	30-71579746-8	12.881.000	A	1	12.881.000	1,790%
Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado	Ascasubi 290, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy	30-71223288-5	61.155.307	B	1	61.155.307	8,5%
Ganfeng Lithium Netherlands Co. BV	Av. Libertador 498, Piso 3, CABA	30-71632625-6	335.742.637	C	1	335.742.637	46,665%

Se hace saber que todos los accionistas de la Emisora cuentan con el igual derecho de voto.

Javier Martí  
20-26280130-7

**2265866 Ontario INC** no se encuentra sujeta a restricción o prohibición legal alguna en Ontario, Canadá para desarrollar sus negocios en el lugar de su constitución, con excepción de las restricciones generalmente aplicables a todas las compañías en Ontario, Canadá.

**Ganfeng Lithium Netherlands Co. BV** no se encuentra sujeta a restricción o prohibición legal alguna en Países Bajos para desarrollar sus negocios en el lugar de su constitución, con excepción de las restricciones generalmente aplicables a todas las compañías en Países Bajos.

**c) Partes Relacionadas**

En octubre de 2018, Lithium Americas (Argentina) Corp., 2265866 Ontario INC., GLF Internacional CO. LTD., Ganfeng Lithium Netherlands CO. B.V., Exar Capital B.V. y Minera Exar S.A. celebraron un Acuerdo de Accionistas, el cual fue modificado en 2019, y modificado y reformulado en 2020, para establecer las condiciones de organización y gobierno de Exar como así también el desarrollo y financiamiento del proyecto Cauchari-Olaroz.

**Contrato de Préstamo con Exar Capital B.V.:**

Con el objeto de asegurar el financiamiento necesario para la construcción y desarrollo del proyecto Cauchari-Olaroz, y la consecuente puesta en marcha de la planta, la Sociedad ha suscripto sucesivos contratos de préstamos con Exar Capital B.V. Debido a demoras incurridas en la construcción del Proyecto Cauchari-Olaroz tanto en abril de 2022 como en marzo de 2023, se celebraron adendas respecto de los contratos de préstamo a fin de modificar las fechas de vencimiento de dichos préstamos.

Asimismo, en febrero de 2024, se renegoció una tercer enmienda a la fecha de vencimiento de algunos desembolsos.

Al 31 de marzo de 2024, la Emisora tiene vigentes distintos préstamos por la suma total de U\$S 645.75 millones de capital más intereses devengados. Estos préstamos se encuentran denominados en dólares estadounidenses y son pagaderos en dólares estadounidenses o en pesos al tipo de cambio determinado en el contrato de préstamo correspondiente. Para mayor información véase el cuadro “*Antecedentes Financieros – Capitalización y Endeudamiento*”.

**d) Litigios**

La Sociedad es parte en procedimientos legales habituales relacionado con reclamos laborales que son propias de la operatoria habitual del negocio. En particular, es parte en cinco procesos laborales por un monto total de aproximadamente \$3.610.333,22 (Pesos tres millones seiscientos diez mil trescientos treinta y tres coma veintidós). Asimismo, se informa que la Sociedad no se encuentra inhibida, ni en procedimiento preventivo de crisis u otra situación que afecte a su actividad.

Por su parte, la Emisora es parte en procesos administrativos y comerciales, que en caso de ser decididos en forma desfavorable para la Sociedad podrían tener un efecto adverso sobre sus operaciones.



## VI. ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

### Activos Fijos

Los activos fijos de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 se componen de:

	Valor de origen	Amortizaciones Acumuladas	Valor Neto
En miles de \$			
<b>Equipos de campo (1)</b>	5.916.497	3.879.039	2.037.458
<b>Equipos y obras planta piloto y laboratorio (2)</b>	1.052.912	912.026	140.886
<b>Contenedores / módulos y similares (3)</b>	3.962.444	2.459.879	1.502.565
<b>Rodados (4)</b>	410.411	315.397	95.014
<b>Computadoras, equipos electrónicos y similares (5)</b>	1.115.024	665.482	449.542
<b>Pozas, pozos y equipamiento (6)</b>	4.212.431	514.960	3.697.471
<b>Muebles y útiles de oficina (7)</b>	54.983	32.370	22.613
<b>Planta de Carbonato de Litio (8)</b>	397.370.380	-	397.370.380
<b>Operaciones de Campo (9)</b>	196.925.006	18.056.010	178.868.996
<b>Servicios Industriales (10)</b>	64.878.445	-	64.878.445
<b>Infraestructura General (11)</b>	47.480.425	-	47.480.425
<b>Obras en curso (12)</b>	156.707.401	-	156.707.401
<b>Repuestos (13)</b>	21.784.153	-	21.784.153
<b>Total: (14)</b>	901.870.512	26.835.163	875.035.349

(1) Incluye equipos de campo, geológicos, pararrayos, elementos de taller, equipos de comunicación, bolsas de dormir, carpas y similares.

(2) Incluye obra civil, planta piloto (PP), PP SGS, equipamiento PP, equipos de laboratorio, sistema de vacío, sistema de absorción atómica, muebles y equipos laboratorio y PP.

(3) Incluye módulos y contenedores para campamento, sistema de agua, sistema eléctrico, sistema de gases.

(4) Incluye rodados de todo tipo, equipamientos par rodados y similares.

(5) Incluye computadoras, equipos electrónicos, softwares, UPS, handies, impresoras, plotters y similares.

(6) Incluye obra civil pozas, bombas para pozas y pozos, tuberías y similares.

(7) Incluye muebles y útiles de oficina, equipos de oficina, software de oficina y similares.

(8) Incluye Planta KCL, Purificación, SX Planta de Boro y Sistema de Espuma SX, Clasificación, Micronizado, Empaque y almacenamiento de producto.

(9) Incluye Pozos Productores, Pozas de Pre-concentrado, Planta de Cal.

(10) Incluye Acueducto, Gasoducto, línea de 33 KV, Generación de emergencia.

(11) Incluye Oficinas campamento, Caminos Internos y Externos.

(12) Incluye, gastos por remediación ambiental, intereses deudas financieras, diferencia de cambios, intereses ganados, bienes de uso en tránsito, créditos fiscales y costos de pruebas de pre-concentrado de litio (ver Nota 2.5.).

(13) Incluye Repuestos y Materiales para mantenimiento mayor de Equipos, Edificios e Instalaciones.

(14) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".



## VII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación, se presenta cierta información resumida de los estados financieros de la Compañía por los últimos tres ejercicios anuales. Esta información deberá ser leída conjuntamente con los estados financieros de la Sociedad disponibles en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)), en el ítem “Información Financiera” de la AIF.

### Fuentes de Información

Los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 han sido confeccionados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) e interpretaciones del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CNIIF) adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) tal y como fueron aprobados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

La información contable y financiera se presenta al cierre del último ejercicio económico de Minera Exar, al 31 de diciembre de 2023 por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha presentados en forma comparativa, expresados en valores históricos al cierre de cada ejercicio. Además, se presentan las cifras de los estados financieros Anuales al 31 de diciembre de 2022 por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha presentados en forma comparativa, expresados en valores históricos al mes de diciembre de 2022 y las cifras de los estados financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021 por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha presentados en forma comparativa, expresados en valores históricos al mes de diciembre de 2021.

Los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los ejercicios económicos finalizados en dichas fechas, los cuales se encuentran incluidos en el presente Prospecto, han sido aprobados por el Directorio de la Emisora el 24 de abril de 2024 y fueron auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers.

Los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2022 y 2021 y por los ejercicios económicos finalizados en dichas fechas, los cuales se encuentran incluidos en el presente Prospecto, han sido aprobados por el Directorio de la Emisora el 18 de mayo de 2023 y fueron auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers.

Los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y por los ejercicios económicos finalizados en dichas fechas, los cuales se encuentran incluidos en el presente Prospecto, han sido aprobados por el Directorio de la Emisora el 20 de mayo de 2022 y fueron auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers.

El Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022 emitido por Price Waterhouse & Co S.R.L. de fecha 24 de abril de 2024 es sin salvedades, opinando que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, así como su resultado integral y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas de contabilidad NIIF.

El Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2022 y 2021 emitido por Price Waterhouse & Co S.R.L. sin salvedades de fecha 18 de mayo de 2023, opinando que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2022, así como su resultado integral y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas de contabilidad NIIF.

El Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021 y 2020 emitido por Price Waterhouse & Co S.R.L. sin salvedades de fecha 20 de mayo de 2022, opinando que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2021, así como su resultado integral y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas de contabilidad NIIF.



El tipo de cambio utilizada para la expresión en pesos de los Estados Financieros de la Emisora fue:

- Ejercicio 2023: \$806,95 por cada US\$ 1
- Ejercicio 2022: \$177,06 por cada US\$ 1
- Ejercicio 2021: \$102,62 por cada US\$ 1

Asimismo, se acompaña como “Anexo I” al presente Prospecto, la información financiera correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

### **Crterios Utilizados**

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable histórica y otra información de Minera Exar a las fechas y por los ejercicios indicados.

Los siguientes datos deben interpretarse en forma conjunta con la sección titulada “Reseña y perspectiva operativa y financiera” del presente y con los estados financieros de la Emisora a las fechas indicadas, y se complementa en su totalidad con información más detallada que se incluye en los mismos.

De conformidad con la RT N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), modificada por la RT N° 29, la Sociedad optó por presentar sus estados financieros a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2018 bajo estas normas. En consecuencia, la fecha de transición a las NIIF para la Sociedad, conforme a lo establecido en la NIIF 1 “Adopción por primera vez de las NIIF”, es el 31 de diciembre de 2016.

Los estados financieros se presentan en de pesos argentinos (“peso”, “\$” o \$Arg”), que es la moneda de curso legal en la República Argentina y la moneda de presentación requerida para fines legales. Todos los saldos y transacciones detallados en los presentes estados financieros se presentan en pesos argentinos, salvo que se diga lo contrario.

El resumen de la información contable y financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, ha sido obtenida de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa. Dichos estados financieros se exponen en miles de Pesos a valores históricos de diciembre de 2023.

El resumen de la información contable y financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ha sido obtenida de la información comparativa de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023. Dichos estados financieros se exponen en miles de Pesos y valores históricos de diciembre de 2022.

El resumen de la información contable y financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, ha sido obtenida de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Dichos estados financieros fueron convertidos a miles de pesos y a valores históricos de diciembre de 2021.

Todas las cifras se encuentran expresadas en Pesos constantes de cada una de las fechas de presentación.

Las políticas contables utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022 son consistentes con aquellas utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2022 y 2021 y los Estados financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021 y 2020.

No hay nuevas NIIF o CINIIF que no sean efectivas al 31 de diciembre de 2023 y que se espere tengan un impacto material en los estados financieros de la Emisora.

### **Glosario de Términos Técnicos Definidos.**

A efectos de este Prospecto, se entenderá por “Minera Exar”, la “Emisora”, la “Compañía, y la “Sociedad”, significan, a menos que se indique lo contrario, Minera Exar S.A. Por “\$” o “Pesos” se entenderá la moneda de curso legal en Argentina. Los términos “US\$”, “USD” y “Dólares” refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Por “KCL” se entenderá planta de extracción de potasio. Por “KV” se entenderá voltios. Por “PP” se entenderá planta piloto.



Javier Martí  
20-26280130-7



Por “UPS” se entenderá sistema de alimentación ininterrumpida. Por “PP SGS” se entenderá planta piloto servicios generales. Por “SX” se entenderá Planta de Boro.

#### a) ESTADOS FINANCIEROS.

Minera Exar establece como ejercicio contable y fiscal desde enero a diciembre. Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Minera Exar para los últimos tres ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 los cuales han sido preparados de acuerdo Normas de Contabilidad NIIF (“NIIF”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por sus siglas en inglés), adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa.

##### 1. Estado de Resultados:

A continuación, se detalla el Estado de Resultado Integral de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021.

	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>	<b>31.12.2021</b>
	(1)	(2)	(3)
	<b>En miles de \$</b>		
Ventas	14.204.877	-	-
Costo de Venta	(6.054.661)	-	-
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>8.150.216</b>	-	-
Gastos de Comercialización	(717.532)	-	-
Gastos de Administración	(1.427.591)	-	-
Otros ingresos y egresos	(299.522)	-	-
<b>Ganancia Operativa</b>	<b>5.705.571</b>	-	-
Desvalorización de activos	(4.148.059)	-	-
<b>Resultado antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>1.557.512</b>	-	-
Impuesto a las ganancias	(32.352.671)	873.877	1.635.074
<b>Resultado neto del ejercicio – (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>(30.795.159)</b>	<b>873.877</b>	<b>1.635.074</b>
<i>Otros resultados integrales</i>			
Diferencias de cambio por conversión	147.035.444	16.930.661	3.867.836
<b>Total otros resultados integrales</b>	<b>116.240.285</b>	<b>17.804.538</b>	<b>5.502.910</b>
<b>Resultado integral del ejercicio atribuible a los accionistas de la Sociedad - Ganancia</b>	<b>116.240.285</b>	<b>17.804.538</b>	<b>5.502.910</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado “Fuente de información”.
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados “Fuente de información”.
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados “Fuente de información”.



## 2. Estado de Situación Financiera:

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021.

	<b>31.12.2023</b> (1)	<b>31.12.2022</b> (2)	<b>31.12.2021</b> (3)
<b>En miles de \$</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>Corriente</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	39.327	544.407	96.149
Cuentas por cobrar y otros créditos	12.039.834	2.792.957	1.589.395
Inventarios	177.938.248	3.547.955	-
<b>Total activo corriente</b>	<b>190.017.409</b>	<b>6.885.319</b>	<b>1.685.544</b>
<b>No Corriente</b>			
Cuentas por cobrar y otros créditos	2.905.295	5.500.369	2.499.647
Propiedad planta y equipo	875.035.349	197.598.229	77.305.652
Activos intangibles	150.996.704	25.544.182	9.624.364
<b>Total activo no corriente</b>	<b>1.028.937.348</b>	<b>228.642.780</b>	<b>89.429.663</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.218.954.757</b>	<b>235.528.099</b>	<b>91.115.207</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>Corriente</b>			
Cuentas a pagar	48.777.548	9.304.774	1.611.195
Deudas Sociales	3.847.856	1.513.276	526.776
Deudas Fiscales	769.567	305.369	180.573
Deudas Financieras	520.455.184	32.656.155	3.695.753
Anticipo de Clientes	7.972.162	-	-
Provisiones	155.330	-	86.179
<b>Total pasivo corriente</b>	<b>581.977.647</b>	<b>43.779.574</b>	<b>6.100.476</b>
<b>No Corriente</b>			
Otros Pasivos	7.605.046	76.154	44.137
Deudas financieras	471.862.508	150.658.837	61.875.766
Provisiones	455.542	199.805	85.638
Pasivo por Impuesto Diferido	7.179.589	-	-
<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>479.923.096</b>	<b>150.934.796</b>	<b>62.005.541</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.061.900.743</b>	<b>194.714.370</b>	<b>68.106.017</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
Patrimonio atribuible a los accionistas de la Sociedad			
Capital Social	719.474	719.474	719.474
Prima de emisión	9.994.328	9.994.328	9.994.328
Otros resultados integrales	175.152.964	28.117.520	11.186.859



Resultados acumulados	(28.812.752)	1.982.407	1.108.529
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>157.054.014</b>	<b>40.813.729</b>	<b>23.009.190</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO</b>	<b>1.218.954.757</b>	<b>235.528.099</b>	<b>91.115.207</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".

### 3. Estado de Cambios en el Patrimonio:

A continuación, se detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente se presenta información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2021.

	Capital social	Aportes Irrevocables	Prima de emisión	Otros resultados integrales	Resultados acumulados	Total del Patrimonio
En miles de \$						
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2021 (3)</b>	<b>719.474</b>	-	<b>9.994.328</b>	<b>11.186.859</b>	<b>1.108.529</b>	<b>23.009.190</b>
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	873.877	873.877
Otros resultados integrales	-	-	-	16.930.661	-	16.930.661
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2022 (2)</b>	<b>719.474</b>	-	<b>9.994.328</b>	<b>28.117.520</b>	<b>1.982.407</b>	<b>40.813.729</b>
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	(30.795.159)	(30.795.159)
Otros resultados integrales	-	-	-	147.035.444	-	147.035.444
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2023 (1)</b>	<b>719.474</b>	-	<b>9.994.328</b>	<b>175.152.964</b>	<b>(28.812.752)</b>	<b>157.054.014</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".

### 4. Estado de Flujo de Efectivo:



El siguiente cuadro muestra el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021.

	31.12.2023 (1)	31.12.2022 (2)	31.12.2021 (3)
<b>En miles de \$</b>			
<b>Flujo de efectivo por actividades operativas</b>			
(Pérdida) / Ganancia del ejercicio	(30.795.159)	873.877	1.635.074
Ajustes para conciliar la ganancia del ejercicio antes de impuestos con el efectivo neto generado por las operaciones:			
Impuesto a las ganancias – Ganancia / (Pérdida)	32.352.671	(873.877)	(1.635.074)
ORI del resultado del Ejercicio			80.016
Desvalorización de activo	4.148.059	-	-
<i>Variaciones en activos y pasivos operativos</i>			
Aumento otros créditos	(8.475.105)	(1.577.690)	(293.870)
Aumento de inventario	(42.421.037)	(3.064.254)	-
Aumento cuentas a pagar	39.558.189	7.697.263	268.494
Aumento anticipo de clientes	7.986.981	-	13.648
Aumento otros pasivos	687.190	854.075	479.189
<b>Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas</b>	<b>3.041.789</b>	<b>3.909.394</b>	<b>547.477</b>
<b>Flujo de efectivo de las actividades de inversión:</b>			
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo	(778.194.403)	(108.952.298)	(37.472.855)
Adquisición de activos intangibles	(11.784.196)	(6.713.386)	(1.902.931)
<b>Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión</b>	<b>(789.978.599)</b>	<b>(115.665.684)</b>	<b>(39.375.786)</b>
<b>Flujo de efectivo de las actividades de financiamiento:</b>			
Préstamos obtenidos, neto de pagos	786.431.964	112.204.333	38.861.195
<b>Flujo de efectivo neto obtenido en actividades de financiamiento</b>	<b>786.431.964</b>	<b>112.204.333</b>	<b>38.861.195</b>
<b>Flujo de efectivo total</b>	<b>(504.846)</b>	<b>448.043</b>	<b>32.887</b>
Efectivo al inicio del ejercicio	544.407	96.151	63.244
Efecto conversión moneda funcional dólar sobre el efectivo y equivalente de efectivo	234	(213)	(18)
Efectivo al cierre del ejercicio	39.327	544.407	96.149
<b>(Disminución) / Aumento neta de efectivo</b>	<b>(504.846)</b>	<b>448.043</b>	<b>32.887</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".

## b) INDICADORES FINANCIEROS.



El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de la Compañía del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021.

<i>Indicadores</i>	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>	<b>31.12.2021</b>
Liquidez	33%	16%	28%
Solvencia	15%	21%	34%
Inmovilización del Capital	84%	97%	98%
Rentabilidad	(20%)	2%	7%

(i) Liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente

(ii) Solvencia: Patrimonio neto / Total del pasivo

(iii) Inmovilización de capital: Activo no corriente / Total del activo

(iv) Rentabilidad: Resultado del ejercicio / Patrimonio neto promedio

#### c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO.

El cuadro expuesto a continuación presenta un detalle de capitalización y endeudamiento de la Compañía el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021.

	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>	<b>31.12.2021</b>
	(1)	(2)	(3)
	<b>En miles de \$</b>		
<b>Corrientes</b>			
Préstamos Sociedades relacionadas	265.138.500	23.600.072	2.592.976
Otros préstamos	253.744.552	8.853.000	1.026.200
Deuda compra propiedades mineras	1.572.132	203.083	76.576
<b>Total deudas financieras corrientes</b>	<b>520.455.184</b>	<b>32.656.155</b>	<b>3.695.753</b>
<b>No Corrientes</b>			
Préstamos sociedades relacionadas	439.405.300	144.550.114	61.404.110
Otros préstamos	28.980.071	5.318.946	-
Deuda compra propiedades mineras	3.477.137	789.777	471.656
<b>Total deudas financieras no corrientes</b>	<b>471.862.508</b>	<b>150.658.837</b>	<b>61.875.766</b>
<b>Total Deudas Financieras</b>	<b>992.317.692</b>	<b>183.314.992</b>	<b>65.571.518</b>
<b>Total del Patrimonio Neto</b>	<b>157.054.014</b>	<b>40.813.729</b>	<b>23.009.190</b>





**Capitalización Total****1.149.371.706****224.128.720****88.580.709**

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".

**Transacciones con Partes Relacionadas**

A continuación, se exponen los saldos con partes relacionadas según surgen de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022.

Saldo con Partes Relacionadas:

**Al 31 de diciembre de 2023**

	<b>Cuentas por cobrar y otros créditos</b>	<b>Cuentas por pagar y otros pasivos</b>	<b>Anticipo Clientes</b>	<b>de Deudas financieras</b>
	(1)	(1)	(1)	(1)
<b>En miles de \$</b>				
- Ganfeng Co.	1.043.932	(78.384)	2.587.413	-
- Ontario Inc.	38.744	(2.824)	-	-
- Exar BV	-	(17.942.716)	-	(704.543.800)
- Lithium Americas Corp.	981.311	(344.249)	5.384.749	-
<b>Total al 31.12.2023</b>	<b>2.063.987</b>	<b>(18.368.173)</b>	<b>7.972.162</b>	<b>(704.543.800)</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".

**Al 31 de diciembre de 2022**

	<b>Cuentas por cobrar y otros créditos</b>	<b>Cuentas por pagar y otros pasivos</b>	<b>Anticipo Clientes</b>	<b>de Deudas financieras</b>
	(2)	(2)	(2)	(2)
<b>En miles de \$</b>				
- Ganfeng Co.	214.445	-	-	-
- Ontario Inc.	7.941	(620)	-	-
- Exar BV	144	(2.648.590)	-	(168.150.186)
- Lithium Americas Corp.	203.193	(75.534)	-	-
<b>Total al 31.12.2022</b>	<b>425.723</b>	<b>(2.724.744)</b>	<b>-</b>	<b>(168.150.186)</b>

- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".



Transacciones con Partes Relacionadas

**Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023**

	Pagos por cuenta y orden (1)	Acreditación de clientes (1)	Acreditación de préstamos (1)	Pagos (1)	Cuentas por pagar (1)	Diferencias de cambio y por conversión (1)	Devengamiento de intereses (1)
<b>En miles de \$</b>							
- Ganfeng Co.	(11.782)	2.587.413	-	-	-	762.885	-
- 2265866 Ontario Inc.	2.555	-	-	-	-	26.044	-
- Exar BV	(657)	-	(73.803.398)	12.070.934	(17.942.716)	(395.792.267)	(76.219.780)
- Lithium Americas Corp.	55.257	5.384.749	-	-	-	454.147	-
- JEMSE	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total (1)</b>	<b>45.373</b>	<b>7.972.162</b>	<b>(73.803.398)</b>	<b>12.070.934</b>	<b>(17.942.716)</b>	<b>(394.549.191)</b>	<b>(76.219.780)</b>

(1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información"

**Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022**

	Pagos por cuenta y orden (2)	Acreditación de préstamos (2)	Pagos (2)	Diferencias de cambio y por conversión (2)	Diferencias de cambio y por conversión (2)	Devengamiento de intereses (2)
<b>En miles de \$</b>						
- Ganfeng Co.	44.671	-	-	-	71.376	-
- 2265866 Ontario Inc.	1.714	-	-	-	2.357	-
- Exar BV	144	(47.619.395)	96.011	1.647.811	(42.167.108)	(14.406.962)
- Lithium Americas Corp.	39.945	-	-	-	36.877	-
- JEMSE	-	-	-	-	4.829	-
<b>Total</b>	<b>86.474</b>	<b>(47.619.395)</b>	<b>96.011</b>	<b>1.647.811</b>	<b>(42.051.669)</b>	<b>(14.406.962)</b>

(2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".

**d) CAPITAL SOCIAL**

Conforme al Estatuto de la Sociedad, el capital social se fijó en la suma de \$719.474.204 representado por: (i) 322.576.260 acciones clase "A"; (ii) 61.155.307 acciones clase "B"; y (iii) 335.742.637 acciones clase "C". Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y de valor nominal \$1 cada una.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora posee un capital social establecido en la suma de \$719.474.204, representado por 719.474.204 acciones de valor unitario \$1 cada una y está totalmente suscrito e integrado.



A continuación, se detalla la evolución del capital social por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021. Cabe destacar que las cifras están expresadas en moneda constante de cada año.

<b>Capital social</b>	<b>Acciones</b>	<b>Total del capital suscrito (Pesos)</b>
Al 31 de diciembre de 2023	719.474.204	719.474.204
Al 31 de diciembre de 2022	719.474.204	719.474.204
Al 31 de diciembre de 2021	719.474.204	719.474.204

#### e) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS.

Con posterioridad a los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 no ha habido cambios sustanciales en el desenvolvimiento de los negocios de la Emisora ni circunstancias relevantes en la situación patrimonial y de resultados de la Sociedad.

#### f) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.

A continuación, se exponen ciertos comentarios y análisis comparativo de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones de Minera Exar al 31 de diciembre de 2023, comparativo al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021. Todos los cuadros incluidos en el presente capítulo tienen como fuente los estados financieros de la Emisora y las Notas a dichos estados financieros de la Emisora. Todos los valores son expresados en moneda local.

#### 1. Estado de Situación Patrimonial

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021.

	<b>31.12.2023</b> (1)	<b>31.12.2022</b> (2)	<b>31.12.2021</b> (3)
	<b>En miles de \$</b>		
Activo no Corriente	1.028.937.348	228.642.780	89.429.663
Activo Corriente	190.017.409	6.885.319	1.685.544
<b>Total Activo</b>	<b>1.218.954.757</b>	<b>235.528.099</b>	<b>91.115.207</b>
<b>Total Patrimonio</b>	<b>157.054.014</b>	<b>40.813.729</b>	<b>23.009.190</b>
Pasivo no Corriente	479.923.096	150.934.796	62.005.541
Pasivo Corriente	581.977.647	43.779.574	6.100.476
<b>Total Pasivo</b>	<b>1.061.900.743</b>	<b>194.714.370</b>	<b>68.106.017</b>
<b>Total del Pasivo más Patrimonio Neto</b>	<b>1.218.954.757</b>	<b>235.528.099</b>	<b>91.115.207</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".



A continuación, se muestran las variaciones entre los rubros patrimoniales por los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2023, comparativo al 31 de diciembre de 2022.

Las partidas incluidas en los estados financieros de la Emisora se miden utilizando la moneda del entorno económico primario en el que opera (la “moneda funcional”). A partir del 1° de enero de 2018, la moneda funcional de la Compañía paso del peso argentino al dólar estadounidense como resultado del inicio de las actividades de construcción y del endeudamiento denominado en la mencionada moneda. Debido a lo anterior, y a la volatilidad del peso argentino durante los períodos considerados, las principales variaciones entre los rubros patrimoniales se originan por las variaciones de la moneda. En base a esto, las variaciones patrimoniales que se detallan a continuación se explican netas de este efecto:

**Activo No Corriente:** El activo no corriente disminuyó 1% debido principalmente a la reducción en cuentas por cobrar y Propiedad Planta y Equipo, compensado parcialmente por el aumento en Activos Intangibles.

**Activo Corriente:** El activo corriente aumento 506% debido al aumento en Inventarios, como parte del proceso de puesta en marcha de la planta durante el año 2023.

**Patrimonio:** El Patrimonio disminuyó 16% debido principalmente al incremento en resultados acumulados negativos, como parte del proceso de puesta en marcha de la planta durante el año 2023.

**El Pasivo** aumento 20% debido principalmente a que la Emisora financió su construcción y puesta en marcha con préstamos con sociedades relacionadas y préstamos financieros con terceros. El resumen de los préstamos se puede ver en la sección Liquidez y Recursos de Capital, Detalle de deudas financieras en este prospecto.

A continuación, se muestran las variaciones entre los rubros patrimoniales por los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2022, comparativo al 31 de diciembre de 2021. Como mencionado anteriormente, las variaciones patrimoniales que se detallan a continuación se explican netas del efecto de variación de moneda:

**Activo No Corriente:** El activo no corriente aumento 48% debido principalmente al aumento en Propiedad Planta y Equipo y Activos Intangibles durante el período de construcción.

**Activo Corriente:** El activo corriente aumentó 137% debido principalmente a la incorporación de Inventarios (reactivos, repuestos y equipos varios) como parte del proceso de construcción de la planta.

**Patrimonio:** El patrimonio de la Emisora tuvo un aumento del 3% versus año 2021 debido principalmente a la caída en los resultados acumulados debido a la ganancia registrada por la activación del impuesto diferido.

**El Pasivo** aumento 66% debido principalmente a que la Emisora financió la construcción de la planta mediante préstamos con sociedades relacionadas y préstamos financieros con terceros. Particularmente durante este período, la deuda financiera corriente y no corriente aumentó 162%.

El siguiente cuadro muestra los resultados de la Emisora por los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021.

31.12.2023	31.12.2022	31.12.2021
(1)	(2)	(3)
<b>En miles de \$</b>		

Javier Martí  
20-26280130-7

Ventas	14.204.877	-	-
Resultado operativo	8.150.216	-	-
Resultado antes del impuesto a las ganancias	5.705.571	-	-
<b>Resultado neto</b>	(30.795.159)	873.877	1.635.074
<b>Diferencias de cambio por conversión</b>	147.035.444	16.930.661	3.867.836
<b>Resultado integral total</b>	<b>116.240.285</b>	<b>17.804.538</b>	<b>5.502.910</b>
<b>Cantidad de acciones</b>	<b>719.474.204</b>	<b>719.474.204</b>	<b>719.474.204</b>
<b>Resultado por acción básico atribuible a los Accionistas</b>	<b>161,6</b>	<b>24,7</b>	<b>7,6</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".

A continuación, se exponen los resultados integrales comparados y sus correspondientes explicaciones de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre 2023, comparativo con los estados contables anuales finalizados al 31 de diciembre de 2022. Dado que la Emisora comenzó sus ventas durante el año 2023, no se tiene información comparativa para ingresos por ventas, resultado operativo, gastos de administración y de comercialización. Los resultados no relacionados con la operación comercial registrados durante los años 2023, 2022 y 2021 se corresponden principalmente con el reconocimiento del impuesto diferido y los resultados por conversión de moneda.

## 2. Liquidez y Recursos de capital

### Descripción de las fuentes de liquidez internas y externas

A continuación, se detalla la posición de la Emisora respecto al efectivo al cierre del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre 2023, comparativo con los estados financieros anuales finalizados al 31 de diciembre de 2022:

#### Detalle del efectivo

	31.12.2023 (1)	31.12.2022 (2)
<b>En miles de \$</b>		
Efectivo y Fondo Fijo en moneda nacional	188	113
Efectivo y Fondo Fijo en moneda extranjera	11	2
Depósitos bancarios en moneda nacional	9.764	5.519
Depósitos bancarios en moneda extranjera	29.284	16.810
Fondos comunes de inversión	80	521.963
<b>Total efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>39.327</b>	<b>544.407</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".





### Detalle de deudas financieras

	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>
	(1)	(2)
	<b>En miles de \$</b>	
Préstamos sociedades relacionadas	704.543.800	168.150.187
Otros préstamos	282.724.623	14.171.946
Deuda compra propiedades mineras	5.049.269	992.859
<b>Total deudas financieras no corrientes</b>	<b>992.317.692</b>	<b>183.314.992</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".

### Detalle de deuda con proveedores

	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>
	(1)	(2)
	<b>En miles de \$</b>	
Proveedores en moneda nacional	10.206.998	4.510.004
Partes relacionadas	17.942.716	2.648.590
Proveedores en moneda extranjera	20.627.834	2.146.180
<b>Total deudas comerciales al cierre</b>	<b>48.777.548</b>	<b>9.304.774</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".

### Flujo de Caja de la Emisora

	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>
	(1)	(2)
	<b>En miles \$</b>	
Efectivo al Inicio	544.407	96.151
Efecto conversión moneda funcional dólar	234	(213)
Efectivo al cierre	39.327	544.407
<b>(Disminución) / Aumento neto del efectivo</b>	<b>(504.846)</b>	<b>448.043</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".

- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados “Fuente de información”.

El siguiente cuadro muestra el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021, expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2023.

	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>	<b>31.12.2021</b>
	(1)	(2)	(3)
	<b>En miles de \$</b>		
Variación de Efectivo – (Disminución) / Aumento	(504.846)	448.043	32.887
<b>Causas de las Variaciones de Fondos:</b>			
Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas	3.041.789	3.909.395	547.477
Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(789.978.599)	(115.665.684)	(39.375.786)
Flujo de efectivo neto obtenido en actividades de financiamiento	786.431.964	112.204.333	38.861.195
(Disminución) / Aumento neto del efectivo	(504.846)	448.043	32.887
<b>Total del patrimonio</b>	<b>157.054.014</b>	<b>40.813.729</b>	<b>23.009.190</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado “Fuente de información”.
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados “Fuente de información”.
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados “Fuente de información”.

### 3. Capitalización y Endeudamiento

Se detalla a continuación la evolución de los índices de liquidez y endeudamiento de los últimos tres ejercicios.

	<b>31.12.2023</b>	<b>31.12.2022</b>	<b>31.12.2021</b>
	(1)	(2)	(3)
	<b>En miles de \$</b>		
<b>Deuda Financiera de Corto Plazo</b>			
Préstamos Sociedades relacionadas	265.138.500	23.600.072	2.592.976
Otros préstamos	253.744.552	8.853.000	1.026.200
Deuda compra propiedades mineras	1.572.132	203.083	76.576
<b>Subtotal</b>	<b>520.455.184</b>	<b>32.656.155</b>	<b>3.695.752</b>
<b>Deuda Financiera de Largo Plazo</b>			
Préstamos sociedades relacionadas	439.405.300	144.550.114	61.404.110
Otros préstamos	28.980.071	5.318.946	-
Deuda compra propiedades mineras	3.477.137	789.777	471.656



<b>Subtotal</b>	<b>471.862.508</b>	<b>150.658.837</b>	<b>61.875.766</b>
<b>Total Deuda Financiera</b>	992.317.692	183.314.992	65.571.518
<b>Total Patrimonio</b>	<b>157.054.014</b>	<b>40.813.729</b>	<b>23.009.190</b>
<b>Deuda financiera / Patrimonio</b>	<b>6.3</b>	<b>4.5</b>	<b>2.8</b>
<b>Total Capitalización</b>	<b>1.149.371.706</b>	<b>224.128.721</b>	<b>88.580.709</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".
- (2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".
- (3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".

A continuación, se detallan los préstamos de terceros que se encuentran vigentes a la fecha:

Tipo de préstamo	Monto en miles de US\$	Fecha de vencimiento
Préstamo DL	20.000	23/06/2024
Préstamo DL	33.000	16/03/2025
Préstamo DL	33.000	15/06/2025
Préstamo DL	20.000	09/10/2024
Préstamo DL	20.000	03/09/2025

Los restantes préstamos otorgados a la Emisora no resultan significantes en relación con el patrimonio neto al 31/12/2023.

#### Transacciones con Partes Relacionadas:

- Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023:

	Pagos por cuenta y orden (1)	Anticipo de Clientes (1)	Acreditación de préstamos (1)	Pagos (1)	Cuentas a Pagar (1)	Diferencias de cambio y por conversión (1)	Devengamiento de intereses (1)
En miles de \$							
Ganfeng Co. Ontario Inc.	(11.782)	2.587.413	-	-	-	762.885	-
Exar BV Lithium Americas Corp.	(657)	-	(75.803.398)	12.070.934	(17.942.716)	(395.792.267)	(76.219.780)
Americas Corp.	55.257	5.384.749	-	-	-	454.147	-
<b>Total</b>	<b>45.373</b>	<b>7.972.162</b>	<b>(73.803.398)</b>	<b>12.070.934</b>	<b>(17.942.716)</b>	<b>(394.549.191)</b>	<b>(76.219.780)</b>

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Ver apartado "Fuente de información".

- Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022:



	<b>Pagos por cuenta y orden (2)</b>	<b>Acreditación de préstamos (2)</b>	<b>Pagos (2)</b>	<b>Diferencia de conversión (2)</b>	<b>Diferencias de cambio y por conversión (2)</b>	<b>Devengamie nto de intereses (2)</b>
<b>En miles de \$</b>						
Ganfeng Co.	44.671	-	-	-	71.376	-
Ontario Inc.	1.714	-	-	-	2.357	-
Exar BV	144	(47.619.395)	96.011	1.647.811	(42.167.108)	(14.406.962)
Lithium Americas Corp.	39.945	-	-	-	36.877	-
<b>Total</b>	<b>86.474</b>	<b>(47.619.395)</b>	<b>96.011</b>	<b>1.647.811</b>	<b>1.647.811</b>	<b>(14.406.962)</b>

(2) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa en miles de pesos. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2022. Ver los apartados "Fuente de información".

- Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021:

	<b>Pagos por cuenta y orden (3)</b>	<b>Acreditación de préstamos (3)</b>	<b>Pagos (3)</b>	<b>Cuentas a Pagar (3)</b>	<b>Diferencia de conversión (3)</b>	<b>Devengamie nto de intereses (3)</b>
<b>En miles de \$</b>						
Ganfeng Co.	36.158	-	-	-	11.263	-
Ontario Inc.	1.388	-	-	(359)	402	-
Exar BV		(13.410.382)	265.443	(55.646)	(5.010.361)	(23.164.307)
Lithium Americas Corp.	33.193	-	-	-	3.193	-
JEMSE	6.657	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>77.396</b>	<b>(13.410.382)</b>	<b>265.443</b>	<b>(56.005)</b>	<b>(4.995.503)</b>	<b>(23.164.307)</b>

(3) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2021, presentados en forma comparativa. Las cifras que surgen de dichos estados financieros se exponen expresadas en moneda homogénea de diciembre 2021 convertidos a miles de pesos. Ver los apartados "Fuente de información".

#### 4. Información sobre tendencias.

Los resultados de la Emisora se ven afectados principalmente por los niveles de producción, los precios de venta, la demanda de litio y productos derivados, las fluctuaciones en los costos operativos y en el tipo de cambio, las condiciones económicas en Argentina y las regulaciones gubernamentales. La Emisora opera en un contexto económico cuyas variables principales han tenido una fuerte volatilidad como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos y sociales en el ámbito nacional como internacional.

La dirección de la Emisora monitorea permanentemente la evolución de las situaciones mencionadas precedentemente, para determinar las posibles acciones a adoptar e identificar los eventuales impactos sobre su situación patrimonial y financiera.



## Perspectivas de demanda

En los últimos años, el litio ha experimentado un auge significativo en su demanda, impulsado principalmente por el crecimiento exponencial de la electrificación de diferentes ámbitos, especialmente la electro-movilidad. La trayectoria del litio se vislumbra ascendente, impulsada por su papel crucial en el desarrollo de tecnologías que permitan reducir los impactos sobre el clima. La búsqueda por alternativas energéticas más limpias y eficientes, como los vehículos eléctricos y las redes de almacenamiento de energía renovable, ha posicionado al litio como un elemento fundamental en la transición hacia un futuro más sostenible: el litio es un elemento muy adecuado para hacer baterías por ser el metal más liviano, y tener una muy alta electro-actividad. En definitiva, el litio se erige como un mineral estratégico en el panorama actual, cuyo valor y demanda se encuentran en constante crecimiento.

### Usos Tradicionales:

- Vidrio y Cerámica: El litio dota a estos materiales de mayor adhesión y dureza, haciéndolos más resistentes y duraderos.
- Grasas y Lubricantes: Mejora la manipulación de materiales en entornos con condiciones térmicas adversas, optimizando su rendimiento.
- Industria Plástica: Se emplea en diversas etapas de la cadena de valor, desde la producción de monómeros hasta la elaboración de productos finales.
- Medicamentos y Cuidado de la Salud: Se utiliza en la fabricación de diversos fármacos y productos sanitarios, como estabilizadores del estado de ánimo o componentes de baterías para dispositivos médicos.
- Secado Industrial: Acelera y optimiza los procesos de secado en diferentes industrias.
- Placas de Blindaje: Aumenta la resistencia del material, haciéndolo más seguro y efectivo para su uso en blindajes.
- Industria de materiales: aleante para mejorar las propiedades de metales de aluminio.

A su vez, el litio es un componente esencial en las baterías recargables, impulsando el desarrollo de dispositivos electrónicos y vehículos eléctricos:

- Electromovilidad: Baterías para vehículos eléctricos, un sector en rápido crecimiento que busca alternativas energéticas más sostenibles.
- Dispositivos Electrónicos: Baterías para smartphones, tablets, laptops, consolas de juego, dispositivos médicos y otros aparatos portátiles.

Un aspecto fundamental para destacar es la alta tasa de reutilización del litio en las baterías, alcanzando el 95%. Esto significa que, ante un posible aumento de precios, el material puede ser reintroducido en el ciclo productivo, lo que lo convierte en un recurso relativamente sostenible y con un menor impacto ambiental.

Sin embargo, este panorama positivo no está exento de riesgos que deben ser internalizados. Las crisis económicas pueden representar una caída de demanda de litio, afectando la industria. La gran volatilidad de precios puede ser perjudicial para la estabilidad del mercado. El grado de sustituibilidad que posee el recurso en su uso para baterías puede desembocar en innovaciones que requieran la mínima cantidad de litio o incluso la sustitución total por baterías de potasio-ion o la implementación del hidrógeno verde como combustible renovable.

Otro punto a tener en cuenta es que el tipo de proyectos que pueden instalarse en América Latina implican grandes períodos de tiempo para comenzar la producción. En consecuencia, la oferta mundial puede escasear generando nuevos ciclos de alzas en los precios. Por otro lado, los autos convencionales con motor de combustión interna tienen precios más bajos que los eléctricos y, en muchos casos, los gobiernos subsidian el precio de este tipo de vehículos generando distorsiones en el mercado automotriz. Por último, el menor precio de petróleo funciona como un incentivo adicional a la demanda de autos de combustión interna.

En definitiva, el litio se erige como un mineral estratégico con un papel crucial en el desarrollo de un futuro más sostenible. Además, el litio se posiciona como un mineral estratégico con un amplio espectro de aplicaciones, tanto en sectores tradicionales como en tecnologías de vanguardia. Su papel en la industria, la salud y la búsqueda de soluciones energéticas sostenibles lo convierte en un elemento clave para el desarrollo futuro.

### **Perspectivas de precios**

La Emisora opera en un sector marcado por la alta volatilidad, debido a las fuertes fluctuaciones en el precio internacional del litio y sus derivados. Esta inestabilidad puede afectar la rentabilidad de las empresas del sector.

En 2022, el precio del carbonato de litio alcanzó un máximo de USD 80.000 por tonelada a fines de año, impulsado por el aumento en la producción de vehículos eléctricos y la demanda extraordinaria de China y Europa. Este precio contrastaba con un promedio de USD 7.700 por tonelada en 2020. En 2023, la estabilización gradual de la demanda, desincentivada por la eliminación de incentivos en China, y el fuerte incremento en la oferta de carbonato de litio derivado de la finalización de proyectos en Australia y Chile, provocaron caídas en el precio durante el año. En los primeros meses de 2024, el precio se ubicó entre USD 12.000 y USD 15.000 por tonelada.

Se espera que los precios continúen fluctuando en línea con la variabilidad en la tasa de crecimiento de la demanda y los planes de expansión de la capacidad productiva a nivel mundial. Esta es una característica común en industrias relativamente nuevas como la del litio.

La oferta de litio se encuentra actualmente en niveles elevados. Su crecimiento dependerá de la evolución del precio del litio y su impacto en la rentabilidad de los proyectos productivos. Sin embargo, sigue siendo muy desafiante para la oferta de litio poder cubrir, a mediano plazo, con una demanda con fundamentos sólidos y de crecimiento vertiginoso.

En resumen, la Emisora opera en un entorno dinámico y desafiante, donde la volatilidad del precio del litio es un factor clave a considerar. La Emisora deberá adaptarse a estas condiciones para mantener su rentabilidad y aprovechar las oportunidades que ofrece el crecimiento del mercado de vehículos eléctricos.

### **5. Razones para la oferta y destino de los fondos**

Tal como se describa en el correspondiente Suplemento de Prospecto, los fondos netos provenientes de la emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán aplicados por la Emisora a uno o más de los siguientes fines, siempre de conformidad con lo requerido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital ubicados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo en Argentina o refinanciación de pasivos, (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco del presente Programa Global, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV (los “*Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina*”) podrá destinarse para financiar o refinanciar proyectos sociales, verdes o sustentables conforme se especifiquen el Suplemento de Prospecto correspondiente.

En cada Suplemento de Prospecto se especificarán los detalles relativos al destino de los fondos de dicha emisión particular.





En el caso de emitirse obligaciones negociables que califiquen cómo Sociales Verdes y Sustentables ( las “**ON SVS**”), las mismas se emitirán siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina establecidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas conforme: (i) los Principios de Bonos Verdes (“Green Bond Principles”, o “GBP” por sus siglas en ingles) de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (“International Capital Market Association” o “ICMA” por sus siglas en ingles), (ii) los Principios de los Bonos Sociales (“Social Bond Principles” o “SBP” por sus siglas en ingles) y (iii) la Guía de los Bonos Sostenibles (“Sustainability Bond Guidelines” “SBG” por sus siglas en ingles). Asimismo, se podrá seguir el Estándar internacional para los Bonos Climáticos (“International Climate Bonds Standard” o CBS por sus siglas en inglés) administrado por la Iniciativa de Bonos Climáticos (“Climate Bonds Initiative” o “CBI” por sus siglas en inglés).

Actualmente la CNV adopta en los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina, las definiciones establecidas por el Comité Ejecutivo de ICMA.

**I. Bonos Verdes:** son definidos por los GBP como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

**II. Bonos Sociales:** son definidos por los SBP como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP. Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población.” Al igual que los GBP, los SBP definen al uso de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión de fondos y la presentación de informes como sus componentes principales. Los fondos de la emisión se destinan a proyectos con beneficios sociales, incluyendo, sin limitarse, a: acceso a la infraestructura, seguridad alimentaria y vivienda asequible. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales. Asimismo, el destino de los fondos también puede afectarse parcialmente a financiar gastos relacionados con el proyecto, como ser por ejemplo actividades de investigación, desarrollo, capacitación y difusión.

**III. Bonos Sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

### Selección de proyectos

En caso de emitir ON SVS, la Sociedad definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el que se describirá los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo con lo establecido en el marco de la emisión respectiva incluyendo (a) una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, (b) los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y (c) los criterios de elegibilidad, los criterios de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos.

### Administración de los fondos

A los efectos de asegurar que los recursos provenientes de la emisión de ON SVS sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos al momento de la emisión, estos serán, asignados a cuentas específicas u otros mecanismos confiables que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Asimismo, se contará con un proceso formal para monitorear los fondos obtenidos hasta su asignación total, distinguiendo entre los recursos invertidos y aquellos



que no han sido asignados. Los recursos que aún no han sido asignados a un proyecto podrán ser invertidos en forma temporal en otros instrumentos financieros y dicha información deberá ser comunicada a los inversores.

### **Revisión externa**

La emisión podrá contar con una revisión externa a ser realizada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina. Las ON SVS podrán contar con calificación de riesgo conforme se indique en el suplemento de prospecto correspondiente.

### **Uso de los fondos**

Los recursos de la emisión se utilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales y/o Sustentables (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y se detallarán debidamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente. La utilización de los fondos estará apropiadamente descripta en el suplemento de prospecto correspondiente y principalmente en el informe generado por el revisor externo independiente. Se suministrará información respecto a: Las categorías de proyectos verdes, sociales o sustentables elegibles a los que se asignarán los fondos y en su caso la refinanciación de proyectos específicos a los que los recursos han sido asignados

### **Presentación de informes**

Siempre que la normativa así lo establezca, la Sociedad proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados (el “Reporte”). El Reporte incluirá: a) Una breve descripción de los proyectos y los montos desembolsados, incluyendo (cuando sea posible) el porcentaje de los ingresos que se han asignado a diferentes sectores elegibles y tipos de proyectos, y a la financiación y refinanciación. El impacto esperado de los proyectos y activos; b) Indicadores de desempeño cualitativos y, cuando sea factible, medidas cuantitativas de desempeño del impacto de los proyectos; y c) La divulgación de la metodología y los supuestos subyacentes utilizados para preparar los indicadores de rendimiento y las métricas.

### **Información adicional**

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global. Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales” y “Bonos Sustentables” deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los Mercados, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

El Suplemento de Prospecto correspondiente contendrá la siguiente leyenda:

“La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la presente emisión. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”



Javier Martí  
20-26280130-7

De emitirse obligaciones negociables que califiquen vinculadas a la sostenibilidad, las mismas podrán ser emitidas en línea con la guía y el reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de ByMA (las “ON VS”). Actualmente BYMA adopta los siguientes Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante, “SLBPs” por sus siglas en inglés). Los SLBPs tienen cinco componentes principales: 1. Selección de indicadores clave de desempeño (KPIs por sus siglas en inglés); 2. Calibración de los objetivos de desempeño en sostenibilidad (SPTs por sus siglas en inglés); 3. Características del Bono; 4. Presentación de informes; y 5 Verificación. En el suplemento de prospecto correspondiente se incorporará la información requerida por la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad. En los Suplementos de Prospectos se incorporará la información correspondiente.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables conforme otros lineamientos, parámetros o calificaciones publicados por (i) organismos nacionales o internaciones tales como ICMA (International Capital Market Association) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability-Linked Bond Principles), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles), o (ii) entidades públicas o privadas que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos la adecuación de las obligaciones negociables a dichos lineamiento o parámetros será debidamente informada en los Suplementos de Prospectos correspondientes en el que se incorporará la información correspondiente.



## VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

### a) Estatuto

Minera Exar es una sociedad anónima, sujeta y organizada bajo las leyes de la República Argentina. Fue creada bajo la denominación social Minera Exar Sociedad Anónima el 06 de junio del año 2006 mediante escritura pública N° 80, pasada ante Escribano Público Bernardo C. Ornstein, del Registro Notarial N° 507 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto ante el Registro Público de Sociedades Anónimas de la Provincia de Mendoza el 12 de julio de 2006. Conforme Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016 se resolvió el cambio de jurisdicción, modificándose en consecuencia el artículo segundo del Estatuto Social, lo cual fue inscripto ante el Registro Público de Comercio de Jujuy en fecha 19 de mayo de 2017. El Estatuto Social ha sido reformado, en su artículo octavo, por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime de fecha 20 de mayo de 2021 y dicha reforma fue inscripta ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy el 03 de mayo de 2022 mediante Resolución N° 250.

A continuación, se exponen sintética y resumidamente algunas de las disposiciones significativas del Estatuto Social.

### Objeto social

El objeto social de la emisora está previsto en el Artículo 4 del Estatuto Social y el mismo establece que “La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Mineras: 1) Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos de sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. C) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. D) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos minerales orgánicos o inorgánicos de todas clases. E) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. F) De importación y/o exportación: Mediante la importación y/o exportación de bienes materiales o inmateriales, de consumo o de capital en general para uso minero e industrial, incluyendo obras de ciencia y tecnología y toda otra relacionada con el objeto social. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. G) Financieras: Mediante el otorgamiento o la toma de préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación en vigencia, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. H) Licitaciones: Participar en procedimientos de licitación pública o privada, concursos de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del contratante particular por parte del Estado o de empresas privadas o mixtas en general.”

### Directorio

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares y de cuatro miembros suplentes, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas, quiénes serán elegidos por el término de dos ejercicios de la siguiente manera: (i) los accionistas titulares de acciones clase "A" designarán 1 director titular y suplente; (ii) los accionistas titulares de acciones clase "B" designarán 1 director titular y suplente; y (iii) los accionistas titulares de acciones clase "C" designarán 2 directores titulares y suplentes. La elección se realizará en una asamblea especial ordinaria convocada al efecto o en una asamblea especial celebrada simultáneamente con la asamblea general ordinaria. En el caso de que, en una asamblea convocada para elegir directores no asistiere ningún accionista de una de las clases, deberá efectuarse una segunda convocatoria. En el caso de que la clase ausente en el primer llamado no asistiere a esta segunda convocatoria, la elección de los directores correspondientes al grupo de accionistas de la clase ausente será efectuada por los de la/s clase/s que se halle/n presente/s. Permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. Los directores suplentes elegidos por una determinada clase de acciones reemplazarán en forma automática a los directores titulares de esa misma clase, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo del director titular. El director suplente se mantendrá en ejercicio de la titularidad, mientras se mantengan las causales que dieron lugar a su incorporación y hasta la conclusión del término por el cual fue elegido el director titular reemplazado. El órgano de administración funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. A efectos del cómputo de la mayoría de los votos presentes sólo se computarán los votos por la afirmativa o negativa y no se computarán las eventuales abstenciones de voto.

### Acciones y Capital Social

El capital social de la Sociedad, conforme al Estatuto, se fija en la suma de \$719.474.204 representado por: (i) 322.576.260 acciones clase "A"; (ii) 61.155.307 acciones clase "B"; y (iii) 335.742.637 acciones clase "C". Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Pesos uno (\$1) cada una, con derecho a un (1) voto por acción.

El capital social de la Emisora podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto.

### Asamblea

Según los artículos 18 y 19 del Estatuto Social, que regulan lo relativo a las asambleas, establecen que: (i) las asambleas serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley 19.550, pudiendo citarse simultáneamente a primera y segunda convocatoria. Asimismo, la Asamblea citada en segundo término podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Asamblea Ordinaria: la constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes; las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión.

Asamblea Extraordinaria: dicha Asamblea se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes.

### Distribuciones en caso de Liquidación

Producida la disolución de la Sociedad, por alguna de las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la ley 19.550.

### Facultades del Directorio



El Estatuto establece en su artículo 14 que el Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad con las limitaciones previstas en la ley. Además de las facultades previas por la ley son facultades del directorio entre otras, celebrar acuerdos transaccionales o intervenir en cualquier proceso legal en los que la Sociedad o sus Subsidiarias, sean parte y en los que el monto demandado exceda la suma de US\$ 1.000.000 o impliquen un resarcimiento no patrimonial. A los efectos de la toma de decisiones indicadas precedentemente será necesario el voto afirmativo de al menos un Director que representen a la Clase A y el voto afirmativo de al menos un Director nombrado por la Clase C.

#### Derechos a participar en las utilidades de la Emisora

El estatuto en su artículo 21 establece que *“las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) la remuneración del Directorio y Sindicatura en su caso, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19.550; d) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad a las acumulativas impagas; e) el ochenta por ciento (80%) del saldo de las ganancias realizadas y líquidas remanente después de las aplicaciones indicadas en los incisos precedentes será distribuido como dividendos; f) El saldo restante será aplicado al destino que fije la Asamblea”*.

#### Liquidación

El estatuto en su artículo 24 establece que *“Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550”*.

#### **b) Contratos importantes**

La Emisora no tiene, a la fecha, contratos significativos ajenos a los que se celebran en el curso ordinario de los negocios de la Emisora y que debieran ser informados en el presente Prospecto.

#### **c) Controles de Cambio**

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el “Decreto 609”) en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación “A” 6854 y 6856 del BCRA.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas. Actualmente la totalidad de las normas cambiarias emitidas por el BCRA se encuentran incluidas dentro del Texto Ordenado de Exterior y Cambios emitido por dicha entidad.

Asimismo, el Decreto 609 determinó que el BCRA establecería los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se facultó al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.





A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 7490 (conforme fuera modificada o complementada, el “T.O. Exterior y Cambios”), complementarias y modificatorias, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

### **Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios**

#### ***Cobro de Exportaciones de bienes***

De acuerdo con el punto 7.1 del T.O. Exterior y Cambios el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en un plazo de entre 15 y 180 días corridos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana dependiendo de la posición arancelaria del bien exportado.

De manera excepcional, aquellas operaciones que se concreten en el marco del régimen “Exporta Simple” deberán ingresar y liquidarse dentro de los 365 días a computar de la fecha del cumplimiento de embarque, independientemente del tipo de bien exportado.

Se aclara que los exportadores que realizaron operaciones con partes vinculadas que correspondan a ciertos bienes podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que extienda el plazo hasta 180 días cuando: (i) el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino; (ii) el exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a US\$50 millones en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación. En caso de que el exportador haya registrado exportaciones por un valor superior y los bienes exportados correspondan a determinadas posiciones arancelarias, la prórroga podrá solicitarse por hasta 120 días.

Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación corresponde a una operación en la que se cumplen estas condiciones, podrá extender el plazo hasta aquel indicado en el punto 7.1.1. del T.O. Exterior y Cambios para el producto en cuestión. Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación fue declarada erróneamente ante la Aduana como una operación con contraparte vinculada, se podrá extender el plazo hasta aquel que resulte aplicable según el punto 7.1.1. del T.O. Exterior y Cambios para el producto en cuestión.

Se consideran operaciones con contrapartes vinculadas aquellas en las que participan un residente y una contraparte que mantienen entre ellos los tipos de relaciones descriptos el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas (en el marco de exportaciones), en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

El 18 de mayo de 2023, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7770, la cual dispone que, se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones:

- i. Financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior.
- ii. Financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior, o una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior.
- iii. Préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas al cliente en los cuales los desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior.



Javier Martí  
20-26280130-7

- iv. Préstamos financieros otorgados por los acreedores referidos en los dos últimos puntos que son liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos de importaciones a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor.

Lo anterior será posible en la medida en que se cumplan los siguientes puntos:

- a. El importador haya demostrado que a la fecha de origen la financiación contaba con una declaración SIRA en estado "SALIDA" para los bienes comprendidos en la operación y que los bienes no corresponden a las posiciones arancelarias comprendidas en el punto 10.10.2. a la referida fecha.
- b. El importador haya demostrado el registro de ingreso aduanero de los bienes por un valor equivalente al monto total de la financiación que pretende ser cancelada con este mecanismo.
- c. La fecha de origen de la financiación haya tenido lugar a partir del 19.05.23.
- d. La financiación no tenga vencimientos de capital y/o intereses hasta que hayan transcurrido 240 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- e. El vencimiento final de la financiación tenga lugar, como mínimo, una vez transcurrido 365 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- f. El monto acumulado de los vencimientos de capital en ningún momento superará el monto que surge de computar el equivalente a un quinto del valor total del capital financiado por cada mes calendario a partir del octavo mes del registro de ingreso aduanero.
- g. Los cobros por aplicarse correspondan a exportaciones de bienes concretadas con posterioridad al registro de ingreso de los bienes.
- h. El importador haya nominado una entidad financiera local para realizar el seguimiento de la operación en el marco del "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes", la cual deberá registrar ante el BCRA que el importador ejerció la opción de enmarcar la financiación en el esquema de este mecanismo.

#### ***Aplicación de cobros de exportaciones***

Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan las condiciones consignadas en cada caso, a:

- a) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Exterior y Cambios, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 1 (un) año, considerando los pagos de servicios de capital e intereses.
- b) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Exterior y Cambios, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios.
- c) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Exterior y Cambios, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Exterior y Cambios, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses.
- d) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no

inferior a 2 (dos) años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.

- e) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.
- f) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Exterior y Cambios cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.
- g) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir del 7 de enero de 2021 y durante la vigencia de lo establecido en el punto 3.17, que fueron entregados a acreedores en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de los siguientes 2 años por endeudamientos financieros en el exterior cuyo vencimiento final fuese posterior al período previsto en el punto 3.17 a la fecha de su emisión, en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.

Las operaciones detalladas en a), b) y c) anteriores serán elegibles en la medida que los fondos liquidados sean destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen: (i) un aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los 3 (tres) años siguientes a la finalización del proyecto, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios, y/o (ii) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

Por otra parte, de conformidad con el punto 10.12 del T.O. Exterior y Cambios el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del punto 10.11 del T.O. Exterior y Cambios, se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 2 de octubre de 2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19 de marzo de 2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital y/o de bienes que califiquen como insumos necesarios para la producción de bienes exportables, debiendo la entidad contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su condición de insumo en la producción de bienes a exportar.

Se admite, asimismo, la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones a:

- (i) Prefinanciaciones y financiacines otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales.
- (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiacines ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos.
- (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.
- (iv) Financiacines de entidades financieras a importadores del exterior.

Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

### ***Prefinanciaciones de Exportaciones***

El punto 7.5.2 del T.O Exterior y Cambios dispone que cuando el monto pendiente de ingreso de las operaciones haya sido refinanciado en su totalidad y los fondos liquidados en el mercado de cambios en concepto de prefinanciaciones de exportaciones locales y/o del exterior se podrá extender el plazo para la liquidación de divisas del embarque hasta la fecha de vencimiento de la correspondiente financiación.

Por su parte, en caso de que el exportador demuestre haber liquidado en el mercado de cambios el monto recibido en virtud de posfinanciaciones de exportaciones que cubran la totalidad del monto pendiente de ingreso del permiso, y en tanto no se cumpla ningún impedimento para la emisión de la certificación de aplicación, el plazo para la liquidación de divisas del embarque podrá extenderse hasta la fecha del vencimiento del crédito de mayor plazo descontado y/o cedido por el exportador.

Esto último también será de aplicación cuando el exportador haya prefinanciado parcialmente la operación y demuestre haber liquidado en el mercado de cambio, antes del vencimiento, posfinanciaciones de exportaciones que cubran el resto del monto pendiente de ingreso.

### ***Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera***

El punto 8.5.18 del T.O. Exterior y Cambios establece que, en relación con los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, se podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque por el valor equivalente a los montos abonados localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- ii. La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el punto 3.2.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.  
La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente:
  - (a) verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el punto 3.2.2. del T.O. Exterior y Cambios, con excepción de lo previsto en el punto 3.16.1 de tales normas.
  - (b) contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.
- iii. En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.
- iv. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de US\$ 2.000.000 en el mes calendario en curso.

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7780, la cual dispone (i) reemplazar el punto 8.5.18.4. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, por el siguiente texto: “8.5.18.4. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso que se imputa. En todos los casos el mes calendario que se imputa deberá corresponder a aquel que corresponde a la fecha de embarque del permiso o ser posterior a éste.” y (ii) incorporar en el punto 8.5.17. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a las operaciones aduaneras exceptuadas del seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO), al siguiente: “8.5.17.28. Operaciones aduaneras de los subregímenes “BARA” y “VMII” en el marco de la operatoria de proveedores de combustibles de medios de transporte.”

### ***Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios.***

De acuerdo con el punto 2.2 del T.O. Exterior y Cambios los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los cinco días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Javier Martí  
20-26280130-7

Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del T.O. Exterior y Cambios.

Asimismo, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en los puntos 3.11.3. y 7.9.5. del T.O. Exterior y Cambios, se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

#### ***Enajenación de activos no financieros no producidos***

El artículo 2.3 del T.O. Exterior y Cambios dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

#### ***Liquidación de Endeudamientos con el Exterior - Obligación y requisitos para el acceso***

El punto 2.4 del T.O. Exterior y Cambios establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

En el caso de las entidades autorizadas a operar con cambios, lo previsto en el párrafo precedente considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios (PGC).

#### ***Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera***

Por su parte, el punto 2.5 del T.O. Exterior y Cambios dispone que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, que sean denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo con el objeto de atender dichos servicios de capital e intereses.

En el caso de las entidades autorizadas a operar con cambios, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la PGC.

#### ***Excepciones a la obligación de liquidación***

Según se dispone en el punto 2.6 del T.O. Exterior y Cambios que no resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior y de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- ❖ Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

- ❖ El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que pueda ser aplicable a la operación.
- ❖ Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, teniendo en cuenta los límites establecidos para cada concepto involucrado. Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.
- ❖ La utilización de este mecanismo resulte neutra en materia fiscal.

### ***Canjes y arbitrajes con clientes asociados a ingresos de divisas del exterior***

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Por estas operaciones las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

### ***Certificado de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021***

A través de la Comunicación "A" 7301 del BCRA, que modifica el punto 3.18 de T.O. Exterior y Cambios, se establece que a partir del 14 de junio de 2021 que los clientes que cuenten con un "Certificado de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" o "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2022" quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios. En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

El exportador deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las correspondientes certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado. La entidad nominada podrá emitir una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes " cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) El valor FOB de las exportaciones de bienes comprendidos en los puntos 7.1.1.2 a 7.1.1.5. embarcados en el año t y que cuenten con una certificación de cumplimiento en el marco del SECOEXPO, es superior al valor FOB de sus exportaciones para ese mismo conjunto de bienes embarcadas en todo el año t-1.
- b) El exportador no registra a la fecha de emisión permisos con plazo vencido para el ingreso y liquidación de las divisas en situación de incumplimiento.
- c) El exportador registró exportaciones de bienes en el año t-1.
- d) El monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera al monto máximo establecido para el exportador por lo dispuesto en el punto 3.18.3.
- e) La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que el aumento de las exportaciones corresponde a nuevas operaciones comerciales de carácter genuino y no a exportaciones de bienes previamente realizadas por terceros que se registran a su nombre en virtud de acuerdos con el tercero u otros.
- f) La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente; y otros requisitos establecidos en la normativa.

### **Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios**

#### ***Disposiciones generales***

Independientemente de las condiciones y requisitos especificados por las normas cambiarias para cada tipo de operación, los puntos 3.1. a 3.16 del T.O. Exterior y Cambios (excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8. del T.O. Exterior y Cambios), establecen que la entidad





interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios:

(i) No posea activos externos líquidos disponibles que, en conjunto con Certificados de Depósito Argentinos representativos de acciones extranjeras al inicio del día en que solicita el acceso al mercado superen un monto equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) y (ii) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por otra parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior al establecido anteriormente, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos: (1) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (2) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (3) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción; (4) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.

(ii) Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o (iii) de la venta de cualquier tipo de activo, (en todos los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados más arriba, cuando la operación en cuestión se hubiera concertado con posterioridad al 28 de mayo de 2020).

La declaración jurada del cliente no será requerida para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8, 3.13 y 3.14.1 a 3.14.4 del T.O. Exterior y Cambios; (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra y (iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

Por su parte, el punto 3.16.3 del T.O. Exterior y Cambios del BCRA establece que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo operaciones que se concreten a través de canjes o arbitrajes– la entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA (adicionalmente a los requisitos que sean aplicables para que la entidad autorizada a operar en cambios dé curso a la operación) salvo que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que (a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores i) no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) no ha concertado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; iii) no ha realizado canjes de títulos valores por otros activos externos; iv) no ha adquirido en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (b) se compromete a no realizar esas actividades, a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. En este sentido, deberá tenerse presente que la realización de una operación de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o su transferencia a entidades depositarias del exterior o canjes de títulos valores por otros activos externos puede resultar un condicionante para el acceso al mercado de cambios para el pago de obligaciones denominadas en moneda extranjera, independientemente de que el acceso se encuentre expresamente previsto en las normas cambiarias. A los efectos de estas declaraciones juradas no deberán tenerse en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar

por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

El requisito del párrafo anterior no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2 a 3.14.4 del T.O. Exterior y Cambios; (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y (iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.4. del T.O. Exterior y Cambios en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Adicionalmente, la Comunicación 7327 de fecha 10 de julio de 2021 al Banco Central agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste:

- i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente. A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA; y
- ii) dejando constancia que, en los 90 días corridos anteriores a solicitar el acceso, no ha entregado en el país fondos en moneda local, ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, excepto que:
  - a. dicha entrega se haya realizado con anterioridad al 12 de julio de 2021;
  - b. dicha entrega esté directamente asociada a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios; o
  - c. quien solicita el acceso al mercado de cambios presente una declaración jurada dejando constancia que tales personas: (1) no han, en los 90 días corridos anteriores, vendido títulos valores con liquidación en moneda extranjera, realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, o realizado canjes de títulos valores por otros activos externos, y (2) se comprometen a no realizar tales ventas, transferencias o canjes a partir del momento en que su controlada requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

El punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios establece que quienes registren vencimientos de capital hasta el 31 de diciembre de 2022 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, o (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, para acceder al mercado de cambios deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (a) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, y (b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación se considerará cumplimentado cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40 % del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de: i) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3 del T.O. Exterior y Cambios.

Lo indicado precedentemente no será de aplicación cuando: i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos. ii) trate de endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; iv) se trate de endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3 del

T.O. Exterior y Cambios; v) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el punto 3.17.3 del T.O. Exterior y Cambios; y vi) se trate de un deudor que accederá al mercado de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) por mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Asimismo, el punto 3.16.4 del T.O. Exterior y Cambios establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaci3nes en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

### ***Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior***

El punto 3.1 del T.O. Exterior y Cambios permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaci3nes de importaciones y la demostraci3n del ingreso de los bienes al pa3s.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidaci3n de financiaci3nes de importaci3n y el ingreso de los bienes importados.

Sin perjuicio de lo descripto anteriormente, conforme fuera establecido por el punto 10.11 del T.O. Exterior y Cambios hasta el 31 de diciembre de 2022, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la realizaci3n de pagos de importaciones de bienes o para los pagos anticipados de importaciones de bienes o la cancelaci3n de principal de deudas originadas en la importaci3n de bienes (c3digo de concepto P13), a menos que se verifique alguna de las siguientes previstas en el punto 10.11. del T.O. Exterior y Cambios.

Asimismo, se establecieron nuevos requisitos para el pago de importaciones mediante la Comunicaci3n “A” 7466 emitida por el BCRA, que actualmente se encuentran volcadas en el punto 10.14. del T.O. Exterior y Cambios, que establece que el BCRA estableciendo que, en el marco del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), el BCRA asignará una categor3a a cada SIMI oficializada desde el 4.3.22, una vez que esta última haya obtenido el estado "SALIDA" a partir de la intervenci3n de los organismos competentes en la materia. La categor3a asignada por el BCRA definirá los plazos m3nimos para el acceso al mercado de cambios para realizar pagos por los bienes comprendidos en el SIMI. Cada importador podrá concretar el volumen de importaciones que desee en la medida que las condiciones de pago y/o financiamiento sean consistentes con las pautas fijadas para cada categor3a.

Las normas sobre categor3as de SIMI otorgadas por el BCRA han sido modificadas en base a lo establecido por diferentes comunicaciones del BCRA, la última siendo la Comunicaci3n “A” 7532 y 7542.

### ***Pagos de servicios prestados por no residentes***

Dispone en el 3.2 del punto T.O. Exterior y Cambios que se permite el acceso al mercado de cambios para pagos por servicios prestados por no residentes (siempre que sean entidades no vinculadas, salvo por excepciones expresamente previstas entre las que se destaca el pago de primas de reaseguros en el exterior, cuyo beneficiario haya sido admitido por la Superintendencia de Seguros de la Naci3n), y pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorizaci3n del Ministerio de Transporte de la Naci3n y sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, en la medida el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos que corresponde sean retenidos por el residente que realiza el pago al exterior), en la medida que se cuente con documentaci3n que permita avalar la existencia del servicio, y se verifique que la operaci3n se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentaci3n vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos”.

También, a los fines del acceso al mercado de cambios, las entidades deberán verificar que el cliente cuente con la declaración efectuadas a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) en estado de “APROBADA” a excepción de las operaciones que correspondan a los servicios que se cursen por los códigos de concepto S02, S03, S06, S25, S26 y S27.

Adicionalmente, mediante la Comunicación “A” 7532, se incluyeron requisitos adicionales para las operaciones alcanzadas por el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (“SIMPES”) y estableciéndose que sólo se podrá dar acceso al mercado de cambios en la medida que se verifique alguna de las siguientes condiciones: (A) la entidad deberá, mediante declaración jurada, dejar constancia que el monto acumulado de los pagos cursados a través del mercado de cambios en el año calendario en curso no supera el monto que surge de los siguientes: la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados por el importador durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos; (B) cuente con “Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021” o con certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior; (C) el pago corresponda a los conceptos “S08. Prima de seguros” y “S09. Pago de siniestros”; (D) el pago se produzca a partir de los 180 días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio;; (E) se accede en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior para el cual la totalidad del capital tenga vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más el plazo previsto en el punto D); (F) se accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tenga fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más el plazo previsto en el punto D).

#### ***Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios***

De conformidad con el punto 3.3. del T.O. Exterior y Cambios, se permite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios, en la medida en que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

Asimismo, se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

#### ***Pagos de utilidades y dividendos***

El punto 3.4 del T.O. Exterior y Cambios permite el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- b) El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- c) De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- d) La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones: Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020, en cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios a partir de esa fecha en virtud de este concepto no podrá superar el 30% del valor de los nuevos aportes de capital realizados en la empresa residente que hubieran sido ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de dicha fecha; (ii) la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30 % del monto liquidado; (iii) el acceso al mercado de cambios deberá efectuarse en un plazo no menor a treinta (30) días corridos desde la fecha de liquidación del último aporte de capital que se compute a efectos de determinar el límite del 30% antes mencionado y (iv) al momento del acceso se deberá acreditar la capitalización definitiva del aporte o, en su defecto, constancia del inicio del trámite de inscripción del aporte ante el Registro Público de Comercio. En este último caso, se deberá acreditar la capitalización definitiva dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite. Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan Gas, en cuyo caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados ducho plan; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que

permite el encuadre en el presente punto; y iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

También se permite el acceso para el pago de utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan Gas, en cuyo caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados ducho plan; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

Finalmente se permite el acceso para el pago de dividendos para clientes que cuentan con una “Certificación de Aumento de Exportaciones de Bienes” emitidas en el marco del punto 3.18, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se ahorra.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios.

### ***Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior***

Al respecto, el punto 3.5 del T.O. Exterior y Cambios, permite el acceso al mercado de cambios para pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros, fijando como requisitos:

- ❖ El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, lo cual se considerará cumplimentado en los siguientes casos:
  - a) los fondos desembolsados a partir del 1° de septiembre del 2019 hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios. Dicho requisito no será de aplicación en tanto se trate de endeudamientos con el exterior que tengan origen a partir del 1° de septiembre del 2019, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al mercado de cambios y en la medida que dichas refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.
  - b) por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
  - c) por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
  - d) por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
  - e) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios;
  - f) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros dos años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
  - g) por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) que el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión cuenta con la conformidad previa del BCRA; (ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea



- menor a los cinco (5) años; (iii) el primer pago de capital no se registre antes de los tres (3) años de la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no supere el 25% de la suscripción total de la emisión en cuestión; y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados en el mercado de cambios la totalidad de los fondos suscriptos en el exterior y en el país.
- ❖ Que sea demostrado, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
  - ❖ El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
    - a) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior:
      - Dicha precancelación sea realizada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado a partir de la fecha.
      - El nuevo endeudamiento tenga una vida promedio mayor al remanente de la deuda precancelada.
      - El primer vencimiento de servicio de capital de la nueva deuda sea en una fecha posterior y por un monto no mayor, al próximo vencimiento de servicio de capital de la deuda precancelada.
    - b) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:
      - La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
      - El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
      - La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
      - El monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto.
    - c) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios:
      - La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en el punto 3.17.;
      - El acceso al mercado de cambios se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento;
      - El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y
      - El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada. En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
        - i. los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020;
        - ii. el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.
  - ❖ En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
    - i. los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020;
    - ii. el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.
  - ❖ Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del T.O. Exterior y Cambios.





- ❖ Hasta el 31 de diciembre de 2022 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, sin perjuicio de que este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.
- ❖ En el caso de que el deudor registre vencimientos de capital programados hasta el 31 de diciembre de 2022 por endeudamientos comprendidos en este punto se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el punto 3.17 del T.O. Exterior y Cambios.

En línea con lo dispuesto por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 a los efectos de facilitar las refinanciaciones de deuda a través del mercado de capitales. En este sentido dispuso que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la sociedad y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública, cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la sociedad cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y que el porcentaje restante sea suscripto e integrado en efectivo o mediante la integración en especie entregando obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública, u otros valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados por la CNV, emitidos o librados por la misma sociedad, por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, previstos en el artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de ciertos requisitos para dar por cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública.

Para más información, recomendamos al público inversor la lectura de la Resolución General N° 861 de la CNV. Adicionalmente mediante la Comunicación “A” 7348 se estableció incorporar como punto 3.19. de las normas de “Exterior y cambios” el siguiente:

### 3.19. Cancelación de deudas comerciales con nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

3.19.1. Los clientes que registren liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros del exterior y que cuenten con una certificación emitida por una entidad respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 3.19.2., quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la cancelación a partir del vencimiento del capital de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios vigentes al 30.6.21, en el marco de lo dispuesto en los puntos 10.11. y 3.2., respectivamente.

3.19.2 Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

3.19.2.1. El nuevo endeudamiento financiero con el exterior tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registre vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de su liquidación en el mercado de cambios.

3.19.2.2. El monto de las certificaciones emitidas por la entidad no supera el monto ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 27.8.21 en virtud del endeudamiento financiero del exterior en cuestión.

3.19.2.3 La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que conste que: a) No ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente a US\$ 5 millones b) El nuevo endeudamiento financiero con el exterior no será encuadrado en lo dispuesto en los puntos 3.5.3.1., 3.6.4.2., 3.17.3., 7.9. y 7.10. de las normas de “Exterior y cambios”.

### ***Constitución de garantías en el marco de los nuevos endeudamientos***

Los residentes tendrán acceso al mercado de cambios para la constitución de garantías vinculadas a endeudamientos originados a partir del 7 de enero de 2021 que se encuentren comprendidos bajo el punto 7.9 del T.O. Exterior y Cambios, o a fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos. Las garantías deberán constituirse en cuentas abiertas en entidades financieras locales o, de tratarse de un endeudamiento externo, en el exterior, por hasta los montos exigibles en los contratos de endeudamiento y en las siguientes condiciones:



Javier Martí  
20-26280130-7

Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local, y,

Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía indicado en el punto anterior comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

#### ***Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera entre residentes***

El punto 3.6 del T.O. Exterior y Cambios fija la prohibición del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019. Sin embargo, fija como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- ❖ Las financiaci3nes en moneda extranjeras otorgadas por entidades financieras locales (inclusive los pagos por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito).
- ❖ Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.
- ❖ Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- ❖ Pago, a su vencimiento, de los servicios de capital e intereses bajo nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominados y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) se encuentren denominadas y suscriptas en su en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión sean liquidados a través del mercado de cambios.
- ❖ Las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17.
- ❖ Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

#### ***Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios***

En el punto 3.7 del T.O. Exterior y Cambios se aclara que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Asimismo, sujeto a ciertas condiciones un fiduciario podrá acceder al mercado de cambios para garantizar ciertos pagos de capital e intereses de deuda financiera con el exterior y anticipar el acceso al mismo.

#### ***Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.***

El punto 3.8 del T.O. Exterior y Cambios establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de ciertos activos externos, ayuda familiar y para la operatoria de derivados (con excepción la referida en el punto 3.12.1. del T.O. Exterior y Cambios) cuando supere el equivalente de US\$200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. En caso de que el monto no supere los US\$200, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios en tanto se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a US\$ 100 (cien dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.
- El cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente.
- El cliente se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.
- El cliente no registre financiaciones pendientes de cancelación que correspondan a:
  - i. refinanciaciones previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.
  - ii. “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.
  - iii. financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias.
- El cliente no es beneficiario en materia de actualización del valor de la cuota en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias.
- El cliente no reviste el carácter de funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni es miembro de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA.
- El cliente no se encuentra alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidente del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.
- La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.
- La entidad ha constatado en el sistema “online” implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.
- En los casos que se trate de conceptos incluidos en activos externos del cliente, la entidad autorizada vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

Asimismo, el punto 3.6.5 del T.O. Exterior y Cambios establece que cuando los montos imputados a los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos para la cancelación de obligaciones entre residentes -incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito- superen los US\$200 mensuales (incluyendo aquellos utilizados para la constitución de activos externos), la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

La AFIP, a través de la Resolución AFIP 4815/2020, según fuera modificada por la Resolución AFIP 5393/2023, estableció sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“PAIS”) y para los sujetos

definidos en el artículo 36 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva y su modificación que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuestos a las Ganancias, la percepción del cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre los montos en Pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva.

Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, la Resolución AFIP 4815/2020 establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales.

### ***Compra de moneda extranjera por parte de no residentes***

El punto 3.13 del T.O. Exterior y Cambios dispone que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo precedente las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado, (e) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (cien dólares estadounidenses) en el conjunto de las entidades. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales, (f) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes, y (g) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

### ***Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades- para la formación de activos externos y por operaciones con derivados***

Al respecto, el punto 3.10 del T.O. Exterior y Cambios establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

### ***Derivados Financieros***

Al respecto, el punto 3.12 del T.O. Exterior y Cambios ordena que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en moneda local.

Asimismo, permite el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.



Se establece que el cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Al respecto, el artículo 4.4 del T.O. Exterior y Cambios ordena que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en moneda local.

Asimismo, permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

#### *Comunicación “A” 7766*

El día 11 de mayo de 2023 se publicó la Comunicación “A” 7766 mediante la cual el BCRA realizó distintas adecuaciones a las normas de Exterior y Cambios, estableciendo nuevos controles para los residentes en lo que respecta a la posibilidad de acceder al mercado oficial de cambios. La medida entró en vigencia a partir del viernes 12 de mayo de 2023.

De esta manera, establece las siguientes disposiciones:

- Las entidades financieras deberán, a partir del 12.05.2023, y previo a dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente (pagos anticipados, pagos a la vista y pagos de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero), por operaciones respaldadas por declaraciones SIRA y que correspondan a operaciones alcanzadas por los puntos 8.1 a 8.6<sup>1</sup> de la Comunicación “A” 7622, constatar que a la correspondiente declaración SIRA en estado “SALIDA”, se le ha asignado un plazo de 0 días corridos para acceso al mercado de cambios.
- Reemplaza los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4., en el marco de las declaraciones juradas del cliente respecto a operaciones con títulos valores. Así, entre otras cuestiones, la Com. 7766 amplía el alcance de las declaraciones juradas para incluir también dentro de la declaración a aquellas personas jurídicas con las que el declarante integre un mismo grupo económico, y dispone que deben ser considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.
- Asimismo, en relación con la declaración jurada del punto 3.16.3.4, la Com. 7766 dispone que el plazo de 180 días resultará aplicable a aquellas personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el declarante al 11.5.23, sólo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.
- Por último, se incorpora dentro de las operaciones que requieren conformidad previa del BCRA para cursar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país, a la adquisición de tarjetas de regalo o equivalentes de tiendas o locales radicados en el exterior para los consumos que tengan lugar a partir del 12.5.23.

#### *Comunicación “A” 7770*

El 18 de mayo de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7770 del BCRA mediante la cual se dispone lo siguiente:



Javier Martí  
20-26280130-7

## 1. Aplicación de Cobro de Exportaciones de Bienes para cancelar Capital e Intereses de Financiaciones y Préstamos.

Establecer que se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones:

1.1. Financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior. Estas financiaciones podrán, si las partes así lo acuerdan, contar con garantías de entidades financieras locales o del exterior, agencia de crédito a la exportación del exterior u otros.

1.2. Financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por:

1.2.1. una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior

1.2.2. una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior

1.3. Préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas al cliente en los cuales los desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior.

1.4. Préstamos financieros otorgados por los acreedores referidos en los puntos 1.2. y 1.3. que son liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos de importaciones a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor.

Lo anterior será en la medida que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones:

a) El importador haya demostrado que a la fecha de origen la financiación contaba con una declaración SIRA en estado "SALIDA" para los bienes comprendidos en la operación y que los bienes no corresponden a las posiciones arancelarias comprendidas en el punto 10.10.2. a la referida fecha.

b) El importador haya demostrado el registro de ingreso aduanero de los bienes por un valor equivalente al monto total de la financiación que pretende ser cancelada con este mecanismo.

A los efectos del valor de los bienes podrá tomarse todo concepto que forme parte de la condición de compra pactada registrada en la factura emitida por el proveedor del exterior.

c) La fecha de origen de la financiación haya tenido lugar a partir del 19.05.23.

Cuando quien financia es el propio proveedor del exterior se tomará como fecha de origen aquella en la que se cumplió la condición de compra pactada. En tanto, se tomará la fecha en que el proveedor del exterior recibió los fondos cuando los pagos son realizados en forma directa desde el exterior por quien financia.

d) La financiación no tenga vencimientos de capital y/o intereses hasta que hayan transcurrido 240 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

e) El vencimiento final de la financiación tenga lugar, como mínimo, una vez transcurrido 365 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

f) El monto acumulado de los vencimientos de capital en ningún momento superará el monto que surge de computar el equivalente a un quinto del valor total del capital financiado por cada mes calendario a partir del octavo mes del registro de ingreso aduanero.





g) Los cobros por aplicarse correspondan a exportaciones de bienes concretadas con posterioridad al registro de ingreso de los bienes.

h) El importador haya nominado una entidad financiera local para realizar el seguimiento de la operación en el marco del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”, la cual deberá registrar ante el BCRA que el importador ejerció la opción de enmarcar la financiación en el esquema de este mecanismo.

La entidad deberá verificar los requisitos habituales a los efectos de certificar la aplicación de divisas a la cancelación de la financiación.

## 2. Uso del Mecanismo del punto 1. Acreditación en Cuenta Especial. Suscripción de Letras Internas del BCRA.

Establece que los clientes podrán, a partir de transcurrido un plazo de 60 días corridos del registro de ingreso aduanero, hasta el equivalente en pesos del monto de las financiaciones registradas como enmarcadas en el mecanismo previsto en el punto 1. de la presente:

3.1. Acreditarlo en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del BCRA, como las previstas en las normas de “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

3.2. Suscribir Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en pesos y liquidables por el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación “A” 3500 del BCRA.

A los efectos de determinar el monto en pesos, deberá utilizarse el tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3500) del cierre del día en el cual termina el plazo de 60 días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes o el último día hábil si el indicado no lo fuera. En caso de que el pago fuese en una moneda extranjera distinta del dólar estadounidense se tomará el monto equivalente en dólares estadounidenses resultante del correspondiente arbitraje al tipo de cambio de referencia.

La suma del valor de los montos depositados en las mencionadas cuentas y de las tenencias en las letras del BCRA asociados a la financiación no podrá exceder el equivalente del monto pendiente de cancelación convertido al tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3500) del cierre del día hábil previo.

## 3. Excepción para el Pago de Importaciones de bienes antes del plazo previsto en la SIRA utilizando el Mecanismo del punto 1.

Establece que los pagos de importaciones de bienes que se concreten con fondos originados en una financiación que encuadre en el punto 1. de la presente quedarán comprendidos entre las excepciones previstas en el punto 9. de la Comunicación “A” 7622 y complementarias.

## 4. Cumplimiento del Requisito de ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior previsto en el punto 1.3 de arriba.

Establece que se considerará cumplimentado el requisito previsto en el punto 3.5.1. de las normas de “Exterior y cambios” para aquellos préstamos financieros comprendidos en el punto 1.3. de la presente en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

## 5. Acceso al Mercado de Cambios para cancelar Capital e Intereses de Financiaciones del Mecanismo del punto 1.

Establecer que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de las financiaciones comprendidas en el punto 1. de la presente en la medida que verifiquen el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables para tales pagos en materia de deudas comerciales por importaciones de bienes o endeudamientos

financieros del exterior, según corresponda; debiendo en todos los casos tomar en consideración los vencimientos que permitieron dar cumplimiento a las condiciones previstas en el punto 1.

#### *Comunicación "A" 7771*

El 18 de mayo de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7771, por medio de la cual se reemplaza el punto 1. de la Comunicación "A" 7766 por el siguiente: "1. Establecer que las entidades sólo podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 8.1. a 8.6. de la Comunicación 'A' 7622 y complementarias cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- 1.1. se trate de un pago que corresponde a una declaración SIRA que obtuvo el estado 'SALIDA' hasta el 11.5.23.
- 1.2. se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que corresponde a una declaración SIRA que obtuvo el estado 'SALIDA' a partir del 12.5.23 y la entidad constató que a la declaración se le asignó un plazo de 0 (cero) días corridos".

Asimismo, deroga la excepción establecida en el punto 2. de la Comunicación "A" 7433 para el código de concepto "S02. Servicios de fletes", por lo que las entidades deberán requerir una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" para dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios por el mencionado concepto.

#### *Comunicación "A" 7772*

El 19 de mayo de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7772, con vigencia a partir del 19/05/2023 inclusive, por medio de la cual:

1. Establece que lo previsto en los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4. de las normas de "Exterior y cambios" también podrá ser considerado cumplido por las entidades cuando el cliente presente una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad.

2. Establece que lo previsto en el punto 3.16.3.4. de las normas de "Exterior y cambios" también podrá ser considerado cumplido por las entidades cuando el cliente se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

2.1. El cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto

3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.

2.2. El cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. en la cual:

a) deje constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2.; o

b) deje constancia de que, en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.

#### *Comunicación "A" 7781*

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7781, la cual dispone incorporar al punto 9. de la Comunicación "A" 7622, complementarias y modificatorias, el siguiente punto: "9.X. el cliente accede al mercado de

cambios antes de la fecha mínima de acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

9.X.1. la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos más el plazo previsto en la declaración SIRA si correspondiese.

9.X.2. la entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

En la medida que el acceso del cliente se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes no resultará necesario requerir la declaración jurada indicada en el párrafo precedente ni considerar los 15 (quince) días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

#### *Comunicación "A" 7782*

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7782, la cual dispone que, a partir de 2 de junio del corriente año, las normas de "Exterior y cambios", sobre la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera, resultarán también aplicables a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

En el caso de vencimientos de las mencionadas operaciones que se registren hasta el próximo 18 de julio, la presentación del plan ante el BCRA podrá concretarse hasta 2 días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

#### *Comunicación "A" 7798*

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7798 mediante la cual estableció que podrán acceder al mercado de cambios todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando:

- los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente abiertas en entidades financieras del exterior,
- la entidad haya verificado que al momento de acceso al mercado el cliente cumple con los requisitos que la normativa cambiaria vigente establece para el pago de importaciones de bienes que se pretende realizar con los fondos,
- la entidad cuente con una declaración jurada del cliente, firmada por su representante legal, en la que en nombre de este cliente se compromete a que:
  - (i) los fondos serán aplicados al pago de importaciones de combustibles o energía dentro de los 5 días hábiles de la fecha de acceso al mercado de cambios,
  - (ii) se presentará ante la entidad que le dio acceso la documentación que le permita corroborar la afectación de los fondos al destino específico y realizar el correspondiente registro ante el BCRA,



- (iii) los fondos que no se utilicen para el destino específico previsto serán reingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 8 días hábiles posteriores a la fecha del acceso.

#### *Comunicación “A” 7799*

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7799 mediante la cual se modifican las condiciones para proceder a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones. Establece que, además de las condiciones ya establecidas, el monto bruto de las inversiones ingresadas surgirá de la suma de los montos acumulados por el valor FOB de las importaciones de bienes de capital incorporados al proyecto de inversión cuyo registro de ingreso aduanero se haya producido a partir del 7 de abril de 2021 y que hayan tenido una financiación de un acreedor del exterior con una vida promedio no inferior a 1 año no computada en el punto ya establecido previamente o hayan constituido un aporte de inversión directa en especie a la empresa residente.

Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen informativo de operaciones de cambios, la cual se encargará de: i) Constatar que el exportador posee un “Certificado de Inversión para Exportación” emitido por la Autoridad de Aplicación. ii) Certificar que las exportaciones de bienes cuyos cobros se pretende aplicar están vinculadas al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación. iii) Efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se pretenda aplicar acorde a lo previsto en el presente punto. iv) Efectuar el registro de las importaciones de bienes de capital que cumplen lo previsto en el punto 7.10.2.2.ii) de las normas de “Exterior y Cambios” y realizar el seguimiento de los correspondientes despachos de importación. v) Efectuar el seguimiento de los fondos pendientes de aplicación. vi) Cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

La entidad nominada por un exportador deberá notificar tal situación al BCRA mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios dentro de los 30 días corridos de producida su nominación.

La nota por presentar en el BCRA deberá contener como mínimo, copia del “Certificado de Inversión para Exportación”, la descripción del proyecto, el monto proyectado a invertir y la composición del financiamiento.

Asimismo, deberá notificar al BCRA cada inversión ingresada para financiar el proyecto, informando su monto, sus características y, en caso de que sea un endeudamiento, las condiciones de pago establecidas. En la nota deberá consignarse el número de identificación de la operación (número APX) en el marco del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” e indicar si se trata de una operación financiera habilitada para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios

En caso de que la inversión corresponda a una operación comprendida en el punto 7.10.2.2.ii) de las normas de “Exterior y Cambios” también deberá consignarse en la nota el número de oficialización correspondiente.

Asimismo, la entidad encargada del seguimiento deberá adicionalmente concretar el registro de las operaciones comprendidas en el punto 7.10.2.2.ii) de las normas de “Exterior y Cambios” a través del régimen informativo de operaciones de cambios. De esta forma, deberán confeccionarse dos boletos sin movimiento de fondos con las siguientes características:

- El boleto de compra se confeccionará por un código de concepto que identifique que se trata de una operación comprendida en el mencionado punto, debiéndose dejar constancia de la identificación del acreedor o de quien realiza el aporte, según corresponda, y asignar un número de identificación que permitirá la incorporación de la operación al "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes".
- El boleto de venta se confeccionará con el código de concepto que refleje el tipo de pago diferido de importaciones de bienes que se efectúa, dejando constancia que el pago encuadra en el presente mecanismo.
- Los boletos deberán ser registrados en la fecha en que se produjo el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, independientemente de cuál sea el momento en que el cliente solicita su registro ante la entidad financiera.

#### *Comunicación "A" 7810*

El 20 de julio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7810, mediante la cual dispuso que las personas humanas que sean beneficiarias de los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), no podrán hasta tanto hayan cancelado la deuda: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios."

#### *Comunicación "A" 7815*

De conformidad con lo establecido en el Punto 3.2 de las normas de "Exterior y Cambios", las entidades pueden dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que, entre otros requisitos, se verifique que el cliente cuente con una declaración efectuada a través del SIMPES en estado "APROBADA", con la excepción de ciertos códigos de concepto (S03, S06, S25, S26 y S27).

El requisito de contar con una SIMPES en dicho estado para acceder al mercado de cambios para el pago de servicios a no residentes no es de aplicación cuando se trate de un pago por, entre otros, toda organización empresarial, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

El 4 de agosto de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7815, mediante la cual estableció que la excepción establecida en el párrafo precedente aplicará en la medida que los pagos a realizar no correspondan a los conceptos "S08. Primas de seguros", "S09. Siniestros", y "S10. Servicios auxiliares de seguros", los cuales requerirán de una SIMPES en estado "APROBADA".

#### *Comunicación "A" 7826*

En fecha 24 de agosto de 2023, el BCRA incorpora en el punto 7.1.1.1. de las normas de "Exterior y cambios", que fija en 15 días corridos el plazo para el ingreso y liquidación de las divisas de exportaciones de bienes, la posición arancelaria 1104.23.00.000D de la NCM.

#### *Comunicación "A" 7828*

En fecha 24 de agosto de 2023, el BCRA reemplaza el punto 5.11. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a operaciones de cambio entre entidades, eliminando la excepción que existía para algunas casas y agencias de cambios de canalizar sus operaciones fuera del SIOPEL.

El objetivo de la medida es mejorar el control sobre las operaciones de estas entidades.

#### *Comunicación "A" 7834*

Mediante la Comunicación "A" 7834 del BCRA, se informó la firma del nuevo Reglamento Operativo del Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) con Uruguay, que permite hacer pagos de bienes y servicios tanto en pesos uruguayos como en pesos argentinos. El BCRA incluyó al país limítrofe y su moneda local en sus Textos Ordenados en materia de Exterior y Cambios, de la siguiente manera:

- En relación a las operaciones que se cursan por Sistemas de Monedas Locales (SML), incluye a la República Oriental del Uruguay para cursar las siguientes operaciones y devoluciones:
  - 4.2.5. Anticipos y cobros de exportaciones argentinas de bienes y servicios conexos a dichos países que se documenten en la moneda del país de destino de la exportación;



- 4.2.6. Pagos de importaciones argentinas de bienes y servicios conexos desde dichos países que se documenten en pesos argentinos;
  - 4.2.7. Cobros de servicios no conexos al comercio exterior de bienes, excepto servicios financieros, prestados por residentes argentinos a residentes paraguayos y uruguayos y que se documenten en pesos argentinos o en la moneda del país de destino de la exportación;
  - 4.2.8. Pagos de servicios no conexos al comercio exterior de bienes, excepto servicios financieros, prestados por residentes paraguayos o uruguayos a residentes argentinos y que se documenten en pesos argentinos o en la moneda del país del prestador del servicio; y
  - 4.2.9. Ingresos y remisión de transferencias en concepto de ayuda familiar, estas últimas sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.8.
- Respecto a la obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios, establece: En el caso de que los cobros de servicios sean ingresados a través del sistema de moneda locales se considerará cumplimentada la liquidación por el monto acreditado en moneda nacional en la cuenta del exportador. En caso de que se trate de servicios prestados a residentes paraguayos o uruguayos facturados en la moneda del país destino de la exportación se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.
- Referido a las liquidaciones imputables al cumplimiento de permisos de embarque, dispone: En caso de que el ingreso corresponda a exportaciones a Paraguay o a Uruguay facturadas en la moneda del país destino de la exportación, se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.
- Por último, en relación al seguimiento de anticipos cursados por el SML, establece: En el caso de anticipos cursados por el SML a partir del 2.9.19, la entidad en la cual se le acreditaron los fondos al exportador deberá asumir el 'Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes' tomando como monto ingresado el monto en moneda nacional acreditado en la cuenta del exportador. En caso de que se trate de anticipos de exportaciones a Paraguay o a Uruguay facturadas en la moneda del país destino de la exportación, se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado. A partir de su incorporación al seguimiento resultarán de aplicación las normas generales en la materia.

#### *Comunicación “A” 7838*

Mediante la Comunicación “A” 7838 del BCRA se estableció que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes -Comunicaciones “A” 7552, “A” 7586 y “A” 7746-, refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.

#### *Comunicación “A” 7840*

El 12 de agosto de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7840 a través de la cual se establece que las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que reciban el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, no podrán hasta tanto hayan cancelado dicha deuda:

- 1) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios”;
- 2) realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”

#### *Comunicación “A” 7845*



Javier Martí  
20-26280130-7



Mediante la Comunicación "A" 7845, se establecieron ciertos cambios a lo dispuesto en la Comunicación "A" 7770 que permite la aplicación de cobros de exportaciones para cancelar capital e intereses de ciertos financiamientos comerciales y financieros.

Bajo la Comunicación "A" 7845 se incorporaron dentro de las financiaciones incluidas de la posibilidad de ser abonadas con cobros de exportaciones, las financiaciones para concretar pagos anticipados de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de venta pactada; en la medida que cumplan con el requisito de la normativa.

Adicionalmente, se incorporaron dentro de las financiaciones que pueden ser abonadas con cobros de exportaciones las siguientes:

1.5. Emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior o con registro público en el país denominados en moneda extranjera que contemplen que sus servicios serán pagaderos en el país o en el exterior, en la medida que: ("A" 7845, pto. 1)

1.5.1. la emisión se haya concretado a partir del 21.9.23 y los fondos hayan sido suscriptos totalmente en el exterior.

1.5.2. el título no registre vencimientos de capital como mínimo por 2 (dos) años.

1.5.3. la totalidad de los fondos obtenidos se hayan aplicado en un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos de su recepción para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada.

1.6. Emisiones de títulos de deuda comprendidas en el punto 1.5. que cumplan las condiciones previstas en los puntos 1.5.1. y 1.5.2. y que hayan sido liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada.

Aclara que las emisiones de títulos de deuda de los puntos 1.5 y 1.6. deberán cumplir con el resto de los requisitos indicados por la normativa.

Asimismo, establece que por las emisiones de títulos de deudas comprendidas en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770 se admitirá que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida. Esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125 % del capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha.

#### *Comunicación "A" 7851*

Mediante la Comunicación "A" 7851, el BCRA modificó el punto 9.4. dado a conocer por la Comunicación "A" 7629 el cual está vinculado al acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA. Además de verificar que se trate de pagos de importaciones de bienes realizados por los sectores indicados, incorporó que la entidad haya constatado que: 9.4.1. corresponde a una operación respaldada por una declaración SIRA que obtuvo el estado "SALIDA" y a la cual se le asignó un plazo de 0 (cero) días corridos; o 9.4.2. corresponde a una operación que no requiere una declaración SIMI o SIRA en estado "SALIDA" para el registro de ingreso aduanero de los bienes.

## Comunicación "A" 7852

La Comunicación "A" 7852 de fecha 28 de septiembre de 2023 estableció ciertos cambios en relación con las operaciones restringidas para el acceso al mercado de cambios (punto 3.16.3 de las normas de Exterior y Cambios) y se realizan algunas aclaraciones respecto de la Comunicación "A" 7770 (modificada por la Comunicación "A" 7845). A saber:

### 1.- Declaraciones Juradas:

Se establece que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones:

1.1. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital.

1.2. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos.

1.3. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital.

1.4. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos 1.1. y 1.3., en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

1.5. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto 1.3. en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

### 2.- Activos Externos Líquidos:

Se incorpora entre las situaciones que permiten a la entidad aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1. de las normas de "Exterior y cambios", a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 1 anterior.

### 3.- Cambios a la Com. "A" 7770:

Se aclara que respecto a lo previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 7770 (con las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 7845):

- En el caso de las financiaciones del punto 1.6. se admitirá la cancelación de vencimientos de intereses mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes concretadas a partir de la fecha en que se completó el ingreso de la financiación, sin necesidad de contar en ese momento con el registro de ingreso aduanero de los bienes.



- Para las operaciones comprendidas en los puntos 1.2. a 1.6. lo requerido respecto a las declaraciones SIRA o SIRASE resulta aplicable al momento en que se concreta el pago al proveedor de bienes o de servicios de fletes, según corresponda.

#### *Comunicación "A" 7864*

El 12 de octubre de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7864 mediante la que se modificaron las normas de "Exterior y Cambios" estableciendo que las entidades también deberán requerir la declaración SIRASE en estado "APROBADA" para dar acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes a:

- i. el sector público;
- ii. todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; o
- iii. los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

Se dispuso además que no resultará de aplicación lo previsto en el punto 1. de la comunicación "A" 7746 respecto al plazo mínimo requerido para el acceso al mercado de cambios. Por último, señala que el requisito de contar con una declaración SIRA en estado "SALIDA" en la que conste un plazo asignado de 0 (cero) días corridos resulta de aplicación para todos los accesos al mercado de cambios en el marco de las situaciones previstas en el punto 8. de la comunicación "A" 7622 y sus complementarias.

#### *Comunicación "A" 7866*

Mediante la Comunicación "A" 7866, el BCRA reemplazó los últimos párrafos de los puntos 1., 2. y 3. de la comunicación "A" 7622 por el siguiente: "Adicionalmente, al momento de dar acceso al mercado de cambios, la entidad deberá contar con una convalidación de la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP, generada en el mismo día o en el día hábil previo."

#### *Comunicación "A" 7867 / Decreto 549/23*

##### I. Decreto 549/2023

El 23 de octubre de 2023 el Poder Ejecutivo publicó en el Boletín Oficial del Decreto 549/2023, que estableció lo siguiente:

1) Modificación temporaria de las obligaciones de liquidación de divisas a través del mercado de cambios.

Se establece, hasta el 17 de noviembre de 2023, inclusive, que el contravalor:

- (i) de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y
- (ii) de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación,

deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un setenta por ciento (70 %) a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el treinta por ciento (30 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.



Javier Martí  
20-26280130-7

2) Pago de Derechos de Exportación y Tributos: Los exportadores de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), alcanzados por el artículo 1º de este decreto, efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en las condiciones que establece la normativa aplicable, en los plazos que a esos efectos disponga la AFIP, no debiendo superar dicha fecha el 31 de diciembre de 2023, inclusive, correspondiendo aplicar la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) respectivo, considerando el contravalor excepcional y transitorio previsto en el mencionado artículo 1º del presente acto.

3) Resultado de la liquidación de divisas: El BCRA instrumentará los mecanismos necesarios para que el resultado de toda liquidación de divisas que se concrete en el marco de la presente medida sea, a opción del exportador: i) acreditado en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 de la mencionada entidad, pudiendo quedar abiertas sin fecha de vencimiento; o, ii) aplicado a la suscripción directa de Letras Internas del BCRA en DÓLARES ESTADOUNIDENSES liquidables en PESOS por el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 (LEDIV), en los plazos y condiciones que establezca la normativa complementaria de dicha institución.

## II. Comunicación "A" 7867

La Comunicación "A" 7867 emitida por el BCRA el 24 de octubre de 2023, reglamentó las disposiciones del Decreto 549/2023, determinando la posibilidad de considerar cumplidas las obligaciones de ingresar y liquidar a través del mercado de cambios los contravalores de exportaciones de bienes, anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones y las exportaciones de servicios (incluidas en el Decreto); en la medida que al menos el porcentaje que se prevé en el Artículo 1 del Decreto del valor facturado, cobrado o desembolsado, según corresponda, se haya liquidado por el mercado de cambios y por el monto restante el exportador haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Asimismo, se estableció en la Comunicación que lo previsto en los puntos 2., 4. y 5. de la Comunicación "A" 7853 resultará aplicable para las exportaciones de bienes que queden encuadradas en lo dispuesto por el Decreto N° 549/23 tomando en consideración los porcentajes que surgen de lo previsto en su Artículo 1º.

### *Comunicación "A" 7873*

Mediante la Comunicación "A" 7873 se reemplazó el punto "2.3. Enajenación de activos no financieros no producidos" de las normas de "Exterior y cambios" aclarando que, de tratarse de contravalores ingresados entre el 27.10.23 y 17.11.23 inclusive, la obligación podrá considerarse totalmente cumplimentada, cuando antes de la segunda fecha, al menos el 70% de lo percibido se haya liquidado por el mercado de cambios y por el porcentaje restante, el cliente haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

### *Comunicación "A" 7874*

El 26 de octubre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7874 mediante la cual habilitó a que las pequeñas y medianas empresas que importan insumos y bienes de capital para sus actividades productivas puedan constituir un depósito a la vista remunerado por la variación del dólar oficial desde el momento del despacho a plaza y hasta la fecha de efectivo pago, por hasta el monto total del pago que debe realizar (de acuerdo con las especificaciones detalladas en la comunicación). Las entidades deberán ofrecer en forma obligatoria la apertura de estas cuentas a sus clientes importadores que cumplan los requisitos.

### *Comunicación "A" 7893*

En fecha 23 de noviembre de 2023, el BCRA mediante la Comunicación "A" 7893 estableció que los clientes que accedan al mercado de cambios para realizar pagos de servicios a no residentes quedarán exceptuados de convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP y de los plazos previstos en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7746, en la medida que cuenten con una declaración SIRASE en



estado “APROBADA” y el pago se concrete simultáneamente con una liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no menor a 6 (seis) meses y no registre vencimientos de capital durante los primeros 3 (tres) meses desde la liquidación en el mercado de cambios.

Mediante esta Comunicación, el BCRA también dispuso que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto precedentemente no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

#### *Comunicación “A” 7894*

El 23 de noviembre de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7894, la cual determinó:

1. Reemplazar el tercer párrafo del punto 2.3. de las normas de “Exterior y cambios”, introducido por la Comunicación “A” 7873 (enajenación de activos no financieros no producidos), por el siguiente:

“De tratarse de contravalores ingresados entre el 24.11.23 y 10.12.23 inclusive, la obligación podrá considerarse totalmente cumplimentada, cuando antes de la segunda fecha, al menos el 50% de lo percibido se haya liquidado por el mercado de cambios y por el porcentaje restante, el cliente haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.”.

2. Dejar sin efecto el cuarto párrafo del punto 2.3. de las normas de “Exterior y cambios”, introducido por la Comunicación “A” 7873 que establecía que los fondos en pesos que se generasen en virtud de lo previsto anteriormente podrían a opción del cliente: i) ser acreditados en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia ; o, ii) ser aplicado a la suscripción directa de LEDIV.

#### *Comunicación “A” 7895*

A partir de la Comunicación “A” 7895, de fecha 23 de noviembre de 2023, el BCRA dispuso suspender con vigencia a partir del 24.11.23 lo dispuesto en el punto 3.9. de las normas de “Exterior y cambios” relativo al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la aplicación simultánea a la compra de inmuebles en el país a partir de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales.

#### *Comunicación “A” 7898*

El 30 de noviembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7898 a través de la cual se deja sin efecto las LEDIV a tasa 0% y se dispuso que las entidades financieras no están obligadas a ofrecer nuevas imposiciones en cuentas a la vista ni a plazo cuya retribución esté basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense.

Asimismo, a partir del 7 de diciembre del 2023, y a los fines de determinar los importes que pudieran corresponder, cada una de las Empresas Importadoras de Productos de Consumo Masivo que ingresaron en el Programa 'Precios Justos' y mantienen stock de LEDIV deberá presentar ante la entidad financiera que suscribió la especie, en forma previa a requerir su pago, un certificado emitido por la Secretaría de Comercio sobre la fecha hasta la cual se encontraron vigentes y fueron cumplidos los acuerdos por ella suscriptos en el marco de dicho Programa 'Precios Justos'.

#### *Comunicación “A” 7901*

El 30 de noviembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7901 mediante la cual se dispuso:

1) Establecer, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023, para la determinación del nivel operativo mínimo que deben registrar las casas y agencias de cambio conforme a lo previsto en el punto 1.5. de las normas sobre "Operadores de cambio", que el importe total de venta mensual de moneda extranjera a entidades habilitadas a operar en cambios y a clientes vinculados al operador de cambio –conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo

de crédito"– no deberá superar el importe total de ventas de moneda extranjera a los restantes clientes registrado en el mes anterior.

2) Que los operadores de cambio inscriptos en el "Registro de Operadores de Cambio" (ROC) deberán:

(i) Acreditar que los accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto, cuentan con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados como deudores morosos en la "Central de deudores del sistema financiero" del Banco Central (Situación 2 o superior).

A esos efectos, los operadores de cambio deberán adjuntar, en archivo formato PDF, a través del aplicativo de "Registro de Operadores de Cambio" (ROC) –conforme a lo previsto en la Sección 2. de las normas sobre "Operadores de cambio"– lo siguiente: a) manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y b) copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los últimos 3 períodos fiscales.

(ii) Designar un responsable del cumplimiento de la normativa cambiaria e informar sus datos personales (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, E-mail), declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. de las normas sobre "Operadores de cambio" y antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.

(iii) Informar y acompañar –en archivo con formato PDF– a través del citado aplicativo de "Registro de Operadores de Cambio" (ROC) lo siguiente: a) para acreditar la composición del capital social: Copia del "Registro de Accionistas" o registro equivalente, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad. b) para acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales: Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita esa acreditación certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.

3) Establecer que los operadores de cambio –que a la fecha de divulgación de esta medida se encuentren inscriptos en el "Registro de operadores de cambio" (ROC)– deberán dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2. precedente dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha en que se encuentre actualizado el aplicativo del ROC.

En caso de incumplimiento, se informa que se podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambio hasta tanto se resuelva sobre dicho incumplimiento, pudiendo originar el inicio del proceso de revocación previsto en el punto 2.6. de las normas sobre "Operadores de cambio".

### *Comunicación "A" 7903*

El 30 de noviembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7903 a través de la cual se estableció que los clientes que accedan al mercado de cambios para realizar pagos de servicios a no residentes quedarán exceptuados de convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP y de los plazos previstos en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7746, en la medida que cuenten con una declaración SIRASE en estado "APROBADA" y el pago se concrete simultáneamente con una liquidación de un endeudamiento con el exterior que tenga una vida promedio no menor a 6 (seis) meses y no registre vencimientos de capital durante los primeros 3 (tres) meses desde la liquidación en el mercado de cambios.





#### *Comunicación "A" 7904*

Mediante la Comunicación "A" 7904 del 30 de noviembre de 2023 el BCRA resolvió: (i) que entre el 01.12.23. y el 31.12.23, la posibilidad de acceder al mercado de cambios hasta 3 días hábiles a la fecha de vencimiento para el pago de servicios de capital o de intereses de deudas financieras, se encuentre condicionada a que el pago se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente habilitado para realizar dicho pago; y (ii) suspender entre el 01.12.23 y el 31.12.23 la vigencia del punto 3.11.2 de las normas de "Exterior y cambios".

#### *Comunicación "A" 7911*

El 7 de diciembre de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7911 mediante la cual se dispuso, a lo previsto en el punto 3.16.2. de las normas de "Exterior y cambios", que si el cliente es una jurisdicción local también deberán contabilizarse hasta el 31.12.23 las tenencias de moneda extranjera que este tenga depositadas en entidades financieras locales.

También se estableció que en el caso de que el cliente se excediese del monto límite fijado, complementariamente a lo dispuesto en el punto 3.16.2.1.i) respecto a los pagos realizados durante la jornada con activos externos líquidos, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que ya no existe tal exceso porque se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

#### *Comunicación "A" 7915*

Mediante la Comunicación "A" 7915 de fecha 11 de diciembre de 2023, el BCRA estableció que a partir del 11.12.23 toda operación de demanda de moneda extranjera en el mercado de cambios, incluidas aquellas de las entidades financieras y cambiarias, requiere conformidad previa del BCRA.

#### *Comunicación "A" 7917*

El 13 de diciembre de 2023, mediante la Comunicación "A" 7917 del BCRA, se introdujeron modificaciones sustanciales al régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios, con vigencia a partir del 13.12.23. Las principales modificaciones fueron las siguientes:

a) Importaciones de Bienes. Se elimina el requerimiento de SIRA aprobada y de convalidación con la CCUCE:

1.1. No será necesario para el acceso al mercado de cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

b) Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local

de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3.

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3.

c) Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

3. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

d) Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

1.5. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

e) Pago de Servicios al Exterior. Se elimina el Requisito de SIRASE aprobada para el acceso y la convalidación de la operación en la CCUCE.

2.1. No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

f) Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:

2.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

g) Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

2.4. El acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

h) Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

4. A los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos antes de los plazos previstos en el punto 2.2., se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las normas, o con nuevos ingresos a través del mercado de cambios por endeudamientos, anticipos o prefinanciaciones, entre otras situaciones.

i) Sistema Online del BCRA para convalidar todas las operaciones al momento del acceso al mercado de cambios.

Todas las operaciones de pagos de importaciones de bienes y servicios adicionalmente deberán ser convalidadas, al momento de dar acceso al mercado de cambios, en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.

j) Acceso de las Entidades Financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas.

5. El acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13.12.23 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente, según corresponda.

6. El acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13.12.23 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente, según corresponda.

k) Derogación de normas:

7. Se derogan los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12, 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de "Exterior y cambios".

8. Se deroga lo dispuesto por la Comunicación "A 7904, que suspendía la posibilidad de acceso al mercado de cambios con anterioridad al vencimiento de los pagos de endeudamientos financieros.

*Comunicación "A" 7918*

Mediante la Comunicación "A" 7918 del 13 de diciembre de 2023, se definió que el BCRA podría ofrecer al mercado Notas del Banco Central de la República Argentina ("BOPREAL" o Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre) en dólares estadounidenses con opción de rescate para importadores de bienes y servicios pendientes de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Suscriptores: podrán participar en las suscripciones de estos instrumentos sólo importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago.

b) Plazo máximo: hasta el 31 de octubre de 2027.

c) Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación.

d) Moneda de pago: dólar estadounidense a la amortización y/o con opción/es de rescate anticipado en favor de los Titulares. La cancelación de dicho ejercicio de opción solo podrá ser en pesos dollar linked.

e) Amortización: dólar estadounidense, con la posibilidad de amortización íntegra al vencimiento o con esquema de amortizaciones parciales según se defina oportunamente.

f) Opción de rescate a favor del inversor: se podrá considerar la alternativa de incluir cláusulas de rescate anticipado en favor de los Titulares. En ese caso, de manera simultánea a la licitación del título se incluirán derechos de rescate sobre dichos instrumentos en los plazos y en las proporciones que defina oportunamente el BCRA, los cuales solo podrán ser ejercidos a valor nominal pagadero en pesos a Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500. Para viabilizar las opciones de rescate en favor del inversor se prevé un "strip" de dichas proporciones del total nominal un mes antes de cada fecha de ejercicio de opción. Estos "strips" pagarán dólares estadounidenses al vencimiento o pueden ejecutarse contra pesos dollar linked al BCRA en la fecha establecida de la opción de rescate. Si el tenedor decidiese ejercer la opción de rescate, deberá informar con una antelación de 5 días hábiles previos al vencimiento de dicha opción.

g) Intereses: Devengarán intereses sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días integrado por 12 (doce) meses de 30 (treinta) días cada uno, a una tasa anual máxima del 5% a definir en el anuncio de la licitación, que podrá ser pagadera en forma trimestral o semestral en dólares estadounidenses.

h) Subastas: precio único o múltiple.

i) Agente de liquidación y registro: CRyL.

j) Integración de la suscripción y el pago de los servicios financieros: se efectuará mediante el débito o crédito según corresponda de la cuenta de la entidad financiera en este Banco Central.

k) Mercado secundario: en el anuncio de la subasta se definirá si estos instrumentos se negociarán o no en los ámbitos de BYMA/MAE, y mercados euroclearables. Al igual de que si podrán o no ser utilizadas como colaterales para operaciones de REPO.

#### *Comunicación "A" 7925 del BCRA*

El 22 de diciembre de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7925 por medio de la cual se reglamentó la emisión de BOPREAL (Bono para la Reconstrucción de una Argentina Libre) destinado al pago del "stock de deuda" de importaciones de bienes y servicios, según lo siguiente:

#### **1. Requisitos para la Suscripción de BOPREAL**

Importadores de Bienes: Pueden suscribir por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23.

Las entidades financieras a través de las que se canalice la suscripción deberán recibir certificaciones emitidas por las entidades del seguimiento, sobre el monto pendiente de pago en SEPAIMPO. Dichas certificaciones deberán verificar que

1.1. la obligación califica como una deuda por importaciones de bienes.

1.2. la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

1.3. se cumplen las condiciones previstas en el TO de Exterior y Cambios para el pagos diferidos de importaciones.

1.4. el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6. de las normas de "Exterior y cambios" (**incluye las DDJJ de operaciones con títulos valores, activos externos líquidos disponibles, entrega de activos locales a controlante directo y grupo económico**).

1.5. se cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago.

En caso de que la importación de bienes normativamente no requiera estar registrada en SEPAIMPO, la entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar en forma directa lo previsto en los puntos 1.1. a 1.5. de la presente y, adicionalmente, contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que no ha

solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esa deuda. La entidad también deberá realizar la correspondiente intervención de la documentación aduanera.

**Importadores de Servicios:** Pueden suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus operaciones en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar la existencia del servicio, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que:

1.6. la obligación califica como una deuda por importaciones de servicios.

1.7. la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

1.8. el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6. de las normas de “Exterior y cambios” (**incluye las DDJJ de operaciones con títulos valores, activos externos líquidos disponibles, entrega de activos locales a controlante directo y grupo económico**).

1.9. cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda.

## **2. Acceso adicional al mercado de cambios para el pago del “Stock de Deuda de Importaciones de Bienes y Servicios”.**

Se establece que los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL por el mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.12.23 y por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles, **podrán acceder al mercado de cambios desde el 1.2.24 para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 13.12.23 por un monto total equivalente al 5 % del monto suscrito de dicha especie.**

## **3. Acceso al mercado de cambios con el producido de la amortización de capital e intereses del BOPREAL.**

Se establece la posibilidad de acceder al mercado de cambios para el pago de deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL (se deben cumplir el resto de los requisitos de las normas).

## **4. La venta en el mercado secundario contra moneda extranjera de BOPREAL y su transferencia al exterior no impedirá el acceso al mercado de cambios.**

No se encuentran dichas operaciones incluidas dentro de las declaraciones de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del TO de Exterior y Cambios.

### *Comunicación “A” 7929 del BCRA*

EL 28 de diciembre de 2023, mediante la Comunicación A “7929” el BCRA establece, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del día siguiente a la publicación de la presente Comunicación, en 180 días el plazo mínimo para los “Depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) –previsto en el punto 2.8. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–, los que podrán ser constituidos por personas humanas, con opción de precancelación a favor de su titular a partir de los 30 días.

### *Comunicación “A” 7933 del BCRA*

EL 28 de diciembre de 2023, mediante la Comunicación “A” 7933 el BCRA resuelve dejar sin efecto el inciso iv) del punto 5.1.3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias”. Dicho inciso establecía una obligación para los bancos de revisión adicional y de diferimiento de la acreditación de transferencias receptoras a cuentas en moneda



extranjera, a fin de eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo en lo que refiere a la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, a partir de la segunda transferencia en el mes calendario.

#### *Comunicación "A" 7935 del BCRA*

El 28 de diciembre de 2023, por medio de la Comunicación "A" 7935 del BCRA estableció

(i) mantener la vigencia de los puntos 3.3.3. y 3.5.6. de TO de Exterior y Cambios hasta el 31.12.24. Cabe destacar que el punto 3.5.6. es el que impide pagar capital e intereses de deuda financiera a compañías vinculadas y el punto 3.3.3. es el que impide pagar intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios a compañías vinculadas.

(ii) reemplazar el punto 7.1.3.1. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a la ampliación del plazo para ingresar y liquidar anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior, indicando que el requisito establecido en dicho punto será que "la transferencia de las divisas haya ingresado en la cuenta de corresponsalía de la entidad local entre el 10.4.23 y el 31.12.24."

(iii) extender el plazo para poder acceder al beneficio establecido por el punto 3 de la Com. A 7925. En este sentido, para los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 (antes se establecía que la suscripción debía ocurrir con anterioridad al 31.12.23) y por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos (i). y (ii). de la presente, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1.2.24 para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 13.12.23 por un monto total equivalente al 5 % del monto suscrito de dicha especie; y

(iv) posibilitar que los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL tengan la posibilidad de vender los BOPREALES contra moneda extranjera en el mercado secundario sin perder el acceso (esto ya estaba previsto), y además puedan realizar, sin perder el acceso al mercado de cambios, operaciones de venta de títulos en el exterior (podría ser cualquier título) contra moneda extranjera o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor de obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

#### *Comunicación "A" 7940 del BCRA*

El 11 de enero de 2024, por medio de la Comunicación "A" 7940 del BCRA, se estableció que en el marco de lo dispuesto en el punto 4.3. de las normas de "Exterior y cambios" se admitirá que la liquidación de las ventas contra dólar cable BOPREAL se realice sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que los títulos hayan sido adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria y las cuentas a acreditarse no se encuentren radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

#### *Comunicación "A" 7941 del BCRA*

El 11 de enero de 2024, por medio de la Comunicación "A" 7941 del BCRA, se reemplaza el punto 3. de la Comunicación "A" 7925, modificado por el punto 3. de la Comunicación "A" 7935, por un texto que establece ciertas posibilidades adicionales (aunque limitadas) de acceso al mercado de cambios para realizar pagos de stock de deuda de importaciones de bienes y servicios, para quienes suscriban BOPREAL del mayor plazo ofrecido por el BCRA, por un porcentaje igual o mayor al 25% de las deudas elegibles para la suscripción de BOPREAL.

#### *Comunicación "A" 7944 del BCRA*

El 11 de enero de 2024, por medio de la Comunicación "A" 7944 del BCRA, se dispone establecer el valor de la Unidad Sancionatoria para todo el Año 2024 en la suma de \$ 1.700.000 (pesos un millón setecientos mil), correspondiente al RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

#### *Comunicación "A" 7945 del BCRA*



Mediante la Comunicación "A" 7945 de fecha 11 de enero de 2024, el BCRA decidió:

- (i) posibilitar el acceso al Mercado de cambios sin conformidad previa del BCRA, para realizar pagos con registro aduanero pendiente o pagos diferidos de importaciones sin cumplir con los plazos previstos en el punto 1.3. de la Comunicación "A" 7917, en la medida que sean pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.
- (ii) dejar sin efecto lo previsto en los puntos 2.10. y 3.22. de las normas de "Exterior y cambios" que referían a lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto N° 679/22, referido al "Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento".

#### *Comunicación "A" 7952*

En fecha 25 de enero de 2024, mediante la Comunicación "A" 7952, el BCRA dispuso lo siguiente:

1. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a clientes a partir del 10.2.24 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación "A" 7917 y concordantes, en la medida que se cumplan los restantes requisitos normativos y se verifique la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1. El cliente sea una persona humana o una persona jurídica que clasifique como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa".

1.2. El monto total de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago sea menor o igual a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

1.3. El cliente haya registrado la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes.

1.4. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:

1.4.1. no superen el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.3.24; y

1.4.2. no superen el equivalente a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.4.24.

1.5. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

1.6. La entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la que conste que:

1.6.1 la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

1.6.2. Los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto 1.4. precedente.

2. Se admitirá que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, realicen ventas de títulos valores con liquidación contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, a partir del 1.4.24, en la medida que:

2.1. El valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, y

2.2. Las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

#### *Comunicación "A" 7968*

Se deja sin efecto el punto 4.3.2.7. del texto ordenado de las normas de "Exterior y cambios", que establece que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22.

#### *Comunicación "A" 7978*

A partir del 12 de marzo de 2024 se estableció que la retribución para los depósitos a plazo fijo a tasa fija, previstos en el punto 1.11.1. de las normas sobre 'Depósitos e Inversiones a Plazo', será la que libremente se convenga.

#### *Comunicación "A" 7980 del BCRA*

En fecha 14 de marzo de 2024, por medio de la Comunicación "A" 7980 del BCRA, se estableció que las operaciones de importaciones de bienes oficializadas a partir del 15.3.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo, cuyas posiciones arancelarias se encuentran incluidas en el Anexo de la Comunicación, podrán cancelarse totalmente desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Entre las posiciones arancelarias incluidas que resultan más relevantes se encuentran los siguientes grupos de productos: (i) Carne (bovina, porcina, de aves entre otras) fresca y congelada, (ii) pescado fresco, seco y congelado, (iii) lácteos; (iv) verduras y hortalizas; (v) frutas y frutos secos; (vi) café, té, yerba; (vii) cereales (trigo, maíz, arroz, cebada, avena y otros), harinas; (viii) grasas y aceites; (ix) embutidos; (x) cacao, chocolate; (xi) Aguas, cerveza; (xii) shampoo, jabón; (xiii) insecticidas, artículos de higiene; (xiv) papel.

Asimismo, se aclara que las posiciones arancelarias que se encuentran en el Anexo, que ya estuvieran incluidas en el plazo de acceso de 30 días corridos para el pago por estar contempladas en los incisos (ii) y (iii) del punto 10.10.1.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (productos farmacéuticos y fertilizantes), no requerirán a partir de la Comunicación la declaración jurada en la que dejen constancia de que los bienes importados serán destinados a los fines previstos por los puntos referidos

#### *Comunicación "A" 7982 del BCRA*

En fecha 21 de marzo de 2024, por medio de la Comunicación "A" 7982 del BCRA, se dispuso:

1) Suspender, a partir del 1.4.24, lo establecido en el punto 5.2.2. (observancia de las relaciones técnicas sobre base consolidada trimestral) de las Normas BCRA sobre "Supervisión consolidada".

2) Disponer que, a partir del 1.4.24, transitoriamente y a los efectos del cumplimiento de las relaciones técnicas referidas en el punto 5.2.1. de las Normas BCRA sobre "Supervisión consolidada", las entidades financieras deberán presentar en las informaciones mensuales que reflejen en forma consolidada mensual las operaciones de:

i) su compañía holding –no entidad financiera– en el exterior en los casos previstos en los últimos dos párrafos del punto 5.2.2. de las normas sobre "Supervisión consolidada" (punto 3.2.2. de las normas citadas), ii) las entidades financieras en el exterior (conforme a la definición del segundo párrafo del punto 1.4. de las normas sobre "Cuentas de corresponsalía") en las que se posea o controle más del 12,5 % del total de votos, y iii) los entes respecto de los cuales la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determine su exclusión o inclusión de la consolidación sobre base mensual (puntos 2.4. y 3.2.4. de las normas sobre "Supervisión consolidada", respectivamente).

En los casos de los entes contemplados en los acápite ii) y iii), se exceptúa la aplicación de los puntos 5.2.1.6. (límite máximo de financiaciones del 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento), 5.2.1.7. (límites máximos globales aplicables conforme a las normas sobre "Gestión crediticia") y 5.2.1.9. (normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez") de las Normas BCRA sobre "Supervisión consolidada".

Las relaciones técnicas cuya base de observancia sea únicamente consolidada trimestral e individual (tales como las normas sobre "Ratio de fondeo neto estable" y "Ratio de apalancamiento") deberán observarse con base consolidada mensual sin modificar su frecuencia de aplicación y presentación.

#### *Comunicación "A" 7983 del BCRA*

En fecha 21 de marzo de 2024, a través de la Comunicación "A" 7983 el BCRA estableció el Cupo MiPyME Mínimo para las entidades financieras que estén comprendidas en el listado del Anexo II de la Comunicación "A" 7859.

Las entidades alcanzadas, a partir del 1.4.24, a efectos del cumplimiento de este cupo deberán mantener un promedio trimestral de saldos diarios (abril-junio; julio-septiembre; octubre- diciembre y enero-marzo del año siguiente) de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 7,5 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos de la entidad sujetos a encaje fraccionario –excluidos los depósitos previstos en los puntos 3.13. y 3.14. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"–, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios del penúltimo mes anterior (febrero, mayo, agosto y noviembre, respectivamente).

De tratarse de entidades que estén comprendidas en los grupos B y C –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", para lo cual el indicador del punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual–, el porcentaje mínimo a aplicar será del 25 % del previsto precedentemente.

Las entidades alcanzadas que cumplan con este Cupo MiPyME Mínimo podrán computar una disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos durante el trimestre siguiente.

Las financiaciones comprendidas deberán ser otorgadas a clientes MiPyME conforme a la definición vigente en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" del BCRA.

Son financiaciones elegibles aquellas vinculadas a la Financiación de proyectos de inversión, Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos, y otras financiaciones especiales.

La tasa de interés será aquella que libremente se convenga entre las partes, y las financiaciones de proyectos de inversión deberán ser denominadas en pesos y tener –al momento del desembolso– un plazo promedio igual o superior a 24 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital. Las operaciones de Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos también deben ser en pesos y no tendrán plazo mínimo.

#### *Comunicación "A" 7984 del BCRA*

El día 21 de marzo de 2024, a través de la Comunicación "A" 7984 el BCRA dispuso hasta el 31.12.24 que las entidades financieras que cuenten con la autorización previa–de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las Normas BCRA sobre "Distribución de resultados"– podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 60 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.

Tal distribución de resultados deberá ser consistente con lo que se informe en el Régimen Informativo "Plan de negocios y proyecciones e informe de autoevaluación del capital".

El cómputo de los conceptos previstos en las Secciones 2. a 5. de las normas citadas, así como del importe de las cuotas señaladas, deberá realizarse en moneda homogénea de la fecha de la asamblea y del pago de cada una de las cuotas, según el caso.

#### *Comunicación "A" 7998 del BCRA*

El día 30 de abril de 2024, a través de la Comunicación "A" 7998 del BCRA, se reemplazó el punto 10.10.1.5. de las normas de "Exterior y cambios", relativo a plazos aplicables para abonar fletes y seguros de importaciones de bienes, por el siguiente:



“10.10.1.5. Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos. Ello, con excepción de los fletes y seguros relacionados al pago de bienes identificados en el punto

10.10.1.3. por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.”

Los plazos indicados precedentemente también serán de aplicación para las operaciones por el concepto “S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” en el marco del punto 13.2.3. de las normas de “Exterior y cambios”. Se recuerda el texto vigente hasta el 6.5.24 que se reemplaza por el anterior.

10.10.1.5 Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos diferidos de estas importaciones de bienes antes de los plazos previstos precedentemente cuando se verifique algunas de las situaciones previstas en el punto 10.10.2.

#### *Comunicación “A” 8042 del BCRA*

Mediante la Comunicación “A” 8042 del BCRA de fecha 13 de junio de 2024, el BCRA estableció que a partir del 1.7.24 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente. Esta Comunicación “A” 8042, resulta una excepción a lo establecido en los puntos 4.3.3.1. y 4.3.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios. La excepción será aplicable en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

#### *Comunicación “A” 8043 del BCRA*

Mediante la Comunicación “A” 8043 de fecha 13 de junio de 2024, el BCRA ajustó las condiciones que las entidades financieras deben considerar para categorizar a sus clientes como “Grandes empresas exportadoras” que detalla en el apartado Política de Crédito. Financiaciones a ‘Grandes empresas exportadoras’.

De esta manera estableció que podrán clasificarse en esta categoría a aquellos clientes que mantengan un importe total de financiaciones alcanzadas en pesos en el conjunto del sistema financiero que supere el monto de \$ 30.000 millones, y/o pases y/o cauciones bursátiles tomadas –en pesos– cualquiera sea su importe durante los últimos 90 días corridos.

Asimismo, cuando el cliente reúna dichas condiciones pero el importe total de sus financiaciones en pesos en el sistema financiero no supere el importe de \$ 30.000 millones y no haya mantenido pases y/o cauciones bursátiles tomadas –en pesos– durante los últimos 90 días corridos, la entidad financiera podrá otorgarle nuevas financiaciones en la medida que con tales desembolsos no se supere ese importe.

Por su parte, las entidades financieras sólo podrán acordar y desembolsar nuevas financiaciones en pesos al conjunto de clientes alcanzados por la definición de “Grandes empresas exportadoras” previa conformidad del BCRA.

#### *Comunicación “A” 8054:*

Mediante la Comunicación “A” 8054 de fecha 27 de junio de 2024, el BCRA redujo el plazo en el que se puede realizar el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por las importaciones que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de “Exterior y cambios”, estableciendo que podrá realizarse a partir de los 120 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes (antes el plazo establecido era de 180 días corridos).

Los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. incluyen, entre otros, automóviles, motos y otros vehículos terminados, vinos y otras bebidas fermentadas.

#### *Comunicación “A” 8055:*

Javier Martí  
20-26280130-7

Mediante la Comunicación “A” 8055 de fecha 28 de junio de 2024, el BCRA dispuso:

1. Acceso al mercado de cambios para el pago de títulos de deuda suscriptos en el exterior: se estableció que existirá acceso al mercado de cambios para residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

2. Venta con obligación de recompra de BOPREAL: se estableció que en el caso de que los clientes concreten una operación de venta con obligación de recompra de BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria:

Se confirmó que la venta contra moneda extranjera de los BOPREAL en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas de operaciones con títulos previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

La venta inicial contra moneda extranjera de BOPREAL no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos que se contemplan en el segundo párrafo del mencionado punto. Es decir que no se podrá hacer el “Contado con Liquidación por la diferencia” en estos casos.

Una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los bonos BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

*Comunicación “A” 8059:*

Mediante la Comunicación “A” 8059 de fecha 4 de julio de 2024, el BCRA resolvió:

1. Dejar sin efecto el requisito de conformidad previa del BCRA previsto en el punto 3.3. de las normas de “Exterior y cambios” para el acceso al mercado de cambios de clientes para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05/07/24.

2. Establecer que no se requerirá la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3. y 3.5.6. de las normas de “Exterior y cambios” para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el punto 1. precedente y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de:

- nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.
- nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco del presente punto:

a) podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico.

b) no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.

*Comunicación “A” 8073:*

Javier Martí  
20-26280130-7



Mediante la Comunicación “A” 8073 de fecha 23 de julio de 2024, el BCRA dejó sin efecto el punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”, que contempla condiciones de exclusión para realizar operaciones de títulos valores y otros activos enunciados en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del citado ordenamiento.

#### *Comunicación “A” 8074:*

Mediante la Comunicación “A” 8074 de fecha 23 de julio de 2024, el BCRA resolvió:

#### **I. Importaciones de bienes:**

1. Establecer que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. de las normas de “Exterior y cambios” (es decir las importaciones que previamente tenían el esquema de acceso en cuatro cuotas en los 30/60/90/120 días del ingreso de la mercadería al país) podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 (sesenta) días corridos contados desde igual momento.

2. Establecer que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de “Exterior y cambios” (entre otros automóviles, motos y otros vehículos terminados, vinos y otras bebidas fermentadas) podrá realizarse a partir de los 90 (noventa) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. Previamente a esta norma el plazo de pago era de 120 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

#### **II. Exportaciones de Servicios de Personas Humanas.**

3. Reemplazar el inciso iii) del punto 2.2.2.1. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a la excepción de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas, por el siguiente: “iii) El cliente no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 24.000 (dólares estadounidenses veinticuatro mil) en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos.”

Esta modificación permite que exportadores de servicios personas humanas que cobren exportaciones de servicios, puedan ingresar los fondos al país en una cuenta bancaria en moneda extranjera en el país sin liquidar dichos fondos contra pesos en el mercado de cambios, cumpliendo con el resto de los requisitos de la normativa, por hasta un monto de US\$24.000 por año. Anteriormente el límite de uso de este beneficio era de US\$12.000 por año.

### **Otras disposiciones específicas**

#### ***Régimen de Promoción de Inversiones para la Exportación***

El 7 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 234/2021 que estableció el Régimen de Fomento, con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento incluye inversiones para nuevos proyectos productivos en, entre otras, las actividades forestales, mineras, hidrocarburíferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de las unidades de negocio existentes, que requieran inversión para aumentar su producción. Los beneficios del régimen no aplican a commodities como trigo, maíz, soja y biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el Decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

- (a) Pueden presentarse tanto personas jurídicas como físicas, residentes o no residentes;
- (b) Presentación de un "Proyecto de Inversión para la Exportación" consistente en una inversión directa mínima de cien millones de dólares americanos (US\$ 100.000.000);



Javier Martí  
20-26280130-7

- (c) Los beneficiarios deberán cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores;
- (d) No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, (ii) las personas físicas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y (iii) las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirán un "Certificado de Inversión en Exportación" a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de 15 años.

Los beneficiarios que participen del Régimen de Fomento podrán aplicar hasta el 20% de los ingresos en moneda extranjera obtenidos por las exportaciones relacionadas con el proyecto a (i) pago de capital e intereses de deudas financieras o comerciales con el exterior, (ii) pago de dividendos y (iii) repatriación de inversiones directas de no residentes. No obstante, este beneficio no superará un máximo anual equivalente al 25% del importe bruto de las divisas liquidadas por dicho beneficiario a través del mercado de divisas para financiar el desarrollo del proyecto. Para estimar el monto bruto de las divisas liquidadas por el beneficiario en el Mercado Cambiario para financiar el proyecto, no se tomarán en cuenta los flujos de divisas provenientes de las exportaciones.

Los beneficios del Régimen de Fomento cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para desarrollar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones bajo este Régimen de Promoción sin justificación.

En ese sentido, el punto 7.10 del T.O. Exterior y Cambios establece que se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el régimen de fomento de inversión para las exportaciones creado por el Decreto N° 234/21 (el "Régimen de Fomento") y en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones: (a) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios; (b) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior; (c) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (d) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

Tales aplicaciones estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponde al permiso de exportación cuyos cobros se aplican;
- (ii) el monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas por el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. Dicho monto bruto surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 07 de abril 2021 en concepto de (a) endeudamientos financieros con el exterior y (b) aportes de inversión extranjera directa. Las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios;
- (iii) los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el Régimen de Fomento.

Asimismo, los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para ser aplicados a los conceptos arriba mencionados y no sean aplicados de forma simultánea podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales. En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para la liquidación de divisas del correspondiente permiso de embarque, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento que dicho plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

### **Canjes y arbitrajes con clientes**



Javier Martí  
20-26280130-7

El punto 3.14 del T.O. Exterior y Cambios permite a las entidades llevar a cabo con sus clientes operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos: (i) transferencias de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (ii) transferencias de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, (iii) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$ 500 (quinientos dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades, (iv) operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior en tanto que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad local y (v) las demás operaciones de canje y arbitraje con clientes podrán efectuarse sin conformidad previa del BCRA siempre que, de realizarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan llevarse a cabo sin dicha conformidad según la normativa vigente.

#### ***Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.***

El punto 3.15 del T.O. Exterior y Cambios establece que las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, a la vez que también podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. La entidad financiera deberá contar con la validación de la declaración del “Relevamiento de activos y pasivos externos”, en la medida que sea aplicable.

#### ***Operaciones con títulos valores***

Dispone el punto 4.3 del T.O. Exterior y Cambios, que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

El punto 4.3 del T.O. Exterior y Cambios dispone que no pueden i) concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) concertar transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; iii) realizar canjes de títulos valores por otros activos externos; iv) no ha adquirido en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos v) adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; vi) adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; vii) entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior:

- los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;
- aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por

los títulos de deuda canjeados. Similares limitaciones y requisitos aplican para quienes hayan accedido otros créditos o programas de financiamiento especiales otorgados por el Gobierno argentino en el marco de la pandemia “COVID 19” entre los cuales se encuentran los salarios complementarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) acordados en el marco del artículo 8° del Decreto N°332/2020, según fuera modificado y complementado de tiempo en tiempo. En este sentido, la Sociedad no ha sido beneficiaria, en su carácter de empleadora, del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP).

Adicionalmente por Comunicación “A” 7340 del BCRA mediante la cual se incorpora como punto 4.3.3. de las normas sobre “Exterior y cambios” (Operaciones con Títulos Valores) que “Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros”.

Por otra parte, mediante Resolución General 871/2020 (conforme fuera modificada por la Resolución General 878/2021 y por la Resolución General 895/2021) la CNV estableció que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles contados a partir de su acreditación en el agente depositario. A su vez, en el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un (1) día hábil a computarse de igual forma. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles, a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

En cuanto a las transferencias receptoras, la Resolución General 871/2020, conforme fuera modificada, estableció que los valores negociables acreditados en el agente depositario central de valores negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido dos (2) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de tenencia será de un (1) día hábil a computarse de igual forma.

Por otra parte, se estableció que, en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados, se deberá observar:

(a) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente;

(b) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y

(c) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa ATP, creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y modificatorias. Asimismo, dicha declaración jurada deberá incluir la mención de que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

## **Regímenes Informativos del BCRA**

### ***Anticipo de operaciones cambiarias***

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las operaciones de egresos que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 50.000 (Dólares estadounidenses cincuenta mil). En este sentido, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que dichas entidades puedan dar cumplimiento al presente régimen informativo y, de esta manera, en la medida que simultáneamente se cumplan los restantes requisitos establecidos por las Normas Cambiarias, dar curso a las operaciones de cambio.

### ***Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes***

El punto 3.16.5 del T.O. Exterior y Cambios por la que resolvió establecer el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”. Los exportadores e importadores que, por su grado de significatividad en función de los volúmenes operados, en sus actividades de exportación y/o de importación de bienes, sean declarados sujetos obligados, deben registrarse antes del 31 de mayo de 2021.

A partir del 1 de junio de 2021, las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes de los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” cuyo trámite conste como “No inscripto”.

Con fecha 29 de abril de 2021, el BCRA a través de la Comunicación “A” 7273, prorrogó (i) hasta el 31 de mayo de 2021, el vencimiento del plazo para que los exportadores e importadores obligados cumplimenten el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” establecido por la Comunicación “A” 7200 del BCRA (el “**Registro de Información Cambiaria**”); y (ii) hasta el 1° de junio de 2021, la fecha a partir de la cual las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios a ser realizadas por exportadores e importadores obligados cuyo trámite de cumplimiento con el Registro de Información Cambiaria conste como “No Inscripto”.

Con fecha 08 de agosto de 2024, el BCRA a través de la Comunicación “A” 8085, dejó sin efecto el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”.

### ***Régimen Penal Cambiario***

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

### ***Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores***

#### **RG CNV 830/2020**

Con fecha 8 de abril de 2020, la CNV emitió la Resolución General 830/2020 por medio la cual estableció que las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia durante el periodo de aislamiento para minimizar la propagación del coronavirus COVID-19, mientras se cumplan ciertos requisitos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de

todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros.

En los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas a distancia no se encuentre prevista en el estatuto, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios necesarios, a fin de garantizar los derechos de los accionistas y se deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

Las entidades emisoras también podrán celebrar reuniones del órgano de administración siempre que se cumpla con los recaudos previstos en el artículo 61 de la Ley N° 26.831.

### **RG CNV 923/2022**

Con fecha 7 de marzo de 2022, se levantaron las restricciones impuestas en las resoluciones 907 y 911. En particular, se eliminó el cupo semanal de 50.000 nominales para la venta de bonos soberanos en dólares de ley local, y estableció que las ventas de bonos soberanos en dólares bajo ley local dejarán de implicar restricciones sobre las operaciones de otros activos bursátiles en moneda extranjera, que establecían la RG 907 y 911

### **RG CNV 939/2022**

Asimismo, con fecha 24 de agosto de 2022, la CNV -receptado las opiniones y recomendaciones no vinculantes de distintos participantes del mercado y sectores interesados- determinó respecto a las asambleas a distancia que ellas podrán realizarse desde la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la posibilidad de participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan.

La CNV aclaró que en atención a que el Decreto N° 867/2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31/12/2022, se mantendrá la vigencia de la Resolución General CNV N° 830 para la celebración de asambleas virtuales hasta dicha fecha.

### **RG CNV 957/2023**

Con fecha 11 de abril de 2023, la CNV dispuso que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: 1 día hábil en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley argentina; y 3 días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, Ambos plazos contados a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables.

### **RG CNV 959/2023**

Mediante la Resolución General N° 959 de la CNV estableció nuevas restricciones para quienes posean posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. Los AlyC y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. En consecuencia:

- No podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas y
- Deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables.

Conforme las modificaciones oportunamente introducidas por la Resolución General N° 957, se reordenaron e implementaron nuevos plazos de permanencia de los valores negociables en cartera para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, diferenciando la ley de emisión de los mismos:

- 1 día hábil en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley argentina, y
- 3 días hábiles en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera,





Por último, se establecieron ciertas regulaciones específicas vigentes para la concertación y liquidación de operaciones por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

#### ***RG CNV 962/2023***

Con fecha 24 de mayo de 2023, la CNV modificó las condiciones para contabilizar los límites de las carteras propias de agentes para las operaciones de compra venta de valores negociables de renta fija denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos por la República Argentina. Además de considerar el cómputo establecido en la Resolución General N° 959 en cada jornada de concertación, incorporó la apertura por cada plazo de liquidación de operaciones. También estableció que los agentes podrán cursar órdenes para concertar operaciones con liquidación en moneda extranjera o para transferir valores negociables desde o hacia agentes depositarios del exterior, sólo si durante los 15 días corridos anteriores, el cliente no concretó operaciones de venta de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y, asimismo, que exista manifestación fehaciente de no hacerlo en los 15 días corridos subsiguientes.

#### ***RG CNV 965/2023***

Con fecha 23 de junio de 2023, la CNV habilitó la negociación de valores negociables en yuanes RMB. Por esta razón, readecuó las disposiciones para las operaciones de compraventa de valores negociables incorporando a lo dispuesto en el art. 5° Bis del Capítulo V del Título XVIII la obligatoriedad de que la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en yuanes RMB y en cualquier jurisdicción no sea superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones, para cada plazo de liquidación y por cada subcuenta comitente.

#### ***RG CNV 969/2023***

Con fecha 03 de agosto de 2023, la CNV modificó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII haciendo extensivas las restricciones y demás condiciones allí previstas a la concertación de operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS de ese capítulo en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y con determinados plazos de liquidación.

En este sentido, se dispuso que los agentes podrán dar curso a órdenes para concertar operaciones de compra de bonos soberanos denominados y pagaderos en dólares con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro horas, sólo si durante los quince días corridos anteriores, el cliente no concretó operaciones de venta de bonos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y, asimismo, que exista manifestación fehaciente de no hacerlo en los quince días corridos subsiguientes.

#### ***RG CNV 971/2023***

Con fecha 15 de agosto de 2023, la CNV modificó nuevamente lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII estableciendo un límite de 100 mil nominales semanales para las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo (PPT). El límite opera tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

#### ***RG CNV 979/2023***

Con fecha 6 de octubre de 2023, la CNV readecuó ciertos plazos, límites y condiciones previstas en los artículos 2° a 6° TER del Capítulo V "*Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión*" del Título XVIII de sus normas: (i) aumentando en 5 días el plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local/extranjera; (ii) incorporando las "Operaciones de compraventa de Valores Negociables concertadas en mercados del exterior"; y (iii)



aumentando a 30 días el plazo para realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, referidos a la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera.

### **RG CNV 984/2023**

Con fecha 30 de noviembre de 2023, la CNV realizó ciertas modificaciones a las restricciones para las operaciones con títulos, en tanto se sustituyó el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) estableciendo, entre otras cosas, que:

- Los clientes del exterior que operan con CDI (Clave de Identificación) y CIE (Clave de Inversores del Exterior), y realicen las Operaciones Restringidas, mantienen la obligación de aviso a la CNV en todos los casos, con un límite de \$100.000.000. Lo novedoso es que el límite no será aplicable para la transferencia a entidades depositarias del exterior de títulos emitidos por residentes.

- Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, se agregó la posibilidad de que realicen Operaciones Restringidas sin límites, en todos los casos notificando con antelación a la CNV, cuando actúen, en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores - locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.

Finalmente, a través de la misma, se incorporaron dentro de la RG las aclaraciones realizadas por CNV a los mercados y los criterios interpretativos relacionados con la RG 981.

### **RG CNV 988/2023**

Con fecha 13 de diciembre de 2023, la CNV emitió la Reglamentación 988 por medio de la cual se sustituyeron los artículos 2, 3 y 4 del Capítulo V del Título III de las Normas de la CNV (Disposiciones Transitorias) y se derogó el artículo 6 bis de dicho Capítulo, estableciéndose lo siguiente:

#### 1. Parking:

Se reemplazó la estructura de tenencia en cartera obligatoria de títulos “parking” por la siguiente:

- Aplica un “parking” de un día hábil para las ventas de títulos contra moneda extranjera (sin importar la ley aplicable del título y la jurisdicción de venta), en la medida que la compra de los títulos hubiera sido contra pesos.

- Aplica un “parking” de un día hábil para las transferencias de títulos al exterior (sin importar la ley aplicable al título), en la medida que la compra de los títulos haya sido contra pesos. No aplica parking para acciones o CEDEARs, ni para la transferencia que se haga producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Estado Nacional.

- Aplica un “parking” de un día hábil para la transferencia receptora de títulos que sean aplicados a una venta en el mercado local contra moneda extranjera.

#### 2. Se eliminó el Régimen Informativo de Operaciones concertadas en Mercados del Exterior.

#### 3. Se derogó el Artículo 6 Bis de las Disposiciones Transitorias.

Esta derogación implica que dejó de estar vigente la obligación de requerir una declaración jurada indicando que en los 30 (treinta) días anteriores a realizar ciertas operaciones el cliente no había concertado operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento PPT,



contra moneda extranjera, y que se comprometía a no realizar estas ventas en los 30 (treinta) días posteriores a la liquidación.

Asimismo, se eliminó el límite de 100.000 nominales por semana para las ventas contra moneda extranjera de Títulos Restringidos en el segmento PPT, que resultaba aplicable para clientes.

#### ***RG CNV 990/2024***

Con fecha 5 de febrero de 2024, la CNV emitió la RG 990 mediante la cual, entre otras cosas:

- Se establece como límite para realizar operaciones correspondientes a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del TO de Exterior y Cambios en el caso de clientes con CIE o con CDI, en \$200 millones. Se eliminó la posibilidad para estos clientes de realizar transferencias de títulos a depositarias del exterior por un monto mayor a este límite. A esto se agrega la obligación de notificar en todos los casos dichas operaciones a la CNV con cinco días hábiles de antelación, que ya estaba prevista en la redacción anterior.

- Se establece que los intermediarios del exterior regulados por Comisiones de Valores del exterior, cuando realicen operaciones correspondientes a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del TO de Exterior y Cambios por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos, y cuando operen por cuenta propia y con fondos propios les aplicará el límite de \$200 millones. A esto se agrega la obligación de notificar en todos los casos dichas operaciones a la CNV con cinco días hábiles de antelación.

- Finalmente, se eliminaron las obligaciones de neteo de la cartera propia ampliada de los agentes de sus operaciones con títulos denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos por la República Argentina, en el segmento prioridad precio tiempo (obligación de no quedar vendido contra moneda extranjera por jornada de concertación y liquidación), así como de las operaciones con CEDEARs en el segmento prioridad precio tiempo (obligación de no quedar comprado contra pesos).

#### ***RG CNV 1000/2024***

En fecha 9 de mayo de 2024 la CNV emitió la RG 1000, mediante la cual: se introducen modificaciones en los plazos de liquidación de contado a fin de adecuarse a los estándares internacionales.

Las modificaciones se orientan a fijar un plazo de CONTADO NORMAL en 24hs. (T+1) para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado en 48hs. (T+2) únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

De tal forma, se establece que se considerará que las operaciones realizadas sobre valores negociables de renta fija y/o variable para ser liquidadas en CONTADO VEINTICUATRO (24) horas revisten el carácter de CONTADO NORMAL, excepto –únicamente respecto de aquellas operaciones sobre valores negociables de renta fija- cuando los Mercados y las Cámaras Compensadoras no hubieran optado por discontinuar su liquidación en CONTADO CUARENTA Y OCHO (48) horas, en cuyo caso dichas operaciones serán consideradas CONTADO NORMAL para el mencionado tipo de valores.

Los Mercados y las Cámaras Compensadoras deberán adecuar sus reglamentaciones conforme la Resolución y presentar las mismas, a la previa aprobación de CNV antes del 17 de mayo de 2024.

El nuevo esquema para la liquidación de CONTADO VEINTICUATRO (24) horas, así como la eventual discontinuación del plazo de liquidación de contado CUARENTA Y OCHO (48) horas exclusivamente respecto de las operaciones sobre valores negociables de renta fija, entrarán en vigencia conforme lo previsto en las respectivas aprobaciones por parte de CNV.



#### **RG CNV 1002/2024**

Mediante la RG 1002/2024 de fecha 16 de mayo de 2025, la CNV reseñó que, constituyendo el ofrecimiento de servicios de asesoramiento sin contar con la autorización pertinente por parte de la CNV un actuar irregular, pasible de las sanciones administrativas previstas en la Ley N° 26.831, corresponde precisar aquellos actos que, por sus características, no se encuentran reconocidos como actividades de asesoramiento en la oferta pública de valores negociables.

De tal forma, se indica que se entiende por asesoramiento la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de este o por iniciativa del agente, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, con respecto a una o más operaciones relativas a valores negociables que pueden pertenecer, o no, a la oferta de productos y servicios del mismo agente.

Asimismo, se reseña que la necesaria vinculación de esa actividad con el perfil de riesgo del cliente permite concluir que las opiniones de carácter general sobre inversiones, o la elaboración de reportes o análisis, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta, no pueden considerarse asesoramiento.

Aclarado ello, la CNV procedió modificar el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), enumerando, adicionalmente, actividades de captación de clientes o intermediación en la oferta pública que requieren de la pertinente autorización por parte de la CNV para su regular ejercicio:

*(i) Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores a tales efectos.*

*Se resalta que no serán consideradas asesoramiento: (i) las opiniones de carácter genérico sobre inversiones o la mera divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o valor negociable; y (ii) la elaboración de reportes, informes o análisis de carácter general, aun cuando incluyan una recomendación de compra o venta.*

*(ii) Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados por la Comisión Nacional de Valores a tales efectos.*

#### **RG CNV 1008/2024**

Mediante la RG 1008/2024 de fecha 4 de julio de 2024, la CNV introdujo ciertas readecuaciones a la reglamentación vigente en materia de transferencias emisoras tanto de pagarés como de cheques de pago diferido negociados en Mercados registrados ante la CNV desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad, en determinados supuestos específicos y con sujeción a ciertos requisitos y condiciones.

A través de esta Resolución se incorpora la posibilidad de que en los casos en que el respectivo librador de cheques de pago diferido, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por otro/s cheque/s de pago diferido y/u otro/s pagaré/s, dichos instrumentos podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:

(a) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los cheque/s de pago diferido objeto del mismo;

(b) debidamente endosado/s a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables conteniendo la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y

(c) depositado/s en la subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado en el punto (a) precedente, debiendo los Mercados -conjuntamente con la respectiva entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley N° 26.831- adecuar sus reglamentos y las reglamentaciones referidas a su negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las Normas, respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.

En el marco de lo previsto en forma precedente, los cheques de pago diferido objeto del mencionado canje podrán ser transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.



Asimismo, en materia de pagarés, también se indica que en los casos en que el respectivo librador de pagarés, oportunamente negociados en Mercados, hubiera acordado su canje voluntario en el marco de una refinanciación o reestructuración y, consecuente, reemplazo por otro/s pagaré/s y/u otro/s cheque/s de pago diferido, éstos últimos podrán ser objeto de transferencias emisoras hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que fueran:

(a) librado/s a favor de aquél que revista el carácter de participante en el aludido canje en su calidad de último tenedor de/los pagaré/s objeto del mismo;

(b) debidamente endosado/s a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables conteniendo la cláusula "Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV"; y

(c) depositado/s en la mencionada subcuenta comitente receptora de titularidad y/o cotitularidad del tenedor indicado en el punto (a) precedente, debiendo los Mercados -conjuntamente con la respectiva entidad calificada en los términos del artículo 32 de la Ley N° 26.831- adecuar sus reglamentos y las reglamentaciones referidas a su negociación secundaria conforme las disposiciones generales establecidas en las Normas, respecto de los análisis del riesgo crediticio a ser realizados a los libradores de dichos instrumentos junto con los restantes requisitos dispuestos en las mismas.

De igual forma, en el marco de lo previsto en forma precedente, los pagarés objeto del mencionado canje podrán ser transferidos hacia una subcuenta comitente de titularidad y/o cotitularidad del librador de dichos instrumentos.

#### ***RG CNV 1010/2024***

Mediante la RG N°1010/2024, la CNV emitió una serie de reglamentaciones en el marco del Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior de la Ley Nro. 27.743.

En particular, la CNV reguló las denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" a ser abiertas en ALyCs y los instrumentos financieros en los cuales podrán ser invertidos los fondos regularizados y aplicados a las mencionadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos".

En tal sentido, los destinos factibles contemplan los instrumentos financieros que emitan las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para integrar la financiación de obras públicas.

La RG estableció que si los fondos son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31 de diciembre de 2025 corresponderá aplicar una retención del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto transferido, salvo, entre otros, si la transferencia tiene por destino: a) la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva, siempre que la inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025; y b) la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2025.

También podrán ser objeto del régimen de regularización las criptomonedas, criptoactivos y demás activos virtuales, siendo estos bienes considerados del país en la medida en que se hubieren encontrado en custodia y/o administración, a la fecha de regularización, de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales que esté inscripto ante la CNV.

En línea con lo precedente la RG indica:

#### **(i) Operatoria cuentas comitentes regularización.**

Para: (a) ingresar ofertas en la colocación primaria; y (b) dar curso a operaciones en el ámbito de la negociación secundaria, los ALyC deberán proceder, en forma previa, a la apertura de:

- Subcuentas comitentes especiales denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abiertas al efecto ante el Agente Depositario Central de Valores Negociables con idéntica titularidad/cotitularidad a la oportunamente declarada en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos"



abiertas en entidades financieras. A dichos fines, los ALyC deberán requerir de sus clientes la previa presentación de la documentación de respaldo pertinente con la finalidad de constatar saldos y datos de titularidad/cotitularidad de la cuenta bancaria mencionada.

- Como mínimo, una cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos", de titularidad del propio ALyC abierta en entidades financieras autorizadas, destinada exclusivamente para la concertación y liquidación de las operaciones con fondos provenientes de cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" abiertas en las referidas entidades financieras.

Los ALyC, bajo su responsabilidad, deberán garantizar y cumplir, en todo momento, con la trazabilidad del origen y destino de los fondos acreditados y debitados en la/s cuenta/s bancaria/s mencionada/s y, en consecuencia, implementar las correspondientes medidas tendientes a la adecuada registración y conservación de la documentación respaldatoria de los fondos aplicados a las Inversiones Elegibles. Asimismo, actuarán, en caso de corresponder, como agentes de retención del Impuesto Especial de Regularización en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley N° 27.743.

Las operaciones deberán ser concertadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y liquidadas dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados desde la fecha de acreditación de los fondos, provenientes de la/s cuenta/s bancaria/s denominadas "Cuenta/s Especial/es de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del cliente ordenante de las mismas, en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad del ALyC.

Cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se hubiera observado lo allí dispuesto, los fondos no invertidos – total o parcialmente- deberán ser transferidos y acreditados por el ALyC en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del respectivo cliente.

Los valores negociables adquiridos deberán ser acreditados en la/s subcuenta/s comitentes especial/es denominada/s "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abierta/s al efecto ante el ADCVN. Asimismo, dichos valores negociables podrán ser objeto de meras transferencias emisoras únicamente hacia otra/s de la/s mencionada/s subcuenta/s comitente/s especial/es con distinta titularidad y/o cotitularidad.

En las subcuentas comitentes especiales denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abiertas al efecto ante en el ADCVN, deberán constar y registrarse la totalidad de las liquidaciones en concepto de acreencias y/o resultados derivados de las operaciones antes mencionadas. Los fondos correspondientes a tales conceptos sólo podrán ser reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles y dentro del plazo previsto anteriormente. En su defecto, aquellos deberán ser transferidos y acreditados por los Agentes en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad de los clientes.

De tal forma, en el marco del régimen de regularización de activos, los fondos resultantes de la liquidación de las operaciones de venta de valores negociables previamente adquiridos, deberán ser:

- transferidos y acreditados por los Agentes en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del/los respectivo/s cliente/s.; o bien
- reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles.

#### **(ii) Fondos Comunes de Inversión.**

Los fondos provenientes de la regularización, efectuada en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, podrán ser afectados total o parcialmente a la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados.

##### **a. Fondos Comunes de Inversión Abiertos.**

- Las suscripciones que se generen con fondos provenientes de la regularización deberán destinarse a una clase específica de cuotaparte. Dicha clase especial de cuotaparte deberá incluir en su denominación una referencia clara al marco legal antes señalado que permita su correcta identificación.



- Las Sociedades Gerentes que dispongan encuadrar los fondos existentes bajo su administración en el presente marco normativo, deberán adecuar sus Reglamentos de Gestión mediante el procedimiento contemplado en el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas CNV.

- Las Sociedades Depositarias, en su carácter de entidades financieras autorizadas, serán las encargadas de actuar, en caso de corresponder, como agente de retención del Impuesto Especial de Regularización en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley N° 27.743. También se encontrarán habilitados a efectuar dicha retención los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que a su vez revistan la calidad de entidad financiera o de ALyC.

Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, que no cumplan con las condiciones citadas en el párrafo precedente, no se encontrarán habilitados para operar con Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos. No obstante, dichos Agentes podrán intervenir en la colocación y distribución de las cuotas partes, debiendo para ello proceder a la apertura de una cuenta bancaria exclusiva y distinta de aquellas abiertas en interés propio o de terceros y de aquellas previstas en el artículo 26 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las Normas CNV, en entidades financieras autorizadas. Dicha cuenta estará destinada a la percepción y pago de los montos correspondientes a suscripciones y rescates que deberán efectuarse –exclusivamente– contra Cuentas Especiales de Regularización de Activos y/o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos.

b. Fondos Comunes de Inversión Cerrados. Los Fondos Comunes de Inversión Cerrados existentes o a crearse, deberán invertir exclusivamente en forma directa y/o indirecta en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, no resultando de aplicación lo dispuesto en la parte final del quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 24.083.

### **(iii) Fideicomisos de Inversión Productiva.**

Según la RG quedarán comprendidos como fideicomisos de inversión productiva, todos aquellos vehículos, existentes a la fecha o que se creen a futuro, cuya oferta pública sea autorizada por la CNV que se identifiquen con alguno de los siguientes regímenes especiales y/o con nuevos regímenes que en el futuro disponga la CNV a tales efectos:

Fideicomisos financieros destinados al financiamiento Pymes, fideicomisos financieros Inmobiliarios, fideicomisos financieros de Infraestructura, fideicomisos financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales. Asimismo, se encontrará comprendido todo otro fideicomiso que, sin encuadrarse en un régimen especial, cumpla con las exigencias contenidas en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-590- APN-MEC del Ministerio de Economía.

## ***Otras Resoluciones***

### **Resolución General Conjunta N° 5466 de la Secretaría de Comercio y la AFIP**

El 26 de diciembre de 2023, a través de la Resolución General Conjunta N° 5466 de la Secretaría de Comercio y la AFIP, se resolvió lo siguiente:

(i) derogación del régimen de SIRA y SIRASE;

(ii) creación de un nuevo régimen denominado “Sistema Estadístico de Importaciones” (SEDI) el cual contiene principalmente las siguientes diferencias con las SIRAS:

(A) la declaración tiene un plazo de validez de 360 días desde el estado de SALIDA;

(B) el análisis de la situación tributaria y el CEF se realiza de manera previa a la OFICIALIZACIÓN de la declaración;

(C) los Organismos Estatales tendrán 30 días para pronunciarse y vencido ese plazo sin pronunciación, la declaración pasará de forma automática a estado de SALIDA;

(D) dentro del régimen, no se debe informar ni requerir aprobación respecto a fecha de acceso al MLC (lo cual tramita ante BCRA).

(iii) creación del “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” en el cual deberán inscribirse los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios con fecha de oficialización anterior al 13 de diciembre de 2023. Deberán inscribirse dentro del plazo de 15 días corridos contados a partir del 27.12.2023.

## **Resolución General Conjunta N° 5478 de la Secretaría de Comercio y la AFIP**

El 10 de enero de 2024, a través de la Resolución General Conjunta N° 5478 de la Secretaría de Comercio y la AFIP, se resolvió lo siguiente:

(i) eliminación del control mediante el Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) al momento de presentar las declaraciones ante el SEDI (manteniéndose únicamente el control de la situación tributaria del contribuyente);

(ii) prórroga del plazo de inscripción en el Padrón hasta el 24 de enero de 2024; y

(iii) incorporación dentro de las deudas comerciales por importaciones de bienes a inscribir en el padrón a las importaciones bajo el régimen simplificado de Courier conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 4.450 de AFIP y las declaraciones de Ingreso a Zona Franca (ZFI).

### **a) Carga tributaria**

#### **Respecto de las Obligaciones Negociables**

##### **Generalidades**

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de obligaciones negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de obligaciones negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo la República Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

##### **Impuesto a las ganancias.**

###### ***(i) Intereses***

###### **Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país**

Mediante el artículo 33 de la Ley N° 27.541 se dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables



(como son las Obligaciones Negociables) que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las “Condiciones del Artículo 36”).

Las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

(a) las obligaciones negociables deben colocarse por medio de una oferta pública autorizada por la CNV.

(b) los fondos obtenidos de la emisión de dichas obligaciones negociables deben ser aplicados a (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital ubicados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina o refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente para los fines especificados en los apartados (i), (ii) o (iii) anteriores, o (v) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de este párrafo conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será el Banco quien deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV); y

(c) la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinados por ésta, que los fondos obtenidos de la emisión fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la responsabilidad del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las Obligaciones Negociables recaerá en la emisora. En tal sentido, la emisora deberá tributar en concepto de Impuesto a las Ganancias la tasa máxima establecida (actualmente es del 35%) con carácter de pago único y definitivo. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Cabe aclarar que adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (ello conforme al nuevo texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N° 27.541). Al respecto señalamos que el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en obligaciones negociables emitidas en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención y la opción referidas en los párrafos anteriores.

#### Beneficiarios del Exterior

Los intereses de las Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que refiere a personas físicas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trate no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a

fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de las Obligaciones Negociables que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación –excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las “Entidades Argentinas”) ) tenedores de las Obligaciones Negociables.

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2024 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

### **(ii) Ganancias de capital**

#### Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la



Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las obligaciones negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

#### Beneficiarios del Exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables.

Las Entidades Argentinas tributarán para los ejercicios fiscales iniciados durante 2024 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible



acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

### Impuesto al valor Agregado

El pago de intereses de las Obligaciones Negociables estará exento del Impuesto al Valor Agregado en la medida en que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV.

Además, de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De conformidad con la ley de impuesto al valor agregado, la transferencia de Obligaciones Negociables no se encuentra sujeta a este impuesto, aún si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36.

### Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina y en el exterior deben incluir las Obligaciones Negociables, a los efectos de determinar el Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”), conforme la Ley N° 23.966, parte pertinente, y sus modificaciones (“Ley del IBP”) y su reglamentación provista por el Decreto N° 127/96 y sus modificaciones.

Este impuesto se aplica sobre el valor de listado, en el caso de títulos valores que son listados en mercados autorizados, o sobre el costo de adquisición más los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores que no son listados en mercados autorizados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Recientemente, por medio de la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes N° 27.743 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$100.000.000 (o \$350.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	13.688.704,14 inclusive	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98 Inclusive	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86 inclusive	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86





	inclusive			
456.290.138,07	En adelante	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07

Además, mediante la Ley 27.743 se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en el caso de títulos valores con cotización) o sobre el costo de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores sin cotización), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año calendario. A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien los títulos valores cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley del IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas de Argentina y que son, por lo tanto, pasibles del IBP cuando pertenecen a sociedades, cualquier otro tipo de persona jurídica, sociedades, establecimientos permanentes, sucesiones o empresas (i) domiciliados, radicados o ubicados en el exterior en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados y (ii) que, en virtud de su naturaleza jurídica o de su estatuto (a) se dediquen como actividad principal a efectuar inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no se encuentren autorizados a desarrollar ciertas actividades en su propio país o a efectuar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes vigentes en dicho país. En estos casos, la ley obliga al emisor privado argentino (el "Sujeto Pasivo Sustituto") a abonar el IBP. El Decreto N° 127/1996, la Ley de IBP y la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006 establecen que el Sujeto Pasivo Sustituto y, por lo tanto, la parte obligada a pagar el impuesto será la entidad emisora de las Obligaciones Negociables. Asimismo, el IBP autoriza al Sujeto Pasivo Sustituto a recuperar el monto abonado, sin límite alguno, por medio de una retención o de la ejecución de los bienes que dieron lugar al pago.

La presunción legal precedente no resulta aplicable cuando los titulares directos de dichos bienes sean personas jurídicas extranjeras que constituyan: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; y/o (iv) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

No obstante, el Decreto N° 812/1996 establece que la referida presunción legal no será aplicable a acciones y títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores de Argentina o del exterior (tales como las Obligaciones Negociables). A los efectos de garantizar que esta presunción legal no se aplique y, por consiguiente, que el emisor privado argentino no sea responsable como Sujeto Pasivo Sustituto con respecto a las obligaciones negociables, el emisor debe conservar una copia debidamente legalizada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos privados representativos de deuda y pruebas que verifiquen que dicho certificado o autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, según lo establecido en la Resolución General N° 2151/2006 de la AFIP.

Mediante la Ley 27.638, se dispuso la exención de las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia, que la Compañía no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las ON, la Compañía conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.



## **Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias**

La Ley N° 25.413 (y sus modificaciones) estableció un impuesto sobre los créditos y débitos efectuados en cuentas, de cualquier naturaleza, abiertas en las entidades regidas por la LEF, salvo aquéllas específicamente excluidas por la ley y sus reglamentaciones.

La alícuota general del impuesto es del 0,6% aplicable sobre cada débito y cada crédito, aunque existen tasas reducidas del 0,075% así como tasas incrementadas del 1,2%.

En general las entidades financieras intervinientes actúan como agentes de percepción y liquidación del gravamen. En caso de que las sumas pagaderas en relación a las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables, que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6% por cada débito o crédito.

De acuerdo al Decreto N° 380/01 y sus modificatorias y complementarias, también serán considerados como hechos imponibles de este impuesto: (i) ciertas operaciones en las que no se utilicen cuentas abiertas en entidades financieras, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. En la Resolución N° 2111/06 la AFIP aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos, son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados – existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto, los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Al respecto, téngase en cuenta que, mediante la Ley 27.432, el Poder Legislativo nacional autorizó al Poder Ejecutivo nacional a reducir hasta un 20% por año a partir de 2018, el porcentaje del impuesto que a la fecha de entrada en vigencia de la mentada ley no resulte computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias; pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el CID como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Así, mediante el Decreto N°409/2018 (B.O. 07/05/ 2018) se estableció que el 33% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota del 1,2% podrán computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Estas modificaciones surten efecto para los anticipos y saldos de declaración jurada de los períodos que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imponibles que se perfeccionen desde esa fecha. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

## **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**



El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto local, que se aplica sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en el ámbito de una jurisdicción provincial y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base del impuesto es el monto de los ingresos brutos generados como consecuencia del desarrollo de una actividad comercial en forma habitual llevada a cabo en cada jurisdicción.

Los inversores que en forma regular realicen actividades, o que se presume que desarrollan, dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por los intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia de la Argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Los intereses de Obligaciones Negociables se encuentran usualmente exentos del tributo siempre que la exención en el impuesto a las ganancias resulte procedente.

Los ingresos resultantes de cualquier operación relacionada con Obligaciones Negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que se encuentran exentos del impuesto los ingresos brutos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras se sea de aplicación la exención del impuesto a las ganancias.

De la misma manera, el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, se encuentra exento del impuesto, mientras se sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

### **Impuesto de Sellos**

El impuesto de sellos es un gravamen de carácter local que, en general, grava la instrumentación de actos de carácter oneroso que se celebren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en una provincia de la Argentina o que produzcan efectos en ellas.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme al régimen de las leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del gravamen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores. Esta exención ampara a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y a las garantías vinculadas con dichas emisiones, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores negociables debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, como es el caso de las Obligaciones Negociables, también gozarán de la exención.



Las últimas dos exenciones expuestas quedarán sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de las leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores y/o instrumentos. Esta exención comprende también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital y/o las emisiones mencionadas precedentemente.

Asimismo, se encuentran exentos de este impuesto en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores negociables debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Sin embargo, las últimas dos exenciones explicitadas quedarán sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

### **Otros impuestos**

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de Obligaciones Negociables siempre que las mismas se efectúen en mercados abiertos y/o bursátiles.

A nivel provincial, la única jurisdicción que tiene actualmente implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes es la Provincia de Buenos Aires (mediante la Ley 14.044, a partir del 1° de enero de 2011). Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 15479 (Ley Impositiva 2024), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

### **Tasas de Justicia**

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en la Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente correspondiente al 3%) sobre el monto del reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



### **Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación**

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate. Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- (i) Se determinará el IG sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (ii) También se determinará el impuesto al valor agregado y, de corresponder, impuestos internos sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Aunque el significado del concepto “ingresos provenientes” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante, lo señalado, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esa ley (que es del 25%). El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen



general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

### **Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias**

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Bs. As., Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

### **Convenios para Evitar la Doble Imposición**

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia y Suiza. Los convenios firmados con Austria, China, Japón, Luxemburgo y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

No existe a la fecha un convenio para evitar la doble imposición vigente en materia de Impuesto a las Ganancias y/o al patrimonio entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

### **Oferta Pública y Exención Impositiva**

A través de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y sus modificatorias, como la Resolución de la CNV N° 662/2016 y N° 841/2020 se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

Los valores negociables cuya colocación esté también prevista en otro país se considerarán colocados por oferta pública, no obstante, lo establecido por las leyes o reglamentaciones de los respectivos países y aun cuando la oferta sea sólo para inversores calificados, cuando dicha colocación se realice dando cumplimiento a las disposiciones de las Normas de la CNV.

Si la oferta es efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 se considerará pública, sin perjuicio de la denominación y/o calificación otorgada por la legislación extranjera.

Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales. Es decir, no es suficiente la sola existencia de la autorización de la CNV, pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.





La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV.

En tal sentido, a los efectos de acreditar los esfuerzos de colocación, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la colocación, deberá presentarse copia del contrato de colocación, debidamente firmado, y de corresponder, con la traducción y legalización pertinente. La documentación que acredite los esfuerzos de colocación, así como su adjudicación y el proceso de colocación, deberá mantenerse a disposición de la CNV para el caso que sea requerida. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la colocación, el agente colocador deberá acreditar a la entidad emisora los esfuerzos para la colocación primaria de los valores negociables a través de los mecanismos dispuestos en las Normas de la CNV.

La normativa CNV establece adicionalmente que la celebración de un contrato de colocación (underwriting) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en dicha normativa.

En los casos de refinanciación de deudas empresarias, se considera cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

La utilización de los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables para refinanciar pasivos incluyendo los denominados “préstamos puente” es admitida expresamente.

Los títulos cuenten con listado en mercados autorizados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que el listado en un mercado autorizado coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

En los casos de canjes de obligaciones negociables por obligaciones negociables en el marco de refinanciación de deudas los beneficios de las obligaciones negociables originariamente colocadas por oferta pública se extienden a las nuevas obligaciones negociables ofrecidas en canje, en la medida que los suscriptores de éstas han sido tenedores de aquellas.

El Emisor hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos Valores sean susceptibles de contar con los beneficios impositivos.

**EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELATIVAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y COMPRADORES POTENCIALES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN ESPECÍFICA.**

#### b) **Prevención del lavado de activos**

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 27.739 y el Decreto 169/2012 (conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLA/FT”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 27.739, es un organismo descentralizado con personería jurídica propia que funciona con autonomía y autarquía funcional, administrativa y financiera en jurisdicción del Ministerio de Economía, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En mayo de 2023, la UIF publicó la Resolución N° 78/2023, la cual deroga la Resolución N° 21/2018 del citado organismo. El cambio normativo se debió a la necesidad de adecuar requisitos mínimos de identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a estándares, buenas prácticas, guías y pautas internacionales vigentes emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Además, se tuvieron en cuenta los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA y FT/FP –realizadas durante el año 2022 y aprobadas por los Decretos N° 653/22 y 652/22, respectivamente–, así como también resultados obtenidos en virtud de intercambios con la CNV y los mercados y cámaras de la industria. La Resolución UIF N° 78/2023 comenzó a regir a partir del 1° de julio de 2023. Con similares fundamentos y objetivos, la Resolución N° 30-E/2017 fue derogada por la Resolución N° 14/2023, con entrada en vigencia el 1° de abril de 2023.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas complementarias.

#### Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

##### *a) Lavado de activos*

El Código Penal (el “CP”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

(i) Si el monto de la operación supera los 150 Salarios mínimos vitales y móviles, pena de prisión de tres a diez años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Dicha pena se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando:

a) la persona realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) la persona sea un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requiriera habilitación especial.

ii. quien recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las descriptas precedentemente, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años;

iii. si el valor de los bienes no excediese la suma de 150 Salarios mínimos vitales y móviles, la pena será de multa de cinco a veinte veces el monto de la operación.

iv. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

##### *b) Sanciones para personas jurídicas*

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

i. multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;

ii. suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

iii. suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

iv. cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;

v. pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;

vi. publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

*c) Financiamiento del terrorismo*

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo. Comete este delito cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.
- iv. Para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies.
- v. Para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies.
- vi. Para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenciones Internacionales.

También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación.

La pena prevista es prisión de cinco a quince años y multa de dos a diez veces el monto de la operación. Asimismo, serán de aplicación las mismas sanciones para personas de existencia ideal descritas para el delito de lavado de activos.

Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

*Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF*

La Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar y a colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas que la complementan, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (iv) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (v) profesionales del área de ciencias económicas y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

La Ley 27.739 añade como sujetos obligados a los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos de activos virtuales, a los proveedores no financieros de crédito, agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, y a los abogados, contadores y escribanos públicos, estos últimos únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) compra y/o venta de inmuebles de un monto superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM);
- b) administración de bienes y/u otros activos de un monto superior a ciento cincuenta (150) SMVM;
- c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) SMVM;
- d) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y
- e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados financieros. Al mismo tiempo, la norma específica que los abogados, escribanos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

También se determina como sujetos obligados a los proveedores de servicios societarios y fiduciarios que realicen determinadas actividades. Además, en el apartado de las entidades financieras se agrega a aquellas entidades a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias. Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

- i. recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés);
- ii. realizar un procedimiento de debida diligencia (*due diligence*) de sus clientes y reportar cualquier operación o hecho sospechoso (que, de acuerdo con las prácticas habituales del área involucrada, así como la experiencia y competencia de los sujetos obligados, sean operaciones tentadas o consumadas que previamente se identificaron como operaciones



inusuales por el sujeto obligado, así como cualquier operación sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada, independientemente de su monto); y

iii. abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N° 154/2018 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

#### Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

#### Régimen de Sinceramiento Fiscal

Por otra parte, en el marco del sistema voluntario de declaración bajo la amnistía impositiva argentina, la Ley 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/16 (conjuntamente el “Régimen de Sinceramiento Fiscal”) establecieron que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Del mismo modo, la AFIP permanece obligada a reportar a la UIF las operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

**Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del CP y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía ([www.argentina.gob.ar/economia](http://www.argentina.gob.ar/economia)), de la sección de información legislativa ([www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)), de la UIF ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)), de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)) y/o del BCRA ([www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar)). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.**

#### **f) Documentos a disposición**



Los documentos estarán a disposición en la sede social de la Emisora en la calle Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina N° 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Sus datos de contacto son los siguientes: (i) número de teléfono: +54 388 483-1000; (ii) dirección de correo electrónico: [info@exar.com.ar](mailto:info@exar.com.ar); y (iii) Página Web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas>), bajo el ítem “*Información Financiera*”.

La entrega del presente Prospecto o de cualquier Suplemento de Prospecto no implica que la información contenida en tales documentos con respecto a la Compañía sea correcta en cualquier momento posterior a la fecha de su publicación. Los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones, las perspectivas de la Compañía y/o cualquier otra información suministrada en el presente podrían cambiar desde esa fecha.



Javier Martí  
20-26280130-7



## IX. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en “De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.*

**Emisora:** MINERA EXAR S.A.

**Descripción:** Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no.

**Monto Máximo:** El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de valor nominal U\$S 500.000.000 (Dólares estadounidense quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).

A los fines del cómputo del monto total del Programa, se considerará la cotización del dólar tipo vendedor divisas publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha en que se realice el cálculo.

**Monedas:** Las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase podrán ser emitidas en pesos, dólares estadounidenses o su equivalente en pesos u otras monedas o divisas, o unidad de valor, en la medida que sea permitido por la ley aplicable y según conste en el Suplemento del Prospecto correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos aplicables de la Argentina y otros requisitos legales y regulatorios, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) —Ley N° 25.827, (“UVA”) y/o en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) (“UVI”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/17, la Comunicación “A” 6204 del Banco Central y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación, y/o en toda otra unidad de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

En su caso, las Obligaciones Negociables podrán tipificarse como ON SVS, siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) siguiendo las normas y lineamientos de los mercados donde se listen y en su caso la CNV.

**Precio de Emisión:** La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables a su valor nominal o a descuento o prima de su valor nominal, según detalle el respectivo Suplemento de Prospecto. Podrá licitarse el precio de emisión.



- Clases y Series:** Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases (cada una, una “Clase”), pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas series (cada una, una “Serie”) con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, y aunque podrán tener las Obligaciones Negociables de las distintas series diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie serán los que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- Vencimientos:** La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables con vencimientos en la fecha especificada en el Suplemento de Prospecto respectivo, siempre respetando los plazos mínimos y máximos que establezcan las normas vigentes, los cuales no podrán ser menores a 7 (siete) días hábiles ni mayores a 30 (treinta) años.
- Intereses:** Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a una tasa fija, flotante o variable, o con un margen por sobre o por debajo de una tasa, según se detalle en el respectivo Suplemento del Prospecto. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujeto a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento del Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie particular. Finalmente, el Banco también podrá emitir Obligaciones Negociables que no devenguen intereses, según pudiera especificar el respectivo Suplemento del Prospecto o que devenguen intereses adicionales consistentes en una participación de las ganancias de la Emisora o en la apreciación o incremento de valor de activos pertenecientes a la Emisora, según se especifique en el Suplemento del Prospecto. También se podrán emitir Obligaciones Negociables con un descuento de emisión.
- Montos Adicionales:** Si así se estableciera en los Suplementos correspondientes, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso de que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales*” del presente Prospecto.
- Forma:** Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Nominativas”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.587 y modificatorias de Nominatividad de las Obligaciones Negociables Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto Reglamentario N° 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales,



inscritos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. A través de las Normas de la CNV, CLEARSTREAM BANKING, EUROCLEAR OPERATIONS CENTRE, THE DEPOSITARY TRUST COMPANY (DTC) y SWISS SECURITIES CLEARING CORPORATION (SEGA) y Caja de Valores S.A. de Argentina, fueron autorizados como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentre vigente dicha normativa, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables bajo el Programa en un todo de acuerdo con la misma. Asimismo, la Emisora causará que las Obligaciones Negociables cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario está habilitado para expedir certificados respecto de las obligaciones negociables representadas por títulos globales que habiliten a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina (incluyendo la vía ejecutiva) con el fin de obtener el pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

**Denominaciones:** Se emitirán obligaciones negociables, en las denominaciones especificadas en el respectivo Suplemento de Prospecto, sujeto a las leyes aplicables y Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”)

**Registro:** El agente de registro de las Obligaciones Negociables será aquel que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Para más información véase la sección “*De la Oferta y la Negociación - Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias*” de este Prospecto.

**Agentes de Pago:** El agente de pago de las Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas por títulos globales y/o por títulos definitivos será aquel que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales, si hubiere, y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión y según se especifique en el Suplemento correspondiente.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en el Suplemento correspondiente. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea Pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes.

**Compromisos:** Serán los usuales para operaciones de esta naturaleza, según se determine en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

- Eventos de Incumplimiento:** Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los hechos que se describen en el Capítulo X “*De la oferta y la negociación*” – “*Eventos de Incumplimiento*”. En cada uno de esos casos, los titulares de Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase que en ese momento se encuentren en circulación que representen en conjunto o individualmente un setenta y cinco por ciento (75%) del capital total no amortizado de dicha Serie y/o Clase podrán declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Serie y/o Clase, junto con los intereses devengados, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad, a la CNV y, en su caso, a través de los sistemas de información dispuestos por la/s bolsa/s y/o mercado/s donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables; salvo que de otro modo se estipule con relación a una Serie y/o Clase en particular. Para más información ver Capítulo X “*De la oferta y la negociación*” – “*Eventos de Incumplimiento*”.
- Si se produce y subsiste uno o más de los eventos de incumplimiento que se especificarán en los eventos de incumplimiento aplicables que respecto de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especifiquen en los Suplementos correspondientes, se podrá producir la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.
- Rescate:** El respectivo Suplemento de Prospecto podrá disponer que las obligaciones negociables de una serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora y/o a opción de los tenedores, en su totalidad o en parte, al precio o a los precios especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable. El rescate parcial se realizará proporcionalmente
- Rescate por Cuestiones Impositivas:** Las obligaciones negociables podrán ser rescatadas por la Sociedad en su totalidad, no en forma parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital más intereses devengados e impagos en caso de ocurrir ciertos supuestos fiscales en Argentina. Ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del presente Prospecto.
- Oferta de Recompra:** El Suplemento de Prospecto correspondiente podría disponer que, ante ciertos acontecimientos allí descriptos, se le exija a la Sociedad realizar una oferta para recomprar obligaciones negociables de la respectiva serie a un precio establecido en y de acuerdo con las condiciones del Suplemento de Prospecto respectivo.
- Rango:** Las Obligaciones Negociables emitidas en el Programa calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en cuota partes según la ley argentina y serán emitidas con ajuste a todos los requerimientos de la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y cumplirán todos sus términos.
- Listado y Negociación:** Se solicitará la autorización para el listado y la negociación de las obligaciones negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), respectivamente, y/o cualquier otro mercado de valores autorizado tanto en la República Argentina como en el exterior, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. No podemos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. Podrán emitirse obligaciones negociables en el marco de este Programa que no coticen en bolsa, y el respectivo Suplemento de Prospecto relacionado con una serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de dicha serie han sido admitidas al régimen de



cotización de BYMA y el MAE y/o en cualquier otra bolsa de valores de la República Argentina o del exterior.

<b>Agentes Colocadores:</b>	La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores para la colocación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables. El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, en su caso, serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.
<b>Otras Emisiones de Obligaciones Negociables:</b>	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o Serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.
<b>Destino de los Fondos:</b>	<p>En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, pudiendo dichos fondos aplicarse transitoriamente, incluyendo, sin limitación en la inversión en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y/o en otras inversiones de corto plazo, depósitos a plazo fijo y/o fondos “Money market” y/o cualquier otro activo, en la forma y en los plazos que se determine eventualmente en el Suplemento de Prospecto correspondiente.</p> <p>Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco del presente Programa Global, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV (los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”) podrá destinarse a proyectos sociales, verdes o sustentables conforme se especifiquen el Suplemento de Prospecto correspondiente.</p>
<b>Etiqueta Verde, Social y/o Sustentable:</b>	Las Obligaciones Negociables podrán encontrarse alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y podrán ser emitidas siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina” contenidos en el Anexo III, del Capítulo I, del Título VI de las Normas (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) de la CNV, y lo dispuesto en la Guía BYMA. La Etiqueta Verdes, Social y/o Sustentable de las Obligaciones Negociables; la descripción de los posibles proyectos verdes, sociales y/o sustentables a ser financiados; los mecanismos que serán utilizados para garantizar la trazabilidad del proyecto y la transparencia del uso de los fondos; el tiempo estimado de asignación total de los fondos al proyecto; el informe de revisión externa y los datos de identificación del revisor; y la descripción de las consecuencias de incumplir los compromisos asumidos serán los que se especifiquen en los Suplementos.

**Obligaciones  
Negociables  
Adicionales**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o Serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión

**Ley Aplicable:**

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las obligaciones negociables revistan tal carácter y las leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para crear este Programa y ofrecer las obligaciones negociables en Argentina como así también otorgar las obligaciones negociables y ciertas cuestiones en relación con la asamblea de tenedores, incluyendo quórum, mayoría y requisitos para su convocatoria. Todas las demás cuestiones respecto de las obligaciones negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes que oportunamente se establezcan en el respectivo Suplemento de Prospecto

**Jurisdicción:**

Salvo que se disponga algo distinto en los Suplementos de Prospecto correspondientes, nos someteremos irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja o se relacione con las obligaciones negociables. Renunciaremos irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a interponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite cualquiera de tales acciones o procedimientos iniciados en tal tribunal, y a oponer como defensa la inconveniencia de fuero para tramitar tal procedimiento o acción. Hemos acordado asimismo que la sentencia en firme que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para nosotros y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sujetos mediante un juicio sobre dicha sentencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que el traslado de notificaciones que se nos hiciese se realizará conforme al procedimiento permitido por ley.

**Duración del  
Programa:**

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de 5 años contados desde la fecha de autorización por parte del Directorio de la CNV de la creación del Programa (Resolución N°RESFC-2024-22817-APN-DIR#CNV), es decir, hasta el día 14 de agosto de 2029. Dicho plazo podrá ser prorrogado a opción de la Emisora y con la obtención de las correspondientes autorizaciones regulatorias. El vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa, no teniendo cada una de las Clases y/o Series un plazo máximo de duración.





**Calificaciones de  
Riesgo**

La Sociedad ha optado por no calificar el Programa. La Sociedad podrá optar por calificar cada una de las clases o series de obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.



Javier Marti  
20-26280130-7

## X. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

### **Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables**

*A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. Dichos términos y condiciones generales serán aplicables a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual en los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.*

#### **Descripción**

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no.

#### **Monto Máximo**

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de valor nominal U\$S500.000.000 (Dólares estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor). A fin de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en los Suplementos correspondientes, en caso de que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al Dólar, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el Dólar.

#### **Monedas**

Las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase podrán ser emitidas en pesos, dólares estadounidenses o su equivalente en pesos u otras monedas o divisas, o unidad de valor, en la medida que sea permitido por la ley aplicable y según conste en el Suplemento del Prospecto correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos aplicables de la Argentina y otros requisitos legales y regulatorios, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado bajo el Programa. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) —Ley N° 25.827, (“UVA”) y/o en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) (“UVI”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/17, la Comunicación “A” 6204 del Banco Central y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación, y/o en toda otra unidad de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

En su caso, las Obligaciones Negociables podrán tipificarse como ON SVS, siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) siguiendo las normas y lineamientos de los mercados donde se listen y en su caso la CNV.

#### **Precio de Emisión**

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables a su valor nominal o a descuento o prima de su valor nominal, según detalle el respectivo Suplemento de Prospecto

#### **Clases y Series**

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas Series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones



Negociables de la misma Clase, y aunque podrán tener las Obligaciones Negociables de las distintas series diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie serán los que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

### ***Vencimientos***

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables con vencimientos en la fecha especificada en el Suplemento de Prospecto respectivo, la cual estará dentro de los plazos mínimos y máximos que establezcan las normas vigentes.

### ***Intereses***

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a una tasa fija, flotante o variable, o con un margen por sobre o por debajo de una tasa, según se detalle en el respectivo Suplemento del Prospecto. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujeto a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento del Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie particular. Finalmente, la Emisora también podrá emitir Obligaciones Negociables que no devenguen intereses, según pudiera especificar el respectivo Suplemento del Prospecto o que devenguen intereses adicionales consistentes en una participación de las ganancias de la Emisora o en la apreciación o incremento de valor de activos pertenecientes a la Emisora, según se especifique en el Suplemento del Prospecto. También se podrán emitir Obligaciones Negociables con un descuento de emisión.

Todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado puntualmente en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos de acuerdo a lo que se especifique en los Suplementos correspondientes.

### ***Montos Adicionales***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos que efectúe la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución, retención y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo), salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo).

En tales casos, si así se estableciera en los Suplementos correspondientes, la Emisora efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión. Sin embargo, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) tales deducciones y/o retenciones resulten aplicables en virtud de una conexión entre dicho tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismas; (iii) tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte de dicho tenedor (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Emisora) de cualquier requisito de información (incluyendo, sin limitación, la entrega de cualquier documento y/u otra prueba relativa a la nacionalidad, residencia, identidad, conexión con Argentina, etc.) requerido por las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los cuales la Argentina sea parte), y en la forma prevista en las mismas, como condición previa para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones



(estableciéndose que en caso que el tenedor en cuestión no cumpla con dichos requisitos de información, la Emisora actuará según su razonable criterio); (iv) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones Negociables en cuestión, o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; (v) la Emisora cuente con información que permita sostener que el beneficiario del exterior que perciba los pagos reside en una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante o sus fondos provengan de una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante, según fuera determinado bajo las leyes o regulaciones argentinas aplicables; y/o (vi) cualquier combinación de (i) a (v) anteriores.

### **Forma**

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.587 y modificatorias de Nominatividad de las Obligaciones Negociables Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto Reglamentario N° 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. A través de las Normas de la CNV, *CLEARSTREAM BANKING*, *EUROCLEAR OPERATIONS CENTRE*, *THE DEPOSITARY TRUST COMPANY (DTC)* y *SWISS SECURITIES CLEARING CORPORATION (SEGA)* y Caja de Valores S.A. de Argentina, fueron autorizados como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentre vigente dicha normativa, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables bajo el Programa en un todo de acuerdo con la misma. Asimismo, la Emisora causará que las Obligaciones Negociables cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario está habilitado para expedir certificados respecto de las obligaciones negociables representadas por títulos globales que habiliten a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina (incluyendo la vía ejecutiva) con el fin de obtener el pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

### **Denominaciones**

Se emitirán obligaciones negociables, en las denominaciones especificadas en el respectivo Suplemento de Prospecto, sujeto a las leyes aplicables y las Normas de la CNV.

### **Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias**

El agente de registro de las Obligaciones Negociables será aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales y/o de títulos emitidos en forma escritural serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del correspondiente agente de registro. Las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos definitivos en cuestión al correspondiente agente de registro conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para dicho agente de registro en la cual solicite la transferencia de las mismas, en cuyo caso el agente de registro registrará la transferencia y entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Las transferencias de Obligaciones Negociables al portador serán efectuadas por los tenedores de las mismas mediante la entrega de las mismas al nuevo tenedor.

El correspondiente agente de registro anotará en el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal competente.

Las Obligaciones Negociables representadas por Obligaciones Negociables globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de registro o depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito



colectivo de que se trate (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

### **Reemplazo**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en caso deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 4º, artículos 1852 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de otros títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. Los nuevos títulos globales y/o definitivos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallen en el Suplemento aplicable. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de títulos, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

### **Pagos**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales, si hubiere, y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos y denominadas en Pesos, serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de las correspondientes Obligaciones Negociables. Todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos y denominados en monedas distintas de Pesos, serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago según se especifique en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables al final del quinto Día Hábil (según se defina en cada Suplemento) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea Pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales



en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Se podrá solicitar, según se establezca en el Suplemento correspondiente, la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en la compañía Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Soci  t   Anonyme, Depositary Trust Company, o en cualquier otro sistema de compensaci  n que all   se establezca.

### ***Compromisos***

La Sociedad podr   asumir compromisos en relaci  n a cada Clase de Obligaciones Negociables, los cuales se especificar  n en el Suplemento aplicable a dicha Clase.

### ***Compra o Adquisici  n de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora***

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento correspondiente, la Emisora podr  , de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulaci  n y realizar con ellas cualquier acto jur  dico, pudiendo en tal caso la Emisora, sin car  cter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las compras y/o adquisiciones que realice la Emisora y/o cualquier parte relacionada a ella en el mercado secundario ser  n realizadas al precio de mercado vigente al momento de tales operaciones, y respetando el principio de transparencia.

La Emisora tambi  n podr   realizar una oferta p  blica de adquisici  n de Obligaciones Negociables en circulaci  n, en cuyo caso la Emisora informar   previamente el precio y las restantes condiciones aplicables a dicha oferta p  blica de adquisici  n, y respetar   el principio de trato igualitario entre inversores.

Las Obligaciones Negociables as   adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no ser  n consideradas en circulaci  n a los efectos de calcular el qu  rum y/o las mayor  as en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuesti  n y no dar  n a la Emisora, derecho a voto en tales asambleas, ni tampoco ser  n consideradas a los fines de computar cualquier porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

### ***Rescate***

El respectivo Suplemento de Prospecto podr   disponer que las obligaciones negociables de una serie podr  n ser rescatadas a opci  n de la Emisora y/o a opci  n de los tenedores, en su totalidad o en parte, al precio o a los precios especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable. El rescate parcial se realizar   proporcionalmente.

### ***Rescate por Razones Impositivas***

En caso de que as   se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase o Serie podr  n ser rescatadas a opci  n de la Sociedad respet  ndose el principio de trato igualitario entre inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condici  n que:

(i) en ocasi  n del pr  ximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase o Series en cuesti  n, la Sociedad haya sido obligada o estuviera obligada a pagar montos adicionales seg  n lo previsto en "Montos Adicionales" del presente como resultado de cualquier modificaci  n o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisi  n pol  tica de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicaci  n y/o interpretaci  n oficial de dichas normas vigentes, cuya modificaci  n o reforma sea efectiva en la fecha de emisi  n de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuesti  n y/o con posterioridad a dicha fecha de emisi  n, y dicha obligaci  n de pago de montos adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables de la Clase o Series en cuesti  n en circulaci  n; y

(ii) la Sociedad no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.



El rescate por razones impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión. El rescate por razones impositivas sólo podrá tener lugar en una fecha de pago de intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Sociedad publicado en la AIF y en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, con no menos de 15 días de anticipación a dicha fecha de pago de intereses. Dicho aviso será irrevocable.

### ***Oferta de Recompra***

El Suplemento de Prospecto correspondiente podría disponer que, ante ciertos acontecimientos allí descriptos, se le exija a la Sociedad realizar una oferta para recomprar obligaciones negociables de la respectiva serie a un precio establecido en y de acuerdo con las condiciones del Suplemento de Prospecto respectivo.

### ***Eventos de Incumplimiento***

Siempre que no se prevea de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, y sea cual fuere el motivo que la origina, se considerará Evento de Incumplimiento: (a) al incumplimiento en el pago del capital de las Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase en las Fecha de Amortización o en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persistiera por un período de diez (10) Días Hábiles; o (b) al incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales y dicho incumplimiento continuara por un período de 15 (quince) Días Hábiles; (c) si la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los treinta (30) días después de que tenedores representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de la Serie y/o Clase de las Obligaciones Negociables en circulación— o el agente de los obligacionistas en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - hubiera cursado aviso por escrito a la Sociedad; o (d) si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad, para el pago de dinero por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación de la Serie y/o de la Clase de que se trate y hubieran transcurrido sesenta (60) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido. Ello, siempre que se considere probable que la misma tenga un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las mismas; o (e) cuando de conformidad a un laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial en firme, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Sociedad (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización; o (f) si la Sociedad solicitara la formación de su propio concurso preventivo de acreedores o le fuera solicitada la quiebra y ésta no fuera levantada en la primer oportunidad posible; o (g) si la Sociedad iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o (h) si la bolsa y/o el mercado donde se listaren y/o negociaren las Obligaciones Negociables cancelara la autorización correspondiente, siempre que las Obligaciones Negociables no queden admitidas para su listado y/o negociación en al menos un mercado autorizado en el país.

En cada uno de tales casos, cualquier Obligacionista o conjunto de Obligacionistas de una Serie y/o Clase en ese momento en circulación que represente un setenta y cinco por ciento (75%) del capital total no amortizado de tal Serie y/o Clase podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad, a la CNV y, en su caso, a través de los sistemas de información dispuestos por las bolsas y/o mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule en el Suplemento de Prospecto aplicable. Ante dicha declaración el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin que sea necesario ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza salvo que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificara la existencia de nuevos Eventos de Incumplimiento. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase haya sido declarado vencido y exigible, la Sociedad abonase una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, reparase



cualesquiera otros incumplimientos referidos a las Obligaciones Negociables en cuestión, entonces la declaración quedará sin efecto.

### **Rango**

Las obligaciones negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento. En particular, el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado conforme a una obligación negociable de cualquier serie, el tenedor de dicha obligación negociable tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener el pago de cualquier monto adeudado conforme a las obligaciones negociables.

Salvo que se especifique de distinto modo en el respectivo Suplemento de Prospecto, las obligaciones negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, y tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

De así especificarlo el respectivo Suplemento de Prospecto, la Emisora podrá emitir obligaciones negociables garantizadas por un convenio de cesión, privilegio u otra garantía respecto de los bienes allí especificados y tendrán prioridad de pago, con el alcance de la garantía, sobre toda su otra deuda no garantizada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Si así lo especificara el respectivo Suplemento de Prospecto, podremos emitir obligaciones negociables subordinadas. Además de la prioridad de ciertos otros créditos descripta en los párrafos anteriores, las obligaciones negociables subordinadas estarán en todo momento, sujetas al pago de nuestra deuda garantizada y, en tanto allí se establezca en tal sentido, parte de nuestra deuda no garantizada y no subordinada (así como las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

### **Asambleas**

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán convocadas por la Sociedad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación, o la Sociedad, a su criterio, podrá convocar una asamblea de tenedores en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, para formular, dar o tomar cualquier pedido, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, renuncia u otra medida que conforme a las Obligaciones Negociables deba ser formulada, dada o tomada por dichos tenedores. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días, con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión o plataforma por la que se llevará a cabo junto con las instrucciones necesarias de acceso, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que, si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores se llevarán a cabo en Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables; estipulándose, no obstante, que la Sociedad podrá determinar la celebración de cualquiera de dichas asambleas a distancia, por cualquier medio de comunicación que le permita a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, el cual deberá permitir que sus voces e imágenes sean percibidas y reconocidas por los demás participantes en forma simultánea con audio e imagen recíprocos, permitiendo



la libre accesibilidad de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables (conforme al art.158 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 61 de la LMC). Para asistir a las asambleas los tenedores deberán, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Sociedad que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin (estableciéndose, sin embargo, que en el caso de Obligaciones Negociables al portador los tenedores deberán, en vez de adjuntar dicho certificado, depositar en la sede social de la Sociedad, o donde se indicase, las correspondientes Obligaciones Negociables al portador). Los tenedores no podrán disponer las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables. En caso de que así lo permitieran las normas vigentes (lo cual no ocurre actualmente por encontrarse vigente la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados), también podrán ser al portador si así se especifica en los Suplementos correspondientes.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los tenedores presentes en la asamblea en cuestión elija entre los presentes en la misma.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 51% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o un mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria), y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de tenedores cualquiera sea el porcentaje del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación presentes.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el 51% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación para modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, incluyendo, sin limitación, las siguientes: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (4) reducción o liberación de las garantías que se hubieran otorgado al respecto y (5) modificación de este párrafo. A fin de determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación de una Clase se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase a los fines del quórum, se considerará a aquellos tenedores que se encuentren presentes en el acto o que hubieran prestado su consentimiento por escrito o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma, complemento, o cualquier decisión que sea considerada en la Asamblea.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los tenedores que hubieran efectuado la comunicación a la Sociedad referida más arriba.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de distintas Clases se celebrarán en forma separada, estableciéndose, sin embargo, que se podrá convocar a asambleas conjuntas de tenedores de Obligaciones Negociables de distintas Clases a fin tratar cuestiones comunes a las distintas Clases de Obligaciones Negociables en cuestión. A los fines de computar el quórum y las mayorías en tales asambleas conjuntas, las distintas Clases de Obligaciones Negociables en cuestión serán consideradas como una única clase, estableciéndose que en caso que las Obligaciones Negociables de las distintas Clases estuvieran denominadas en más de una moneda, se tomará el monto de capital de las mismas en Pesos conforme con la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el Peso referida en “Monto Máximo” del presente.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en “Rescate”, “Rescate por Razones Impositivas” y/o “Oferta de Compra” del presente, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas en cuestión.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Sociedad podrá optar por prescindir de la celebración de las asambleas de tenedores y reemplazar dicho mecanismo por solicitudes de consentimiento por escrito asegurando a todos los Tenedores

la debida información previa y el derecho a manifestarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las decisiones tomadas mediante la solicitud de consentimiento deberán respetar las mismas mayorías establecidas más arriba para la asamblea de Tenedores.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables.

### ***Modificación de Ciertos Términos y Condiciones***

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- (1) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (2) agregar Eventos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (3) designar un sucesor de cualquier agente de registro, co-agente de registro o agente de pago designados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie;
- (4) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables;
- (5) introducir cualquier cambio no sustancial que, en opinión de buena fe del Directorio de la Sociedad, no afecte de modo adverso el derecho de ningún tenedor de la Clase y/o Serie pertinente de Obligaciones Negociables.

### ***Notificaciones***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, así como en la página web de la CNV, en el ítem Información Financiera. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

### ***Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes***

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las Clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las Clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en cada caso.

### ***Sistemas de compensación***

Se podrá solicitar, según se establezca en el Suplemento correspondiente, la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en la Compañía Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Sociéte Anonime, el Depository Trust Company, o cualquier otro sistema de compensación que allí se establezca.

### ***Agentes de Registro y Pago***

Serán el agente de registro y el agente de pago que se designen en el Suplemento respectivo.

### ***Agentes Colocadores***



La Sociedad podrá designar uno o más agentes colocadores para la colocación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables. El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

### ***Otras Emisiones de Obligaciones Negociables***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora tampoco requerirá el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación para emitir nuevas Clases bajo el Programa, sin perjuicio de que, al igual que en el caso mencionado en el párrafo precedente, dicha emisión estará sujeta a la autorización de la CNV.

### ***Ley Aplicable***

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las obligaciones negociables revistan tal carácter y las leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para crear este Programa y ofrecer las obligaciones negociables en Argentina como así también otorgar las obligaciones negociables y ciertas cuestiones en relación con la asamblea de tenedores, incluyendo quórum, mayoría y requisitos para su convocatoria. Todas las demás cuestiones respecto de las obligaciones negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes que oportunamente se establezcan en el respectivo Suplemento de Prospecto.

### ***Jurisdicción***

Según sea establecido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, nos someteremos irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja o se relacione con las obligaciones negociables. Renunciaremos irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a interponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite cualquiera de tales acciones o procedimientos iniciados en tal tribunal, y a oponer como defensa la inconveniencia de fuero para tramitar tal procedimiento o acción. Hemos acordado asimismo que la sentencia en firme que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para nosotros y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sujetos mediante un juicio sobre dicha sentencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que el traslado de notificaciones que se nos hiciese se realizará conforme al procedimiento permitido por ley.

### ***Acción Ejecutiva***

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismos, el depositario podrá



Javier Martí  
20-26280130-7



expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

### ***Procedimiento de Entrega de Obligaciones Negociables Definitivas***

Si se produjera y subsistiera un Evento de Incumplimiento y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán solicitar a la Emisora la entrega de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, debidamente firmados por la Emisora, contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta) expedido por el depositario en cuestión. Dichas Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos se encontrarán a disposición del peticionante en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto dentro de los siguientes 15 días de la presentación del pedido.

### ***Prescripción***

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

### ***Duración del Programa***

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de 5 años contados desde la fecha de autorización por parte del Directorio de la CNV de la creación del Programa (Resolución N°RESFC-2024-22817-APN-DIR#CNV, es decir, hasta el día 14 de agosto de 2029. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad contando con las autorizaciones correspondientes. Dicho plazo podrá ser prorrogado a opción de la Emisora y con la obtención de las correspondientes autorizaciones regulatorias. El vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa, no teniendo cada una de las Clases y/o Series un plazo máximo de duración.

### ***Calificación de Riesgo***

La Sociedad ha optado por no calificar el Programa. La Sociedad podrá optar por calificar cada una de las clases o series de obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.

### ***Plan de Distribución***

En los Suplementos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí misma, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar uno o más colocadores respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará con cada agente colocador un convenio de colocación. En tal caso, los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, y demás normas vigentes, que incluyen, sin limitación, las Normas de la CNV. A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables (incluyendo el correspondiente aviso de suscripción), realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados.



Javier Martí  
20-26280130-7



### ***Colocación, Suscripción y Adjudicación***

En los Suplementos correspondientes se detallará el proceso de colocación, suscripción y adjudicación aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, el cual deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 1 y concordantes de la sección I del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV. En el Suplemento se podrá establecer que las Obligaciones Negociables sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de obligaciones negociables de cualquier otra Clase y o Serie en circulación.

Para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables podrá optarse por los mecanismos de a) formación de libro; o b) subasta o licitación pública; o cualquier otro de conformidad con las Normas de la CNV (y toda otra normativa que resulte aplicable). El mecanismo de colocación a utilizar en el marco de cada emisión de Obligaciones Negociables bajo el presente Programa será informado en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada emisión.

### ***Listado y Negociación***

Se solicitará la autorización para el listado y la negociación de las obligaciones negociables en BYMA y el MAE, respectivamente, y/o cualquier otro mercado de valores autorizado tanto en la República Argentina como en el exterior, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. No podemos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. Podrán emitirse obligaciones negociables en el marco de este Programa que no coticen en bolsa, y el respectivo Suplemento de Prospecto relacionado con una serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de dicha serie han sido admitidas al régimen de cotización de BYMA y el MAE y/o en cualquier otra bolsa de valores de la República Argentina o del exterior.

### ***Gastos de la emisión***

La Emisora informará los gastos relacionados con la emisión de cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en cada Suplemento de Prospecto que se emita. Los gastos de la emisión serán abonados por la Emisora.



## XI. ANEXO A – INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEIS MESES FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2024

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de los resultados y de la situación patrimonial de Minera Exar para el período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2024 y el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 para la situación patrimonial, y el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 para los resultados, los cuales han sido preparados sobre la base de aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La Emisora informa que los Estados Financieros correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 conforme NIIF, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID # 3245265.

Los estados financieros de la Emisora al 30 de junio de 2024 han sido confeccionados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) e interpretaciones del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CNIIF) adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) tal y como fueron aprobados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Los Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2024 han sido aprobados por el Directorio de la Emisora el 21 de agosto de 2024 y fueron auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers.

El Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros Anuales al 30 de junio de 2024 emitido por Price Waterhouse & Co S.R.L. de fecha 21 de Agosto de 2024 es sin salvedades, opinando que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 30 de junio de 2024, así como su resultado integral y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas de contabilidad NIIF.

El tipo de cambio utilizada para la expresión en pesos de los Estados Financieros de la Emisora fue: \$910,5 por cada US\$ 1.

Todas las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos.

### *Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales*

	Al 30 de junio de 2024	Al 30 de junio de 2023
	<b>En miles de \$</b>	
Ventas	64.266.869	-
Costo de Venta	(54.271.392)	-
<b>Ganancia bruta</b>	<b>9.995.477</b>	<b>-</b>
Gastos de Comercialización	(3.161.897)	-
Gastos de Administración	(4.599.528)	-
Otros ingresos y egresos	935.226	(344.941)
<b>Ganancia operativa</b>	<b>3.169.278</b>	<b>(344.941)</b>
Resultados Financieros	(3.408.791)	-
<b>Resultado antes de impuesto</b>	<b>(239.513)</b>	<b>(344.941)</b>
Impuesto a las ganancias	(20.216.467)	(161.131)
<b>Resultado neto del ejercicio</b>	<b>(20.455.980)</b>	<b>(506.072)</b>

### *Otros resultados integrales*



Javier Martí  
20-26280130-7

Diferencias de cambio por conversión	18.884.089	18.229.655
Total otros resultados integrales	<b>(1.571.891)</b>	<b>17.723.583</b>
<b>Resultado integral del ejercicio atribuible a los accionistas de la Sociedad</b>	<b>(1.571.891)</b>	<b>17.723.583</b>

#### ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30/06/2024 Y AL 31/12/2023

En miles de \$	Al 30 de junio de 2024	Al 30 de Junio de 2023
<b>ACTIVO</b>		
<b>Corriente</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	6.921.499	39.327
Créditos por ventas	24.554.357	0
Otros créditos	16.394.693	12.039.834
Inventarios	241.738.021	177.938.248
<b>Total activo corriente</b>	<b>289.608.570</b>	<b>190.017.409</b>
<b>No Corriente</b>		
Otros créditos	4.677.532	2.905.295
Propiedad planta y equipo	1.175.442.735	875.035.349
Activos intangibles	180.798.537	150.996.704
<b>Total activo no corriente</b>	<b>1.360.918.804</b>	<b>1.028.937.348</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.650.527.374</b>	<b>1.218.954.757</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>Corriente</b>		
Cuentas a pagar	56.297.461	48.777.548
Deudas sociales	4.401.301	3.847.856
Deudas fiscales	1.201.252	769.567
Otros Pasivos	129.695	-
Deudas Financieras	746.947.453	520.455.184
Anticipo de Clientes	-	7.972.162,00
Provisiones	6.489	155.330
<b>Total pasivo corriente</b>	<b>808.983.651</b>	<b>581.977.647</b>
<b>No Corriente</b>		
Otros Pasivos	391.609	425.457
Deudas financieras	655.213.663	471.862.508
Provisiones	608.879	455.542
Pasivo por impuesto diferido	29.847.449	7.179.589
<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>686.061.600</b>	<b>479.923.096</b>



**TOTAL PASIVO****1.495.045.251****1.061.900.743****PATRIMONIO**

Patrimonio atribuible a los accionistas de la Sociedad

Capital social	719.474	719.474
Prima de emisión	9.994.328	9.994.328
Otros resultados integrales	194.037.053	175.152.964
Resultados acumulados	(49.268.732)	(28.812.752)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>155.482.123</b>	<b>157.054.014</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO</b>	<b>1.650.527.374</b>	<b>1.218.954.757</b>

*Estado de cambios en el patrimonio*

En miles de \$	Capital social	Aportes irrevocables	Prima de emisión	Otros resultados integrales	Resultados acumulados	Total del patrimonio
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2022</b>	<b>719.474</b>	-	<b>9.994.328</b>	<b>28.117.520</b>	<b>1.982.406</b>	<b>40.813.728</b>
Resultado del ejercicio	-	-	-	0	(506.072)	-506.072
Otros resultados integrales	-	-	-	18.229.655	0	<b>18.229.655</b>
<b>Saldos al 30 de junio de 2023</b>	<b>719.474</b>	-	<b>9.994.328</b>	<b>46.347.175</b>	<b>1.476.334</b>	<b>58.537.311</b>
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	(30.289.086)	(30.289.086)
Otros resultados integrales	-	-	-	128.805.789	-	128.805.789
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2023</b>	<b>719.474</b>	-	<b>9.994.328</b>	<b>175.152.964</b>	<b>(28.812.752)</b>	<b>157.054.014</b>
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	(20.455.980)	(20.455.980)
Otros resultados integrales	-	-	-	18.884.089	-	18.884.089
<b>Saldos al 30 de junio de 2024</b>	<b>719.474</b>	-	<b>9.994.328</b>	<b>194.037.053</b>	<b>(49.268.732)</b>	<b>155.482.123</b>

*Estado de flujo del efectivo*

En miles de \$

Al 30 de junio de  
2024Al 30 de junio de  
2023*Flujo de efectivo por actividades operativas:*

(Perdida) / Ganancia del ejercicio	(20.455.980)	(506.072)
Ajustes para conciliar la ganancia del ejercicio antes de impuestos con el efectivo neto generado por las operaciones:		
Impuesto a las Ganancias	20.216.467	161.131
Otros resultados resultados integrales	23.094.807	-

*Variaciones en activos y pasivos operativos:*

Javier Martí  
20-26280130-7

(Aumento) / Disminución créditos por ventas	(24.513.905)	-
(Aumento) / Disminución otros créditos	(6.120.161)	(1.868.448)
(Aumento) / Disminución de inventario	(58.355.329)	(19.464.484)
(Disminución) / Aumento cuentas a pagar	7.521.990	7.154.232
(Disminución) / Aumento anticipo de clientes	(7.986.981)	10.113.980
(Disminución) / Aumento otros pasivos	816.894	229.241
<b>Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas</b>	<b>(65.782.198)</b>	<b>(4.180.420)</b>
<i>Flujo de efectivo de las actividades de inversión:</i>		
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo <sup>(1)</sup>	(26.124.086)	(31.885.849)
Adquisición de activos intangibles <sup>(1)</sup>	(8.626.562)	(6.210.640)
<b>Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión</b>	<b>(34.750.648)</b>	<b>(38.096.489)</b>
<i>Flujo de efectivo de las actividades de financiamiento:</i>		
Préstamos obtenidos, neto de pagos	143.573.785	37.797.552
Pago de préstamos	(64.114.998)	(3.137.525)
<b>Flujo de efectivo neto obtenido en actividades de financiamiento</b>	<b>79.458.787</b>	<b>34.660.027</b>
<b>Flujo de efectivo total – generado / (utilizado)</b>	<b>(21.074.059)</b>	<b>(7.616.882)</b>
Efectivo al inicio del ejercicio	39.327	544.409
Resultado generado por efectivo y equivalente de efectivo	(27.944.901)	(14.386.923)
Efecto conversión moneda funcional dólar	(11.330)	(5.400)
Efectivo al cierre del ejercicio	6.921.499	7.319.850
<b>Aumento / (Disminución) neto de efectivo</b>	<b>(21.074.059)</b>	<b>(7.616.882)</b>

### Indicadores

<i>Indicadores</i>	Al 30 de junio de 2024	Al 30 de junio de 2023
Liquidez	0,36	0,32
Solvencia	0,10	0,16
Inmovilización del Capital	0,82	0,89
Rentabilidad (antes de impuesto)	0,00	-0,01



**EMISORA**



**MINERA EXAR S.A.**

Palma Carrillo 54, San Salvador de Jujuy  
Provincia de Jujuy,  
República Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**



**TCA TANOIRA CASSAGNE**

Juana Manso 205, Piso 7°  
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES**



**PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L.**

Bouchard 557 (C1106ABG)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

Javier Martí  
20-26280130-7